



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA  
SOBRE RECONOCIMIENTO DE CONTRATO LABORAL,  
INCORPORACIÓN EN PLANILLA DE OBREROS PERMANENTES Y  
OTORGAMIENTO DE BOLETAS DE PAGO, EN EL EXPEDIENTE N°  
01678-2012-0-0601-JR-LA-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE  
CAJAMARCA – CAJAMARCA. 2019

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**AUTOR**

RUIZ VARGAS, CHANEL TORIBIO  
ORCID: 0000-0001-8987-5345

**ASESORA**

DIAZ DIAZ, SONIA NANCY  
ORCID: 0000-0002-3326-6767

**CHICLAYO – PERÚ  
2019**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTOR**

Ruiz Vargas, Chanel Toribio

ORCID: 0000-0001-8987-5345

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Bachiller en Derecho y Ciencia  
Política; Chiclayo, Perú

### **ASESORA**

Díaz Díaz, Sonia Nancy

ORCID: 0000-0002-3326-6767

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y Ciencia Política,  
Escuela Profesional de Derecho, Chiclayo, Perú

### **JURADO**

Cabrera Montalvo, Hernán

ORCID ID: 0000-0001-5249-7600

Ticona Pari, Carlos Napoleón

ORCID ID: 0000-0002-8919-9305

Sánchez Cubas, Oscar Bengamín

ORCID ID: 0000-0001-8752-2538

**HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR**

Mgtr. HERNÁN CABRERA MONTALVO  
**PRESIDENTE**

Mgtr. CARLOS NAPOLEÓN TICONA PARI  
**SECRETARIO**

Mgtr. OSCAR BENGAMÍN SÁNCHEZ CUBAS  
**MIEMBRO**

Mgtr. SONIA NANCY DÍAZ DÍAZ  
**ASESORA**

## **AGRADECIMIENTO**

### **A Dios:**

Sobre todas las cosas por haberme dado la vida.

### **A mis padres:**

Por el cariño y el esfuerzo dado durante toda su vida para verme crecer, por su constante perseverancia y empuje para mi realización profesional, por su apoyo permanente para ser cada día mejor.

### **A la ULADECH Católica:**

Por albergarme en sus aulas hasta alcanzar mi objetivo, hacerme profesional.

**Chanel Toribio Ruiz Vargas**

## **DEDICATORIA**

### **A mi esposa e hijos:**

Por su amor incondicional, por su paciencia permanente, por su comprensión y apoyo para la realización de la presente línea de investigación. A quienes les adeudo tiempo, dedicadas al estudio y el trabajo, por comprenderme y brindarme siempre su apoyo.

### **A mis padres:**

Mis primeros maestros, a ellos por darme la vida y valiosas enseñanzas.

**Chanel Toribio Ruiz Vargas**

## RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre reconocimiento de contrato laboral e incorporación en planilla de obreros permanentes, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01678-2012-0-0601-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Cajamarca 2019. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: alta, alta y alta; y de la sentencia de segunda instancia: alta, alta y alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta y alta, respectivamente.

**Palabras clave:** Calidad, incorporación en planilla de obreros permanentes y reconocimiento de contrato laboral, motivación y sentencia.

## **ABSTRACT**

The research had as objective general, determine the quality of the judgments of first and second instance on recognition of employment contract and incorporation in payroll of workers permanent, according to the normative, doctrinal and jurisprudential parameters relevant, in the file N ° 01678-2012-0-0601-JR-LA-01, of the Judicial District of Cajamarca 2012. Is of type, quantitative, qualitative, descriptive exploratory level, and not experimental, retrospective and cross-sectional design. Data collection was carried out, a file selected by sampling by convenience, using techniques of observation, and analysis of content, and a list of matching, validated by expert opinion. The results revealed that the quality of the exhibition, considerativa and problem-solving, part a: belonging the judgment of first instance were range: high, high and high; and the judgment of second instance: high, high and high. It was concluded, that the quality of judgments of first and second instance, were ranking high and high, respectively.

**Key words:** quality, incorporation in form of permanent workers and recognition of contract of employment, motivation and judgment.

# CONTENIDO

	<b>Pág.</b>
Equipo De Trabajo .....	ii
Jurado Evaluador de Tesis .....	iii
Agradecimiento .....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen .....	vi
Abstract.....	vii
Contenido.....	viii
Índice de Cuadros.....	xii
<b>I. INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>01</b>
<b>II. REVISIÓN DE LA LITERATURA .....</b>	<b>15</b>
2.1. Antecedentes.....	15
2.2. Bases Teóricas .....	19
2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio.....	19
2.2.1.1. Acción .....	19
2.2.1.1.1. Conceptos .....	19
2.2.1.1.2. Características del derecho de acción .....	19
2.2.1.2. La jurisdicción .....	20
2.2.1.2.1. Conceptos .....	20
2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción.....	20
2.2.1.3. La competencia.....	23
2.2.1.3.1. Conceptos .....	23
2.2.1.3.2. Regulación de la competencia .....	24
2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en materia civil .....	24
2.2.1.3.4. Determinación de la competencia en el proceso en estudio .....	27
2.2.1.4. La pretensión .....	28
2.2.1.4.1. Conceptos .....	28
2.2.1.4.2 Acumulación de pretensiones .....	28
2.2.1.4.3. Regulación.....	29
2.2.1.4.4. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio .....	29



2.2.1.5. El proceso .....	29
2.2.1.5.1. Conceptos .....	29
2.2.1.5.2. Funciones .....	29
2.2.1.5.2.1. Interés individual e interés social en el proceso .....	29
2.2.1.5.2.2. Función pública del proceso .....	30
2.2.1.5.3. El proceso como tutela y garantía constitucional .....	30
2.2.1.5.4. El debido proceso formal .....	31
2.2.1.5.4.1. Conceptos .....	31
2.2.1.5.4.2. Elementos del debido proceso .....	32
2.2.1.5.5. El Proceso Laboral.....	35
2.2.1.5.5.1 El Proceso.....	35
2.2.1.5.5.2 El Proceso Laboral.....	36
2.2.1.5.5.2.1 Los puntos controvertidos en el proceso laboral .....	37
2.2.1.5.5.2.1.2 Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio .....	37
2.2.1.5.5.2.2 Los sujetos del proceso .....	38
2.2.1.5.5.2.2.1 El Juez .....	38
2.2.1.5.5.2.2.2 La parte procesal .....	38
2.2.1.5.5.2.2.3 La demanda y la contestación de la demanda.....	38
2.2.1.5.5.2.2.3.4 La prueba .....	39
A. En sentido común .....	40
B. En sentido jurídico procesal .....	40
C. Diferencia entre prueba y medio probatorio.....	41
D. Concepto de prueba para el Juez .....	42
E. El objeto de la prueba.....	42
F. La carga de la prueba .....	43
G. El principio de la carga de la prueba .....	43
H. Valoración y apreciación de la prueba.....	44
I. Sistemas de valoración de la prueba .....	44
J. Operaciones mentales en la valoración de la prueba .....	46
K. Las pruebas y la sentencia.....	50
2.2.1.6. Documentos.....	51
2.2.1.7. Las Resoluciones Judiciales .....	55
2.2.1.7.1. Conceptos .....	55
2.2.1.7.2. Clases de resoluciones judiciales .....	55
2.2.1.7.3. La sentencia .....	56
2.2.1.7.3.1. Etimología .....	56
2.2.1.7.3.2. Conceptos .....	57
2.2.1.7.3.3. La sentencia: su estructura, denominaciones y contenido.....	58
2.2.1.7.3.4. La sentencia en el ámbito normativo .....	58
A. Descripción de las resoluciones en las normas de carácter procesal civil .....	59
B. Descripción de las resoluciones en las normas de carácter procesal constitucional... 61	
C. Descripción de las resoluciones en las normas de carácter procesal laboral.....	62

D. Descripción de las resoluciones en las normas de carácter procesal contencioso administrativo .....	63
2.2.1.7.3.4. La sentencia en el ámbito doctrinario .....	64
2.2.1.7.3.4.1. Estructura interna y externa de la sentencia .....	68
2.2.1.7.3.4.2. Notas que debe revestir la sentencia.....	69
2.2.1.7.3.4.3. La sentencia en el ámbito de la Jurisprudencia.....	73
2.2.1.7.3.5. La obligación de motivar.....	79
2.2.1.7.3.6. Exigencias para una adecuada justificación de las decisiones judiciales .....	80
2.2.1.7.3.7. La justificación fundada en derecho .....	80
2.2.1.7.3.8. Requisitos respecto del juicio de hecho .....	81
2.2.1.7.3.8.1. Requisitos respecto del juicio de derecho.....	83
2.2.1.7.3.9. Principios relevantes en el contenido de la sentencia .....	85
2.2.1.8. Medios impugnatorios.....	92
2.2.1.8.1. Conceptos .....	92
2.2.1.8.2. Fundamentos de los medios impugnatorios .....	92
2.2.1.8.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso laboral.....	92
2.2.1.8.3.1. Los remedios.....	93
2.2.1.8.3.2. Los recursos.....	94
2.2.1.8.3.3. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio.....	98
2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionados con las sentencias en estudio.....	98
2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia .....	98
2.2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el reconocimiento de derechos laborales .....	99
2.2.2.2.1. La Organización Internacional del Trabajo .....	99
2.2.2.2.2. El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo .....	99
2.2.2.2.3. La Confederación General de Trabajadores del Perú.....	100
2.2.2.2.4. La Municipalidad en el Perú.....	101
2.2.2.2.5. El Contrato Laboral.....	102
2.2.2.2.5.1. Definiciones.....	103
2.2.2.2.5.2. Sujetos del contrato de trabajo.....	104
2.2.2.2.5.2.1. El trabajador.....	104
2.2.2.2.5.2.2. El Empleador .....	104
2.2.2.2.5.2.3. Elementos del contrato de trabajo .....	104
2.2.2.2.5.2.4. Caracteres del contrato de trabajo .....	110
2.2.2.2.5.2.5. Formalidad del contrato de trabajo .....	110
2.2.2.2.5.2.6. Efectos del contrato de trabajo.....	110
2.2.2.2.5.2.7. Jurisprudencia del contrato de trabajo.....	111
2.2.2.2.5.2.8. Clases de contratos de trabajo.....	112
2.2.2.2.5.2.9. Regulación del contrato laboral .....	117

2.3. Marco Conceptual .....	119
<b>III. HIPÓTESIS.....</b>	<b>122</b>
<b>IV. METODOLOGÍA.....</b>	<b>123</b>
4.1. Diseño de la investigación .....	123
4.2. Tipo y nivel de investigación .....	124
4.2.1. Tipo de investigación.....	124
4.2.2. Nivel de investigación.....	125
4.3. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	126
4.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	128
4.5. Plan de análisis .....	129
4.5.1 Unidad de Análisis .....	129
4.5.2 Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	131
4.6. Matriz de consistencia lógica .....	133
4.7. Principios éticos .....	135
<b>V. RESULTADOS .....</b>	<b>138</b>
5.1. Resultados .....	138
5.2. Análisis de resultados.....	172
<b>VI. CONCLUSIONES.....</b>	<b>187</b>
Referencias Bibliográficas .....	192
Anexos .....	202
<b>Anexo 1.</b> Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia. ....	203
<b>Anexo 2.</b> Definición y Operacionalización de la variable e indicadores.....	214
<b>Anexo 3.</b> Instrumento de recolección de datos.....	219
<b>Anexo 4.</b> Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable .....	229
<b>Anexo 5.</b> Declaración de compromiso ético.....	240

## ÍNDICE DE CUADROS

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia.

Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva .....	138
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa .....	146
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	152

Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia.

Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva .....	155
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa .....	158
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	164
Cuadro 7: Calidad de la sentencia de Primera Instancia .....	168
Cuadro 8: Calidad de la sentencia de Segunda Instancia .....	170

## I. INTRODUCCIÓN

En la medida en que la ciencia avanza y los conocimientos sobre el sistema de justicia cada vez son más amplios; se hace necesario ir precisando y conociendo a mayor detalle sobre el contenido y calidad que ofrecen las sentencias en los innumerables procesos judiciales que tenemos en el país; para lo cual, resulta imprescindible dar una mirada al contexto temporal y espacial que motiva la dación de dichas sentencias.

En el contexto internacional:

En España, según Burgos (2010), uno de los problemas de mayor importancia que se evidencia en el país, es la demora o lentitud de los procesos judiciales, la actitud dilatada y tardía respecto a la toma de decisiones por parte de las entidades de justicia y la baja calidad de muchas resoluciones, dictámenes o sentencias que emiten.

De igual manera, en América Latina, según Rico y Salas (s.f.), que promovieron una investigación para el Centro de la Administración de justicia de la Universidad Internacional de la Florida sobre -La Administración de Justicia en América Latina, se determinó lo siguiente: El proceso de administrar justicia logró concretar un rol bastante significativo en la década de los años 80, para el proceso de democratización, evidenciándose que en los Estados de esa parte de la región, hay una serie de problemas de carácter social, económico, político y normativo.

En principio, si tomamos en cuenta el aspecto social y económico, se pudo conocer que existe un crecimiento acelerado de las poblaciones; un proceso de migración del ámbito rural hacia el ámbito urbano; un crecimiento bastante notable del índice de crímenes y delitos; una expectativa grande y demanda por parte de los ciudadanos que aspiran a solucionar sus problemas en las instituciones judiciales, lo cual genera mayor carga procesal; y en el interior de los ciudadanos, una mayor sensación de inseguridad respecto a los delitos, y poca credibilidad ante el sistema, el cual no muestra una garantía concreta sobre la seguridad de la población.

Por otro lado, si tomamos en cuenta el aspecto político, se pudo conocer que el índice de criminalidad ocasionó mayor rigidez en su represión; ello se podría corroborar si se toma como referente el autogolpe del Presidente Fujimori en el año 1992, el cual estuvo relacionado con el aumento de la criminalidad y la nula capacidad de las autoridades e instituciones políticas de aquel entonces, para detenerlo.

En el aspecto normativo, se pudo conocer sobre la tendencia a imitar modelos extranjeros que no tenían la mayor relación o coherencia con la realidad social y económica donde se aplica; de igual manera, no se evidenció relación coordinada entre las instituciones encargadas de la regulación, es por ello que tenemos una serie de normas bastante contradictorias; pues el Poder Legislativo no es la única institución que tiene potestad para legislar.

Por otro lado, en el aspecto relacionado a los derechos humanos, se evidenció que existen interesantes mejoras, las cuales no podemos dejar de reconocer; sin embargo, el -proceso de democratización no logró conseguir el mayor respeto que se hubiere esperado; pues aún se pueden ver situaciones de violación de derechos humanos en muchos países de la región.

Así mismo, en el tema relacionado al cumplimiento del -Principio de Independencia Judicial, se manifestó que todavía es un asunto en -tela de juicio, ello a consecuencia de la intromisión del Poder Ejecutivo en el Poder Judicial. En ese mismo sentido, se manifestó que todavía hay una serie de presiones y amenazas hacia los actores que administran justicia en casi todos los países de la región.

En el tema de accesibilidad al sistema judicial, se encontró que aún hay ciudadanos que desconocen el marco legal vigente que regula la administración de justicia de sus países, y menos aun lo que significa los procesos legales que se interponen en su contra, especialmente en la materia penal, ello debido a que no existe información sistematizada

y permanente, a ello se suma la escasa claridad y sencillez de las leyes, con lo cual se garantiza la subsistencia del analfabetismo que genera mayor atraso y subdesarrollo a los países.

Otro tema abordado guarda relación con las autoridades judiciales o –jueces‖; los mismos que en muchos países son en número insuficientes para la cantidad de ciudadanos que habitan un determinado territorio. Así mismo, la ubicación geográfica de organismos como: la Policía, el Ministerio Público y demás Organismos jurisdiccionales, también restringían la accesibilidad de un buen porcentaje de ciudadanos, sobre todo de aquellos que viven en comunidades rurales, donde las viviendas están ubicadas de manera dispersa y los caminos se convierten en intransitables en temporadas de invierno, como es el caso de nuestro país. Por otro lado, se evidenció la existencia de horarios de atención restringidos de las principales instituciones judiciales, ausencia de los servicios de turno, costos altos de los –procedimientos judiciales‖, entre otros; los cuales son factores que limitan el acceso al sistema judicial. De igual forma, la influencia política, el –compadrazgo‖, el pago de favores, relaciones amicales, la no existencia de mecanismos de control y la corrupción.

Es preciso acotar también que, en asuntos de –eficiencia‖, la comparación en indicadores de costo/beneficio, de los servicios que ofrece el sistema judicial; era bastante complicada, ello debido a su carácter especial y difícil para medir los siguientes principios que conforman el Sistema de Justicia: –el Principio de Equidad y Justicia‖.

Finalmente, se establece también otros asuntos de carácter importante encontrados en el sistema judicial, los cuales eran considerados como actos de obstaculización: el insuficiente número de recursos de carácter material disponibles en la institución, los cuales no evidencian incrementos proporcionales‖; amenazando ser peor, con el posible aumento de denuncias judiciales; como consecuencia del proceso de democratización, de los que se desprenden temas como: violación de garantías fundamentales del procesado, degradación de la legitimidad de los órganos jurisdiccionales,

incumplimiento de plazos procesales y duración .

En relación al Perú:

Si tomamos en cuenta la situación de nuestro país, podemos evidenciar que la administración del sistema judicial en el Perú, no goza de la confianza necesaria de los ciudadanos, lo cual ha producido que no exista un acercamiento de la población hacia el sistema; a ello se suma los elevados niveles de corrupción y el muy dañino vínculo entre la justicia y el poder. De igual forma se asume que nuestro sistema judicial mantiene una relación de pertenencia a un –viejo orden‖ de corrupción generalizada y con muy serias limitaciones para el ejercicio pleno de la ciudadanía. (—Pásara, 2010‖)

En ese mismo sentido, se sabe que el 51% de los ciudadanos del Perú, percibe que el principal problema que afecta al país, es la corrupción; la cual en vez de erradicarse se acrecienta, constituyendo un retroceso para el desarrollo de la patria. (—PROETICA-2010, basada en la encuesta realizada por IPSOS Apoyo‖).

Por otro lado, la Revista GACETA JURÍDICA, en su publicación –La Justicia en el Perú‖ (2015), identifica a cinco problemas importantes del sistema judicial, que guardan relación con la calidad, independencia y eficiencia del sistema judicial en el Perú: –La carga procesal, la demora en los procesos, la provisionalidad de los jueces, el presupuesto y las sanciones a los jueces‖.

Respecto al primer problema relacionado a la carga procesal del Poder Judicial, esta ha sobrepasado los tres millones de expedientes por año, es así que, un juicio civil excede en promedio los cinco años para arribar a su resolución; mientras que otros pueden llegar a durar incluso más de una década. Durante cada año, un aproximado de doscientos mil expedientes aumenta la carga procesal del Poder Judicial en el Perú. Se sabe que, a inicios del año 2014, la carga recibida de años anteriores fue de 1 668 300 expedientes, mientras que al final del mismo año, quedaron sin arribar a una solución, un



poco más de 1'865,381 expedientes. En consecuencia, en ese año, se incrementaron un total de 197,081 expedientes sin resolver. Por lo tanto, si hacemos una proyección, es posible pronosticar que cada cinco años, un nuevo millón de expedientes se agregan a la ya pesada carga procesal. Esta situación, significaría que para el año 2019, la carga procesal heredada de años anteriores ascendería a más de 2'600,000 expedientes.

Otro de los problemas, el segundo, está relacionado con la demora de los procesos, la misma que muchas veces es justificada por las autoridades judiciales con la excesiva carga procesal. De acuerdo a fuentes diversas, se ha comprobado que los procesos civiles y penales demoran en promedio más de cuatro años de lo previsto. Por otro lado, los principales factores de la morosidad judicial en el Perú, son la alta litigiosidad del Estado (38%) y la demora en la entrega de las notificaciones judiciales (27%). Del mismo modo, se señala que el principal factor de la demora de los procesos se debe también a que el Estado es el principal litigante del país. La percepción entre los abogados es, por consiguiente, que el Estado contribuye en gran medida con el incremento de la carga procesal y la demora de los procesos.

El tercer problema, según GACETA JURÍDICA, es el elevado número de provisionalidad de sus autoridades judiciales. Pues, se sabe que de cada 100 jueces en el Perú, sólo 58 son titulares, mientras que la diferencia (42) son provisionales. Esta situación pone en evidencia que gran parte de los jueces que administran el sistema judicial en nuestro país, no han sido nombrados para ese puesto por el CNM respetando un adecuado proceso de selección y evaluación; sino que sus designaciones ha sido producto de la necesidad de cubrir aquellas plazas vacantes, recurriendo para tal fin a nombrar magistrados de un nivel inferior o a la lista de jueces supernumerarios, que han sido los que han reemplazado a los jueces suplentes. Esta problemática por consiguiente, afecta directamente la independencia e imparcialidad del sistema judicial; pues aquellas autoridades judiciales que gozan de la garantía de permanencia y/o inmovilidad de su puesto, terminan siendo más vulnerables frente a diversas presiones que pueden ejercer actores internos o externos del Poder Judicial.

El cuarto problema se refiere al Presupuesto del Poder Judicial, ello debido a que en los últimos años los recursos asignados a este sector han resultado insuficientes para ofrecer un servicio adecuado e idóneo de administración de justicia. Teniendo en cuenta la distribución de su presupuesto, se sabe que el 81% del presupuesto del Poder Judicial se destina para el pago de planillas y pensiones, mientras que el 16% se destina para bienes y servicios; quedando sólo el 3% de sus recursos para la ejecución de proyectos de inversión. Estos datos, son una clara muestra de la tan complicada situación por la que pasa el sistema judicial en el Perú.

Finalmente, el quinto problema identificado por GACETA JURÍDICA, se refiere a la sanción a los jueces, cuyos organismos encargados de su fiscalización y sanción son el Consejo Nacional de la Magistratura (que en los últimos cinco años atendió 662 denuncias, de las cuales 129 se convirtieron en destitución de magistrados) y la Oficina de Control de la Magistratura (que en los últimos cinco años impuso 14 399 sanciones, de las cuales 6 274 fueron para los jueces).

Es preciso indicar que, si bien la problemática del sistema judicial es grande, el Estado peruano tampoco puede quedarse con los brazos cruzados ante tal situación; es por ello que mencionaremos algunas actividades orientadas a mitigar dicha problemática. El Proyecto -Mejoramiento de los Servicios de Justicia en el Perú, que incluye al Ministerio de Economía, el Banco Mundial, y el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, tiene la finalidad de cambiar la situación por la que pasa el sistema judicial en el país, por lo que, en atención a ello, se han establecido metas en determinados componentes, tales como: *El “mejoramiento de servicios de justicia”*; el cual tiene el fin de mejorar los servicios judiciales, a través del fortalecimiento de la capacidad institucional y el logro de mejoras en el suministro del servicio judicial en las Cortes Superiores y Especialidades. *-En asuntos de recursos humanos*”, lo que se busca es optimizar el desempeño del recurso humano, mediante la puesta en práctica de una filosofía de trabajo inspirada en nuevos valores institucionales, que permita mejorar las relaciones interpersonales, el clima laboral, las competencias del personal y la vocación de servicio

a la comunidad. *-El tema mejoramiento de los servicios de Justicia*”, busca mejorar los servicios judiciales, por medio de una entrega eficiente y oportuna de los servicios que ofrece el Poder Judicial. *-En el componente acceso a la Justicia*”, se pretende desarrollar una estrategia en la lucha contra la corrupción, para lo cual se deberá capacitar a los magistrados y funcionarios de la OCMA, mejorando la reglamentación vigente, difundiendo su actividad laboral y modernizando su equipamiento. (Proyecto de Mejoramiento de los Sistemas de Justicia - Banco Mundial - Memoria 2008).

Todo lo detallado líneas arriba, muestra que el Estado sí ha adoptado algunas medidas orientadas a hacerle frente a esta problemática; sin embargo, probablemente no todo eso sea suficiente, seguramente será aun necesario continuar con la promoción de prácticas estratégicas y sostenibles, que permitan evidenciar cambios sustanciales respecto a la administración de justicia en el país.

Resulta importante también destacar, que nuestro país en el presente año, ha sido testigo de la paupérrima situación de la administración de justicia que tenemos, a través del destape y divulgación de audios que pusieron en evidencia a malos funcionarios de la institución encargada del nombramiento de jueces en todo el Perú, el Consejo Nacional de la Magistratura, organismo judicial que en teoría debió ser el mayor ejemplo o referente de transparencia, imparcialidad y calidad respecto a la administración de justicia; pero que en realidad, para sorpresa de todos, resultó ser una más del montón, una institución llena de funcionarios -negociantes de la justicia, con altos niveles de corrupción y pago de favores a cambio de prebendas, tanto para la administración de justicia, producto de la apelación de sentencias de órganos inferiores, como para la selección de autoridades judiciales encargadas de administrar justicia en el país. El nivel de corrupción era tan alto y la institución tan débil, que lo que se evidenció fue la conformación de una organización criminal, liderada por jueces supremos (que se supone son los que deberían garantizar la correcta administración de justicia en el país); los cuales habían auto secuestrado a la institución, convirtiéndola que un organismo a su medida, que respondía a sus propios intereses, y que garantizaba justicia sólo a quienes

tenían la capacidad económica para pagar coimas y favores.

Finalmente, la pregunta que ahora nos hacemos es ¿desde cuándo esta situación se venía dando?, probablemente desde muchos años atrás, y entonces seguramente entenderemos que ahí radica la principal causa de los intentos fallidos del Estado por mejorar la justicia en el país, es evidente ahora, que cada norma que buscaba la reestructuración de esta institución o la mejora del sistema judicial, era mal orientada y mal aplicada por estos malos funcionarios, quedando sólo en papeles y dejando al vacío las esperanzas de millones de ciudadanos que aún aspiramos a un verdadero sistema de administración de justicia.

El problema es muy complejo y no creo que en pocos años se resuelva; seguramente habrá aún muchas cosas por las que debemos pasar, sin embargo, cuando vemos la actuación ejemplar de jueces como Richard Concepción Carhuancho o fiscales como José Domingo Pérez, nos hace entender que no todos los funcionarios del sistema judicial son malos, existen aún autoridades judiciales pulcras y comprometidas, que se la juegan por el Perú, que aún en condiciones totalmente adversas, mantienen su dignidad e imparcialidad, devolviendo a los peruanos(as) un pequeño rasgo de esperanzas, de que algún día, esta situación cambie.

En el ámbito del Distrito Judicial de Cajamarca:

Si tomamos en cuenta la región de Cajamarca, uno de los problemas que enfrenta el sector en esta parte del país, según el presidente de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, Gustavo Álvarez Trujillo; está relacionado a la demora, lentitud en su atención e incumplimiento de plazos respecto a los escritos judiciales; así mismo, no pasa por desapercibido la impuntualidad y/o inasistencia de los magistrados para la resolución de los procesos. En esa perspectiva, desde inicios del presente año, la Corte Superior de Justicia ha puesto en práctica para la ODECMA el -Sistema de seguimiento de escritos pendientes‖ y el -Monitoreo de puntualidad a través de cámaras de seguridad

de los diferentes órganos jurisdiccionales; lo cual ha resultado ser una exitosa práctica de administración de justicia que viene permitiendo al órgano de control, supervisar los tiempos de atención de los diferentes ingresos de escritos en todos los órganos jurisdiccionales que utilizan el Sistema Integrado Judicial de la Corte Superior.

Esta iniciativa de la Corte, lo ha convertido en la primera institución judicial del país en monitorear en tiempo real los escritos ingresados por la mesa de partes y los plazos de atención establecidos, a través del -Sistema de Seguimiento de Escritos Pendientes, la cual es administrada y supervisada por la Coordinación de Informática de la institución judicial. En el mismo sentido, también ha permitido fortalecer la seguridad y disponibilidad de la información que recibe la ODECMA, asegurando el control virtual de la demora en providencia de los escritos por las partes, permitiendo al órgano de control, monitorear y controlar los procesos judiciales.

Del mismo modo, la actual gestión de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, también se ha convertido, en la primera en apoyar el control de puntualidad de los magistrados, mediante un sistema de video vigilancia, ofreciendo un valor agregado a este sistema de seguridad convencional.

Finalmente, es preciso indicar que aún a la fecha, existen innumerables opiniones discrepantes y críticas respecto a la labor de los jueces y fiscales, situación que debe llamar la atención de los órganos encargados de tomar decisiones y motivar la implementación de acciones que permitan revertir tal situación. Se sabe que, desde la perspectiva de los Colegios de Abogados, existen una serie de acciones que se orientan a realizar una evaluación de la actividad jurisdiccional, denominados referéndums, los cuales en sus resultados evidencian, la existencia de magistrados que sí cumplen la labor razón de ser de su cargo; sin embargo, mirando la otra cara de la moneda, se puede decir que también, hay magistrados que no logran alcanzar la aprobación a través de esta consulta. Es preciso indicar que el referéndum alcanza a jueces y fiscales, de un determinado distrito judicial; sin embargo, resulta no ser muy conocido la finalidad del

mismo, y mucho menos la importancia o utilidad de dichos hallazgos; pues lo que ha sucedido muchas veces es que, se publican los resultados, pero no se logra saber sobre su aplicación o implicancia práctica en el contexto que ocupa a la presente investigación.

Efectos de la problemática de la administración de justicia, en la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote:

En el ámbito universitario, todas las acciones expuestas, han servido de sustento para la elaboración de la línea de investigación de la carrera profesional de derecho que se denominó -Administración de Justicia en el Perú (ULADECH, 2019).

Es así, que en el marco de la ejecución de la línea de investigación a la que se hace referencia, los estudiantes, tomando en cuenta otros lineamientos internos, elaboran proyectos e informes de investigación, los cuales son procesados y analizados, llegando a resultados que tienen como base documental un expediente judicial, para lo cual se toma como objeto de estudio a las sentencias emitidas en un proceso judicial específico. El propósito es, determinar si la calidad cumple con los estándares o exigencias de forma; buscando evitar también, la no intromisión, en el fondo de las decisiones judiciales, no sólo por las limitaciones y dificultades que probablemente surgirían; sino también, por la naturaleza bastante compleja de su contenido, tal como lo confirma Pásara (2003), pero que es necesario se debe realizar, porque aún existen muy pocos estudios acerca de la calidad de las sentencias judiciales en el Perú; no obstante ser una tarea pendiente y útil, en los procesos de reforma judicial.

Por consiguiente, la línea de investigación de la Universidad establece coherencia con la investigación realizada, la misma que busca analizar las decisiones de los órganos jurisdiccionales, respecto a reconocimiento de contrato laboral e incorporación en planilla de obreros permanentes, estableciéndose criterios respecto a la calidad de las sentencias emitidas, tomando en cuenta los puntos de controversia planteados.

En consecuencia y en mérito a lo sustentado, se seleccionó el expediente judicial N° 01678-2012-0-0601-JR-LA-01, del Primer Juzgado Especializado de Trabajo de la ciudad de Cajamarca, del Distrito Judicial de Cajamarca, el cual contempla un proceso sobre reconocimiento de contrato laboral, incorporación en planilla de obreros permanentes y otorgamiento de boletas de pago; donde se observó que la sentencia de primera instancia declaró fundada en parte la demanda, la misma que fue apelada por la parte demandada, lo que motivó la expedición de una sentencia de segunda instancia, donde se resolvió confirmar la sentencia de primera instancia, declarando fundada la demanda en todos sus extremos.

Además, en términos de plazos se trata de un proceso judicial que desde la fecha de formulación de la demanda que fue, el 25 de octubre del 2012, a la fecha de expedición de la sentencia de segunda instancia, que fue el 20 de enero del 2014, transcurrió 01 año, 02 meses y 25 días.

Por estas razones, se formuló el siguiente problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre reconocimiento de contrato laboral, incorporación en planilla de obreros permanentes y otorgamiento de boletas de pago, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01678-2012-0-0601-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Cajamarca; Cajamarca. 2019?

Para arribar a la solución del problema, se ha creído por conveniente establecer un objetivo general:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre reconocimiento de contrato laboral, incorporación en planilla de obreros permanentes y otorgamiento de boletas de pago, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01678-2012-0-0601-JR-LA-01, del

Distrito Judicial de Cajamarca; Cajamarca. 2019.

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

*Respecto a la sentencia de primera instancia*

1. Determinar la calidad de la –parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
2. Determinar la calidad de la –parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la –parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

*Respecto a la sentencia de segunda instancia*

4. Determinar la calidad de la –parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
5. Determinar la calidad de la –parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
6. Determinar la calidad de la –parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Este trabajo está orientado a determinar la calidad de las sentencias judiciales que emiten los órganos de la administración de justicia, el cual se justifica teniendo en cuenta hechos y realidades concretas que emergen en el mundo, donde la administración judicial ha alcanzado niveles preocupantes de desconfianza social, debido básicamente a



la insatisfacción de los ciudadanos, respecto a la forma de resolver problemas judiciales. En ese sentido, es de suma importancia y urgencia, intentar al menos mitigar este conjunto de situaciones críticas que atraviesa, ello entendiendo que la justicia es un componente de mucha relevancia e importancia para los países del mundo.

En consecuencia, los resultados de este trabajo, deberán permitir revertir la problemática existente en el sector, o al menos empezar a dar los primeros pasos que nos conduzcan hacia el objetivo que todos esperamos; sin dejar de lado, la urgencia y necesidad de impulsar más iniciativas como esta, porque los resultados a los que se puede llegar, servirán de base para la toma de decisiones futuras, reformular planes de trabajo y rediseñar estrategias, en el ejercicio de la función jurisdiccional, la idea es contribuir al cambio, un cambio que todos nos merecemos, característica en el cual subyace su utilidad y aporte.

Las razones expuestas, resaltan la utilidad de los resultados; pues tendrán aplicación de carácter inmediato, teniendo como destinatarios, a las autoridades y funcionarios que conducen la política general del Estado en materia de administración de justicia; a quienes asumen la responsabilidad de la selección y capacitación de magistrados y personal jurisdiccional, pero sí de prelación se trata, en primer lugar, están los mismos jueces, quienes no obstante saben y conocen, que la sentencia es un producto fundamental en la solución de los conflictos, por lo que todavía se hace necesario evidenciar de manera más notoria su compromiso y su participación al servicio del Estado y la población.

Por todo lo expuesto, es indispensable promover actividades de sensibilización a los jueces, las mismas que les permitan producir resoluciones no solamente con fundamentos jurídicos relacionados con los hechos, sino que es necesario adicionar otras exigencias como el compromiso, la concienciación, la capacitación en técnicas de redacción, la lectura crítica, la actualización en temas fundamentales, el trato igualitario a los actores del proceso, etc. Todo ello, conllevará a que en futuras resoluciones, el

texto de las sentencias sean entendibles y accesibles para los sujetos del proceso, los cuales no siempre van a tener formación en aspectos jurídicos.

Finalmente, es pertinente resaltar, que el objetivo de la investigación ha merecido acondicionar un escenario especial para ejercer el derecho de analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley, conforme está prevista en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú .

## II. REVISIÓN DE LITERATURA

### 2.1. ANTECEDENTES

González, J. (2006), en Chile, investigo: La fundamentación de las sentencias y la sana crítica, y sus conclusiones fueron: a) La sana crítica en el ordenamiento jurídico Chileno, ha pasado de ser un sistema residual de valoración de la prueba a uno que se ha abierto paso en muchas e importantes materias, y; que, seguramente pasará a ser la regla general cuando se apruebe el nuevo Código Procesal Civil. b) Que, sus elementos esenciales son los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, los conocimientos científicamente afianzados y la fundamentación de las decisiones. c) La forma en que la sana crítica se ha empleado por los tribunales no puede continuar ya que desgraciadamente muchos jueces amparados en este sistema no cumplen con su deber ineludible de fundamentar adecuadamente sus sentencias.

Las consecuencias de esta práctica socavan el sistema judicial mismo desde que, entre otros aspectos, no prestigia a los jueces, estos se ven más expuestos a la crítica interesada y fácil de la parte perdedora y, además, muchas veces produce la indefensión de las partes pues estas no sabrán cómo fundamentar sus recursos ante instancias superiores al no conocer los razonamientos del sentenciador.

Sarango, H. (2008), en Ecuador; investigó: El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales; en éste trabajo, en base a resoluciones expedidas en causas ciertas, el autor sostiene que: a) Es evidente que ni el debido proceso ni las garantías fundamentales relacionadas con los derechos humanos carecen de efectividad y de aplicación práctica por lo que, necesariamente, deben ser acatados y respetados por todos, de lo contrario se estaría violentando las garantías fundamentales que consagra el Código Político. b) Las constituciones, los tratados internacionales sobre derechos humanos, la legislación secundaria y las declaraciones y las resoluciones internacionales sobre derechos humanos reconocen un amplio catálogo de garantías del debido proceso, cuyos titulares tienen a su disponibilidad —demandante y demandado— para invocar su aplicación en todo tipo de procedimientos en que se

deba decidir sobre la protección de sus derechos y libertades fundamentales. c) El debido proceso legal —judicial y administrativo— está reconocido en el derecho interno e internacional como una garantía fundamental para asegurar la protección de los derechos fundamentales, en toda circunstancia. d) Los Estados están obligados, al amparo de los derechos humanos y el derecho constitucional, a garantizar el debido proceso legal en toda circunstancia, y respeto de toda persona, sin excepciones, independientemente de la materia de que se trate, ya sea ésta de carácter constitucional, penal, civil, de familia, laboral, mercantil o de otra índole, lo cual implica el aseguramiento y la vigencia efectiva de los principios jurídicos que informan el debido proceso y las garantías fundamentales, a fin de garantizar la protección debida a los derechos y libertades de las partes, y no limitarlos más allá de lo estrictamente necesario y permitido por la ley. e) El desafío actual constituye, en definitiva, la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales, y su puesta en práctica en todos los procesos, con el fin de que ello se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos. f) La motivación de la sentencia, al obligar al juez a hacer explícito el curso argumental seguido para adoptar determinado razonamiento, es una condición necesaria para la interdicción de la arbitrariedad, posibilitando, por lo ya dicho, la realización plena del principio de inocencia del imputado. Para ello es indispensable el control que actúa como un reaseguro de aquel propósito. g) Motivación y control vienen a convertirse, por ende, en un binomio inseparable. h) Es de vital importancia que en nuestro país la motivación sea una característica general en los fallos de quienes, de una u otra manera, administran justicia y no una excepción, como acontece incluso en los actuales momentos. Cabe resaltar que ha sido la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte de 1997 la que mantuvo una teoría doctrinaria respecto de la motivación, tal como se puede observar en los innumerables fallos expedidos por esta Sala. i) Se puede agregar, que es de exigencia y obligatorio cumplimiento la fundamentación de las resoluciones y fallos judiciales tanto para atender la necesidad de garantizar la defensa de las partes en el debido proceso, como para atender el respeto a uno de los pilares básicos del Estado de Derecho y del

sistema republicano, que fundado en la publicidad de los actos de gobierno y de sus autoridades y funcionarios que son responsables por sus decisiones, demanda que se conozcan las razones que amparan y legitiman tales decisiones.

Por ello, las resoluciones judiciales, para cumplir con el precepto constitucional requieren de la concurrencia de dos condiciones: por un lado, debe consignarse expresamente el material probatorio en el que se fundan las conclusiones a que se arriba, describiendo el contenido de cada elemento de prueba; y por otro, es preciso que éstos sean merituados, tratando de demostrar su ligazón racional con las afirmaciones o negaciones que se admitan en el fallo. Ambos aspectos deben concurrir simultáneamente para que pueda considerarse que la sentencia se encuentra motivada, de faltar uno de ellos, no hay fundamentación y la resolución es nula.

El desafío actual constituye la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales y de los poderes públicos y su puesta en práctica de todos los procesos, con el fin de que se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos.

Corva (2013) en su investigación sobre La administración de justicia en la provincia de Buenos Aires, 1853-1881 para optar el grado de Doctor por la Universidad Nacional de La Plata, Argentina planteó como objetivo estudiar el proceso de formación y consolidación del poder judicial como parte constitutiva del Estado provincial, para lo cual empleó la metodología del estudio de caso, arribando a las siguientes conclusiones: a) La formación como poder del Estado del sistema judicial de la provincia de Buenos Aires comenzó con la reforma Rivadavia en base a un proyecto de influencias foráneas pero adaptado a las características locales y con la mirada puesta en lograr la división de poderes, b) en 1881 la estructura del poder judicial estaba conformada, en jurisdicciones y en competencias y las modificaciones que se fueron generando han sido sobre ella, c) hacia 1851 el poder judicial como parte del Estado aún no había definido su papel en la

defensa de la propiedad privada. Una justicia accesible y rápida no podría llegar mientras que los derechos de los ciudadanos no tuvieran el mismo valor para todo el territorio provincial y el poder judicial fuera totalmente independiente para juzgar su violación.

Concha y Caballero (2001) en su investigación sobre: Diagnóstico sobre la administración de justicia en las entidades federativas, el cual fue un estudio institucional sobre la justicia local en México; se planteó como objetivo el estudio de los Poderes Judiciales en su naturaleza y composición institucional, así como en la delicada función que tienen a su cargo; se trata de la justicia del fuero común, en contraste con el fuero federal. Empleó el tipo de investigación básica combinando técnicas de investigación cuantitativas y cualitativas. Los instrumentos empleados para la recolección de datos fueron lista de observaciones, cuestionarios y entrevistas. Llegó a las siguientes conclusiones: a) detrás del diseño de cada institución jurisdiccional se observa un proceso creativo debido a la influencia de su contexto y desarrollo interno, b) en virtud a tal diversidad, si se intentase la comparación entre los Poderes Judiciales de México o de otros países solo podría llevarse a cabo desde los elementos que les dan forma como su estructura administrativa, su organización jerárquica, los componentes de sus procesos jurisdiccionales, sus fuentes de financiamiento, y sus facultades asignadas a las unidades jurisdiccionales.

Guzmán, A. (2012) en su investigación sobre el rol de los organismos internacionales en los procesos de reforma a los sistemas judiciales en América latina: La agenda del Banco Interamericano de Desarrollo y las dinámicas de transformación institucional en Colombia para optar el grado de Maestro por la Universidad Nacional de San Martín, Buenos Aires-Argentina, se planteó como objetivo comprender los procesos de reforma institucional desde 1990 e identificar la complejidad de estos a partir de las interacciones entre los gobiernos locales y los poderes transnacionales, en el contexto de la globalización. Llegó a las siguientes conclusiones: a) desde la década de los noventa hay ciertos aspectos en los que las reformas institucionales se han concentrado y son la

elaboración y difusión de marcos analíticos y teóricos, el papel de mediación entre las élites nacionales y la burocracia transnacional, y la difusión de experiencias y saberes para lograr su expansión, b) el Banco Interamericano de Desarrollo en Colombia ha fortalecido el sistema penal a través de la modernización de la Fiscalía General de la Nación, el apoyo a los centros de conciliación y arbitraje de conflictos comerciales y la eficiencia institucional de las altas cortes de justicia.

## **2.2. BASES TEÓRICAS**

### **2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio.**

#### **2.2.1.1. Acción**

##### **2.2.1.1.1. Conceptos**

La Acción procesal es el poder jurídico que tiene todo sujeto de derecho, consistente en la facultad de acudir ante los órganos de jurisdicción, exponiendo sus pretensiones y formulando la petición que afirma como correspondiente a su derecho vulnerado.

EL DERECHO DE ACCIÓN es una potestad de todo ser humano de exigir al Estado su tutela jurisdiccional por intermedio de su órgano judicial competente, este es un derecho procesal y viene a ser la que da origen en si mismo al proceso.

##### **2.2.1.1.2. Características del derecho de acción**

Las principales características de la acción son las siguientes:

**ES UN PODER PÚBLICO:** Se dice que la acción es un poder público ya que Estado coloca al alcance de todos los ciudadanos, sin distinción alguna la edad, capacidad, raza, credo, nacionalidad, etc. El ejercicio de la acción es una función pública y un auténtico poder poner en movimiento todo el mecanismo de la jurisdicción.

**ES UN DERECHO DE INTERÉS DE LA COLECTIVIDAD:** no solo en beneficio de un particular sino en garantía de todos. El pueblo está interesado en que se mantenga el

principio de legalidad para evitar la justicia privada.

**ES UN DERECHO SUBJETIVO:** En cuanto a que en la mayoría de las veces corresponde al individuo, titular de un derecho lesionado o desconocido, impulsar la actividad jurisdiccional.

**ES UN DERECHO AUTÓNOMO:** Porque es independiente del derecho sustancial o material el cual se exige mediante la acción.

### **2.2.1.2. La jurisdicción**

#### **2.2.1.2.1. Conceptos**

El término jurisdicción, comprende a la función pública, ejecutada por entes estatales con potestad para administrar justicia, de acuerdo a las formas requeridas por la ley, en virtud de la cual, por acto de juicio, se determina el derecho de las partes, con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias con relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución (Couture, 2002).

En definitiva, es una categoría generalizada en los sistemas jurídicos, reservada para denominar al acto de administrar justicia, atribuida únicamente al Estado; porque la justicia por mano propia está abolida. La jurisdicción, se materializa a cargo del Estado, a través de sujetos, a quienes identificamos como jueces, quienes en un acto de juicio razonado, deciden sobre un determinado caso o asunto judicializado, de su conocimiento.

#### **2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción**

#### **2.2.1.2.3. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional**

Según Bautista, (2006) los principios son como directivas o líneas de matrices, dentro de las cuales se desarrollan las instituciones del Proceso, por los principios cada institución procesal se vincula a la realidad social en la que actúan o deben actuar, ampliando o



restringiendo la esfera o el criterio de su aplicación.

#### **2.2.1.2.3.1. Principio de unidad y exclusividad**

Si nos dirigimos al artículo 139 de la Constitución Política del Perú; podemos encontrar que uno de los principios de la función jurisdiccional la unidad y exclusividad, el cual expresa que no existe ni puede establecerse alguna jurisdicción de manera independiente, excepto la relacionada a la militar y a la arbitral. Así mismo, establece que no existe proceso judicial por comisión o delegación.

#### **2.2.1.2.3.2. Principio de independencia jurisdiccional**

El cual establece que ninguna autoridad puede avocarse a alguna causa pendiente ante un determinado órgano jurisdiccional ni tampoco interferir en el ejercicio de sus funciones. De igual manera, puede hacer lo siguiente:

- Dejar sin efecto resoluciones que constituyen cosa juzgada.
- Cortar o detener procedimientos en trámite.
- Modificar sentencias o retardar la ejecución de las mismas.

Es preciso indicar que, dichas disposiciones –no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno.

#### **2.2.1.2.3.3. Principio de la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional**

La Constitución Política del Perú, respecto a este principio, establece que ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los establecidos previamente. Tampoco puede ser juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales.

#### **2.2.1.2.3.4. Principio de publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la Ley**

Este principio establece que los procesos judiciales son siempre públicos, tanto aquellos

por responsabilidad de funcionarios públicos, los delitos cometidos por medio de la prensa y todos aquellos que se refieren a derechos fundamentales establecidos en la Constitución Política del Perú.

#### **2.2.1.2.3.5. Principio de motivación escrita de las resoluciones judiciales**

Según Chaname (2009):

Es muy frecuente encontrar en innumerables procesos judiciales, resoluciones de sentencias que no se entienden, muchas veces porque no se expone de manera clara los acontecimientos que son materia de juzgamiento, o también porque a veces no se evalúa su incidencia en el fallo final de los órganos jurisdiccionales.

Estas resoluciones judiciales que evidencian lo detallado líneas arriba, no pueden cumplir las diversas finalidades que tienen dentro del sistema jurídico. Si bien es cierto, se entiende que lo más importante en un proceso judicial es tomar decisiones teniendo en cuenta el interés de las partes, a veces sucede que no siempre las partes reciben la debida información por parte de los jueces, sobre las razones que los condujeron a tomar una decisión. En ese mismo sentido, se debe indicar que los jueces están obligados por la constitución a fundamentar sus resoluciones y sentencias, basadas en los fundamentos de hecho y de derecho. Por ejemplo, si se tratase de una resolución que dictamina una prisión preventiva, el juez que la emite, debe sustentar de manera clara cuales son las razones que han motivado a tomar dicha decisión que implica privar de la libertad a un ser humano.

#### **2.2.1.2.3.6. Principio de la pluralidad de la instancia**

Este principio constitucional es fundamental, ha sido recogido por la Constitución Política del Perú, y por la legislación internacional del cual nuestro país es parte.

Esta garantía constitucional se observa en situaciones donde las resoluciones de sentencias judiciales, no resuelven las expectativas de quienes acuden a los órganos jurisdiccionales en busca del reconocimiento de sus derechos; es por ello que queda

habilitada la vía plural, mediante la cual el interesado puede cuestionar una sentencia o un auto dentro del propio organismo que administra justicia (Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas-APICJ, 2010).

#### **2.2.1.2.3.7. Principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la Ley**

Respecto a este principio, la Constitución Política del Perú, establece que para cumplir con ello deberán aplicarse los principios generales del derecho, así como el derecho consuetudinario.

#### **2.2.1.2.3.8. Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso**

Este principio es bastante fundamental en todo ordenamiento jurídico, pues permite proteger una parte medular del debido proceso. Es decir, las partes involucradas en el juicio, deben ser debidamente citadas, oídas y vencidas mediante pruebas evidentes y fehacientes, sólo así quedará garantizado el derecho de defensa. (Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas-APICJ, 2010)

### **2.2.1.3. La competencia**

#### **2.2.1.3.1. Conceptos**

La competencia, implica la suma de facultades que la ley le otorga al juzgador, para ejercer la jurisdicción en determinado tipo de litigios o conflictos. El encargado de juzgar, por el solo hecho de serlo, es titular de la función jurisdiccional, sin embargo, no la puede ejercer en cualquier tipo de litigio o conflicto, sino sólo en aquellos para los que la ley lo ha facultado; de ahí que se determina en los que es competente o no. (Couture, 2002).

En nuestro país, la competencia de los órganos jurisdiccionales se rige por el Principio de Legalidad, está prevista en la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás normas de carácter procesal (Ley Orgánica del Poder Judicial, art. 53).

En consecuencia, la competencia, es una categoría jurídica, que en la práctica viene a ser el reparto de la facultad de administrar justicia, o mejor dicho es la dosificación de la jurisdicción, está predeterminada por la Ley, y se constituye en un mecanismo garante de los derechos del justiciable, quienes mucho antes de iniciar un proceso judicial conocen el órgano jurisdiccional ante quien formularán la protección de una pretensión.

#### **2.2.1.3.2. Regulación de la competencia**

En el caso en estudio, que se trata de -Reconocimiento de contrato laboral e incorporación en planilla de obreros permanentes, la competencia corresponde a un Juzgado Laboral, así lo establecen los artículos 49° y 51° de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ) y el artículo 2° de la Ley N° 29497 - Nueva Ley Procesal del Trabajo:

#### **2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en materia civil**

La Competencia de los Juzgados Civiles, lo podemos encontrar en la Ley Orgánica del Poder Judicial, la misma que establece lo siguiente:

**Artículo 49.-** Los Juzgados Civiles conocen:

- 1.- De los asuntos en materia civil, que no sean de competencia de otros Juzgados Especializados;
- 2.- De las Acciones de Amparo;
- 3.- De los asuntos que les corresponden a los Juzgados de Familia, **de Trabajo** y Agrario, en los lugares donde no existan éstos.
- 4.- De los asuntos civiles contra el Estado, en las sedes de los Distritos Judiciales.
- 5.- En grado de apelación los asuntos de su competencia que resuelven los Juzgados de Paz Letrados.
- 6.- De los demás asuntos que les corresponda conforme a ley.

**Artículo 51.-** Competencia de los juzgados especializados de trabajo.

Los juzgados especializados de trabajo conocen de todas las pretensiones relativas a la

protección de derechos individuales, plurales o colectivas originadas con ocasión de las prestaciones de servicios de carácter personal, de naturaleza laboral, formativa, cooperativista o administrativa, sea de derecho público o privado, referidas a aspectos sustanciales o conexos, incluso previos o posteriores a la prestación efectiva de los servicios.

Se consideran incluidas en dicha competencia las pretensiones relacionadas a:

- a) El nacimiento, desarrollo y extinción de la prestación personal de servicios; así como a los correspondientes actos jurídicos.
- b) La responsabilidad por daño emergente, lucro cesante o daño moral incurrida por cualquiera de las partes involucradas en la prestación personal de servicios, o terceros en cuyo favor se presta o prestó el servicio.
- c) Los actos de discriminación en el acceso, ejecución y extinción de la relación laboral.
- d) El cese de los actos de hostilidad del empleador, incluidos los actos de acoso moral y hostigamiento sexual, conforme a la ley de la materia.
- e) Las enfermedades profesionales y los accidentes de trabajo.
- f) La impugnación de los reglamentos internos de trabajo.
- g) Los conflictos vinculados a un sindicato y entre sindicatos, incluida su disolución.
- h) El cumplimiento de obligaciones generadas o contraídas con ocasión de la prestación personal de servicios exigibles a institutos, fondos, cajas u otros.

- i) El cumplimiento de las prestaciones de salud y pensiones de invalidez, a favor de los asegurados o los beneficiarios exigibles al empleador, a las entidades prestadoras de salud o a las aseguradoras.
- j) El Sistema Privado de Pensiones.
- k) La nulidad de cosa juzgada fraudulenta laboral.
- l) Las pretensiones originadas en las prestaciones de servicios de carácter personal, de naturaleza laboral, administrativa o de seguridad social, de derecho público.
- m) Las impugnaciones contra actuaciones de la Autoridad Administrativa de Trabajo.
- n) Los títulos ejecutivos cuando la cuantía supere las cincuenta (50) Unidades de Referencia Procesal (URP).
- o) Otros asuntos señalados por ley."

Así mismo, la **Lev N° 29497 - Nueva Lev Procesal del Trabajo**, establece en su artículo 2° sobre competencia por materia de los juzgados especializados de trabajo, lo siguiente:

Los juzgados especializados de trabajo conocen de los siguientes procesos:

1. - En proceso ordinario laboral, todas las pretensiones relativas a la protección de derechos individuales, plurales o colectivos, originadas con ocasión de la prestación personal de servicios de naturaleza laboral, formativa o cooperativista, referidas a aspectos sustanciales o conexos, incluso previos o posteriores a la prestación efectiva de los servicios".

2. -En proceso abreviado laboral, de la reposición cuando ésta se plantea como pretensión principal única .
3. -En proceso abreviado laboral, las pretensiones relativas a la vulneración de la libertad sindical .
4. -En proceso contencioso administrativo conforme a la ley de la materia, las pretensiones originadas en las prestaciones de servicios de carácter personal, de naturaleza laboral, administrativa o de seguridad social, de derecho público; así como las impugnaciones contra actuaciones de la autoridad administrativa de trabajo .

Los procesos con título ejecutivo cuando la cuantía superen las cincuenta (50) Unidades de Referencia Procesal (URP).

#### **2.2.1.3.4. Determinación de la competencia en el proceso en estudio**

Para el presente caso, al ser un proceso ordinario laboral, la competencia es ejercida por el 1° Juzgado Especializado de Trabajo del distrito Judicial de Cajamarca, es por la materia. (Exp. N° 01678-2012-0-0601-JR-LA-01).

El artículo 49 de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que los Juzgados Civiles conocen asuntos que les corresponden a los Juzgados de Familia, **de Trabajo** y Agrario, en los lugares donde no existan éstos.

Así mismo, el artículo 51 la Ley Orgánica del Poder Judicial, refiere que los juzgados especializados de trabajo conocen de todas las pretensiones relativas a la protección de derechos individuales, plurales o colectivos originadas con ocasión de las prestaciones de servicios de carácter personal, de naturaleza laboral, formativa, cooperativista o administrativa.

De igual manera, el artículo 2° de la Ley N° 29497 - Nueva Ley Procesal del Trabajo,

establece que los juzgados especializados de trabajo conocen asuntos relacionados a procesos ordinarios y abreviados laborales, así como procesos contenciosos administrativos.

#### **2.2.1.4. La Pretensión**

##### **2.2.1.4.1. Conceptos**

Se denomina pretensión al acto de declaración de voluntad, que presenta una de las partes ante un Juez, por medio del cual exige, a través de un escrito contra la parte demandada, que un interés particular se subordine al propio, deducida ante juez y plasmada en la petición; con el fin de obtener una declaración de autoridad susceptible de ser cosa juzgada.

También se lo puede entender como una figura eminentemente procesal, que consiste en realizar una manifestación de voluntad ante el ente jurisdiccional, para hacer valer un derecho o pedir el cumplimiento de una obligación.

##### **2.2.1.4.2 Acumulación de pretensiones**

Llamamos acumulación de pretensiones, a la institución procesal que se presenta cuando hay más de una pretensión o más de dos personas, como demandantes o demandados, en un proceso judicial.

Juan Montero Aroca nos define la acumulación de pretensiones como: -Aquel fenómeno procesal, basado en la conexión y cuyo fundamento se encuentra en la economía procesal, por el cual dos o más pretensiones, son examinadas en un mismo procedimiento judicial y decididas en una única sentencia, en sentido formall.

En palabras de Atilio Carlos Gonzales es: -El fenómeno procesal fundado en el principio de economía procesal y, en ciertos casos, también en la necesidad de evitar la posibilidad de pronunciamientos jurisdiccionales contradictorios, en virtud del cual dos o más pretensiones conexas son sustanciadas en un proceso único, y resueltas mediante el dictado de una sentencia únicall.

En consecuencia, para la acumulación procesal importa la reunión de dos o más



pretensiones en un único proceso, para su posterior decisión en un único pronunciamiento jurisdiccional. Es importante precisar que, para que este fenómeno pueda darse, tiene que haber como mínimo dos pretensiones que se acumulen pues, no se puede acumular donde solo hay una pretensión.

#### **2.2.1.4.3. Regulación**

La acumulación de pretensiones está regulada, en nuestro ordenamiento jurídico, por el Código Procesal Civil, artículo 85 y otros.

#### **2.2.1.4.4. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio**

Para el caso particular en estudio, es preciso indicar que el demandante, en pleno ejercicio de su derecho de acción, establece la siguiente pretensión: El reconocimiento del contrato de trabajo con la entidad demandada, la incorporación en la planilla de obreros permanentes y el otorgamiento de boletas de pago conforme a Ley. (EXP. N°: N° 01678-2012-0-0601-JR-LA-01)

#### **2.2.1.5. El proceso**

##### **2.2.1.5.1. Conceptos**

Es el conjunto de actos jurídicos procesales recíprocamente concatenados entre sí, de acuerdo con reglas preestablecidas por la ley, tendientes a la creación de una norma individual a través de la sentencia del juez, mediante la cual se resuelve conforme a derecho la cuestión judicial planteada por las partes. (Bacre, 1986) .

También se afirma, que el proceso judicial, es la secuencia o serie de actos que se desenvuelven progresivamente, con el objeto de resolver, mediante juicio de la autoridad, el conflicto sometido a su decisión. La simple secuencia, no es proceso, sino procedimiento (Couture, 2002).

##### **2.2.1.5.2. Funciones**

**2.2.1.5.2.1. Interés individual e interés social en el proceso.** El proceso, es necesariamente teleológica, porque su existencia sólo se explica por su fin, que es

dirimir el conflicto de intereses sometido a los órganos de la jurisdicción. Esto significa que el proceso por el proceso no existe .

Dicho fin es dual, privado y público, porque al mismo tiempo satisface el interés individual involucrado en el conflicto, y el interés social de asegurar la efectividad del derecho mediante el ejercicio incesante de la jurisdicción.

En este sentido, el proceso, tiende a satisfacer las aspiraciones del individuo, que tiene la seguridad de que en el orden existe un instrumento idóneo para darle razón cuando la tiene y hacerle justicia cuando le falta.

**2.2.1.5.2.2. Función pública del proceso.** En este sentido, el proceso es un medio idóneo para asegurar la continuidad del derecho; porque a través del proceso el derecho se materializa, se realiza cada día en la sentencia. Su fin social, proviene de la suma de los fines individuales.

En la realidad, el proceso se observa como un conjunto de actos cuyos autores son las partes en conflicto y el Estado, representado por el Juez, quienes aseguran su participación siguiendo el orden establecido en el sistema dentro de un escenario al que se denomina proceso, porque tiene un inicio y un fin, que se genera cuando en el mundo real se manifiesta un desorden con relevancia jurídica, entonces los ciudadanos acuden al Estado en busca de tutela jurídica que en ocasiones concluye con una sentencia.

### **2.2.1.5.3. El proceso como tutela y garantía constitucional**

Las constituciones del siglo XX consideran, con muy escasas excepciones, que una proclamación programática de principios de derecho procesal es necesaria, en el conjunto de los derechos de la persona humana y de las garantías a que ella se hace acreedora.

Estos preceptos constitucionales han llegado hasta la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, formulada por la Asamblea de las Naciones Unidas de 10 de

diciembre de 1948 cuyos textos pertinentes indican:

Art. 8°. -Toda persona tiene derecho a un recurso ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales, reconocidos por la Constitución o por la ley.

10°. -Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

Esto significa que el Estado debe crear un mecanismo, un medio un instrumento que garantice al ciudadano la defensa de sus derechos fundamentales, siendo así, la existencia del proceso en un Estado Moderno es que, en el orden establecido por éste exista el proceso del que tiene que hacerse uso necesariamente cuando eventualmente se configure una amenaza o infracción al derecho de las personas.

#### **2.2.1.5.4. El debido proceso formal**

##### **2.2.1.5.4.1. Conceptos**

El debido proceso formal, proceso justo o simplemente debido proceso, es un derecho fundamental que tiene toda persona que le faculta a exigir del Estado un juzgamiento imparcial y justo, ante un juez responsable, competente e independiente. Es un derecho complejo de carácter procesal, porque está conformada por un conjunto de derechos esenciales que impiden que la libertad y los derechos de los individuos sucumban ante la ausencia o insuficiencia de un proceso o procedimiento, o se vean afectados por cualquier sujeto de derecho, inclusive el Estado, que pretenda hacer uso abusivo de éstos (Bustamante, 2001).

Estado no sólo está obligado a proveer la prestación jurisdiccional sino a proveerla bajo determinadas garantías mínimas que le aseguren tal juzgamiento imparcial y justo; por

consiguiente es un derecho esencial que tiene no solamente un contenido procesal y constitucional, sino también un contenido humano de acceder libre y permanentemente a un sistema judicial imparcial (Ticona, 1994).

#### **2.2.1.5.4.2. Elementos del debido proceso**

Siguiendo a Ticona (1994), el debido proceso corresponde al proceso jurisdiccional en general y particularmente al proceso penal, al proceso civil, al proceso agrario, al proceso laboral, inclusive al proceso administrativo; y aún, cuando no existe criterios uniformes respecto de los elementos, las posiciones convergen en indicar que para que un proceso sea calificado como debido se requiere que éste, proporcione al individuo la razonable posibilidad de exponer razones en su defensa, probar esas razones y esperar una sentencia fundada en derecho. Para ello es esencial que la persona sea debidamente notificada al inicio de alguna pretensión que afecte la esfera de sus intereses jurídicos, por lo que resulta trascendente que exista un sistema de notificaciones que satisfaga dicho requisito.

En el presente trabajo los elementos del debido proceso formal a considerar son:

##### **2.2.1.5.4.2.1. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente.**

Porque, todas las libertades serían inútiles sino se les puede reivindicar y defender en proceso; si el individuo no encuentra ante sí jueces independientes, responsables y capaces.

Un Juez será independiente cuando actúa al margen de cualquier influencia o intromisión y aún la presión de los poderes públicos o de grupos o individuos.

Un Juez debe ser responsable, porque su actuación tiene niveles de responsabilidad y, si actúa arbitrariamente puede, sobrevenirle responsabilidades penales, civiles y aún administrativas. El freno a la libertad es la responsabilidad, de ahí que existan denuncias por responsabilidad funcional de los jueces.

Asimismo, el Juez será competente en la medida que ejerce la función jurisdiccional en la forma establecida en la Constitución y las leyes, de acuerdo a las reglas de la competencia y lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial

En el Perú está reconocido en La Constitución Política del Perú, numeral 139 inciso 2 que se ocupa de la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional, (Gaceta, Jurídica, 2005)

#### **2.2.1.5.4.2.2. Emplazamiento válido**

Al respecto, que se debe materializar en virtud de lo dispuesto en La Constitución Comentada (Chaname, 2009), referida al derecho de defensa, en consecuencia cómo ejercer si no hay un emplazamiento válido. El sistema legal, especialmente, la norma procesal debe asegurar que los justiciables tomen conocimiento de su causa.

En este orden, las notificaciones en cualquiera de sus formas indicadas en la ley, deben permitir el ejercicio del derecho a la defensa, la omisión de estos parámetros implica la nulidad del acto procesal, que necesariamente el Juez debe declarar a efectos de salvaguardar la validez del proceso.

#### **2.2.1.5.4.2.3. Derecho a ser oído o derecho a audiencia**

La garantía no concluye con un emplazamiento válido; es decir no es suficiente comunicar a los justiciables que están comprendidos en una causa; sino que además posibilitarles un mínimo de oportunidades de ser escuchados. Que los Jueces tomen conocimiento de sus razones, que lo expongan ante ellos, sea por medio escrito o verbal.

En síntesis nadie podrá ser condenado sin ser previamente escuchado o por lo menos sin haberse dado la posibilidad concreta y objetiva de exponer sus razones.

#### **2.2.1.5.4.2.4. Derecho a tener oportunidad probatoria**

Porque los medios probatorios producen convicción judicial y determinan el contenido de la sentencia; de modo que privar de este derecho a un justiciable implica afectar el debido proceso.

En relación a las pruebas las normas procesales regulan la oportunidad y la idoneidad de los medios probatorios. El criterio fundamental es que toda prueba sirva para esclarecer los hechos en discusión y permitan formar convicción para obtener una sentencia justa.

#### **2.2.1.5.4.2.5. Derecho a la defensa y asistencia de letrado**

Este es un derecho que en opinión de Monroy Gálvez, citado en la Gaceta Jurídica (2010), también forma parte del debido proceso; es decir la asistencia y defensa por un letrado, el derecho a ser informado de la acusación o pretensión formulada, el uso del propio idioma, la publicidad del proceso, su duración razonable entre otros.

Esta descripción concuerda con la prescripción del artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil: que establece que toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, pero en todo caso con sujeción a un debido proceso (TUO Código Procesal Civil, 2008).

#### **2.2.1.5.4.2.6. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente.**

Esta prevista en el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado; que establece como Principio y Derecho de la Función Jurisdiccional: la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable de los fundamentos de hecho en que se sustentan.

De esta descripción se infiere, que el Poder Judicial en relación a sus -pares el legislativo y el ejecutivo, es el único órgano al que se le exige motivar sus actos. Esto implica, que los jueces podrán ser independientes; sin embargo están sometidos a la Constitución y la ley.

La sentencia, entonces, exige ser motivada, debe contener un juicio o valoración, donde el Juez exponga las razones y fundamentos fácticos y jurídicos conforme a los cuales decide la controversia. La carencia de motivación implica un exceso de las facultades del juzgador, un arbitrio o abuso de poder.

#### **2.2.1.5.4.2.7. Derecho a la instancia plural y control constitucional del proceso.**

La pluralidad de instancia consiste en la intervención de un órgano revisor, que no es para toda clase de resoluciones (decretos, autos o sentencia), sino que la doble instancia es para que el proceso (para la sentencia y algunos autos), pueda recorrer hasta dos instancias, mediante el recurso de apelación. Su ejercicio está regulada en las normas procesales. La casación, no produce tercera instancia. (Ticona, 1999; Gaceta Jurídica, 2005).

#### **2.2.1.5.5. EL PROCESO LABORAL**

##### **2.2.1.5.5.1 El Proceso**

Es el conjunto de actos jurídicos procesales recíprocamente concatenados entre sí, de acuerdo con reglas preestablecidas por la ley, tendientes a la creación de una norma individual a través de la sentencia del juez, mediante la cual se resuelve conforme a derecho la cuestión judicial planteada por las partes. (Bacre, 1986).

También se afirma, que el proceso judicial, es la secuencia o serie de actos que se desenvuelven progresivamente, con el objeto de resolver, mediante juicio de la autoridad, el conflicto sometido a su decisión. La simple secuencia, no es proceso, sino procedimiento (Couture, 2002).

Es un conjunto complejo de actos del Estado como soberano de las partes interesadas y de los terceros ajenos a la relación substancial de todos actos que tienden a la aplicación de una ley general a un caso concreto controvertido para solucionarlo o dirimirlo.

El concepto de proceso es el resultado de una suma procesal, la cual se esquematiza mediante la siguiente fórmula:

ACCION + JURISDICCION + ACTIVIDAD DE TERCEROS (PRETENCION) = PROCESO

#### **2.2.1.5.5.2 El Proceso Laboral**

El proceso laboral se inspira, entre otros, en los principios de inmediación, oralidad, concentración, celeridad, economía procesal y veracidad.

Corresponde a la justicia laboral resolver los conflictos jurídicos que se originan con ocasión de las prestaciones de servicios de carácter personal, de naturaleza laboral, formativa, cooperativista o administrativa; están excluidas las prestaciones de servicios de carácter civil, salvo que la demanda se sustente en el encubrimiento de relaciones de trabajo. Tales conflictos jurídicos pueden ser individuales, plurales o colectivos, y estar referidos a aspectos sustanciales o conexos, incluso previos o posteriores a la prestación efectiva de los servicios.

En todo proceso laboral los jueces deben evitar que la desigualdad entre las partes afecte el desarrollo o resultado del proceso, para cuyo efecto procuran alcanzar la igualdad real de las partes, privilegian el fondo sobre la forma, interpretan los requisitos y presupuestos procesales en sentido favorable a la continuidad del proceso, observan el debido proceso, la tutela jurisdiccional y el principio de razonabilidad. En particular, acentúan estos deberes frente a la madre gestante, el menor de edad y la persona con discapacidad. Los jueces laborales tienen un rol protagónico en el desarrollo e impulso del proceso. Impiden y sancionan la conducta contraria a los deberes de veracidad, probidad, lealtad y buena fe de las partes, sus representantes, sus abogados y terceros.

El proceso laboral es gratuito para el prestador de servicios, en todas las instancias, cuando el monto total de las pretensiones reclamadas no supere las setenta (70) Unidades de Referencia Procesal (URP).



### **2.2.1.5.5.2.1 Los puntos controvertidos en el proceso laboral**

#### **2.2.1.5.5.2.1.1 Nociones**

Dentro del marco normativo del artículo 471 del Código de Procesal Civil los puntos controvertidos en el proceso pueden ser conceptuados como los supuestos de hecho sustanciales de la pretensión procesal contenidos en la demanda y que entran en conflicto o controversia con los hechos sustanciales de la pretensión procesal resistida de la contestación de la demanda, (Coaguilla, s/f).

Así mismo, la Ley Procesal del Trabajo también hace referencia a ello; es así que, el artículo 67.- FIJACION DE PUNTOS CONTROVERTIDOS, establece lo siguiente:

De no haber conciliación, con lo expuesto por las partes, el Juez procederá a enumerar los puntos controvertidos y, en especial, los que serán materia de prueba, resolviendo para tal efecto las cuestiones probatorias. A continuación, ordenará la actuación de los medios probatorios ofrecidos relativos a las cuestiones controvertidas en la misma audiencia.

#### **2.2.1.5.5.2.1.2 Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio**

Los puntos controvertidos determinados fueron:

El reconocimiento del contrato laboral con la entidad demandada, la incorporación en planilla de obreros permanentes y la entrega de boletas de pago (Expediente N° 01678-2012-0-0601-JR-LA-1).

Es preciso indicar que el Juez, durante la Audiencia de Conciliación, dejó constar que, el Procurador Público de la entidad demandada, manifestó que no es posible arribar a acuerdo conciliatorio alguno, por cuanto estima, que, las pretensiones demandadas no son amparables y que en este acto, va a presentar su escrito de contestación de demanda, con lo cual se tuvo por frustrada la etapa conciliatoria; procediendo a fijar fecha para la realización de la Audiencia de Juzgamiento.

Durante la Audiencia de Juzgamiento, el Juez, en la etapa de admisión de pruebas,

estableció lo siguiente:

Hechos que no necesitan actuación probatoria:

- La prestación de servicios realizados por el demandante, la cual no ha sido objeto de contradicción en este acto por la Procuraduría de la entidad demandada.
- El periodo señalado por la parte demandante respecto a la prestación de servicios, al no ser objeto de contradicción en este acto por la Procuraduría de la entidad demandada.

Hechos sujetos a actuación probatoria:

- Determinar si los contratos de locación de servicios firmados entre el demandante y la demanda, se han desnaturalizado.
- Establecer si se ha desnaturalizado el contrato CAS firmado por el demandante y la demandada.

#### **2.2.1.5.5.2.2 Los sujetos del proceso**

##### **2.2.1.5.5.2.2.1 El Juez**

El juez es la persona que resuelve una controversia o que decide el destino de un imputado, tomando en cuenta las evidencias o pruebas presentadas en un juicio, administrando justicia.

##### **2.2.1.5.5.2.2.2 La parte procesal**

Las partes procesales son las personas que intervienen en un proceso judicial para reclamar una determinada pretensión o para resistirse a la pretensión formulada por otro sujeto. A la persona que ejercita la acción se la llama -actor (el que -actúa), -parte actoral, o bien -demandante.

##### **2.2.1.5.5.2.2.3 La demanda y la contestación de la demanda**

###### **2.2.1.5.5.2.2.3.1 La demanda**

La demanda es el primer acto jurídico procesal que sirve como vehículo de la pretensión

dirigida al órgano jurisdiccional.

Se entiende por demanda, al acto de iniciación procesal por antonomasia. Se diferencia de la pretensión procesal en que aquella se configura con motivo de la petición formulada ante un órgano judicial para que disponga la iniciación y el trámite del proceso.

#### **2.2.1.5.5.2.2.3.2 La contestación de la demanda**

La contestación a la demanda es el acto procesal que realiza el demandado. En ella, da respuesta a la pretensión del demandante. Tras la reforma suscitada en el año 2015, con la Ley 42/2015, tanto en el procedimiento verbal, como en el juicio ordinario, la contestación a la demanda, ha de hacerse por escrito.

#### **2.2.1.5.5.2.2.3.3 La demanda, la contestación de la demanda en el proceso judicial en estudio**

Teniendo en cuenta el proceso judicial en estudio, la demanda fue presentada por el ciudadano con código N° 001, el mismo que solicita el reconocimiento del contrato de trabajo con la entidad demandada, la incorporación en la planilla de obreros permanente y el otorgamiento de boletas de pago conforme a Ley.

Por su parte, la institución demandada, realizó la contestación de la demanda, e impuso tacha a la misma, solicitando que se declare infundada o improcedente, por no considerarlo de acuerdo a ley.

#### **2.2.1.5.5.2.2.3.4 La prueba**

Jurídicamente, se denomina, así a un conjunto de actuaciones que dentro de un juicio, cualquiera sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones en un litigio (Osorio, s/f).

La prueba, en Derecho, es la actividad necesaria que implica demostrar la verdad de un

hecho, su existencia o contenido según los medios establecidos por la ley.

La prueba recae sobre quien alega algo, ya que el principio establece que quien alega debe probar. El que afirma algo debe acreditar lo que afirma mediante un hecho positivo, si se trata de un hecho negativo el que afirma deberá acreditarlo mediante un hecho positivo. PEIRANO sostiene que la prueba recae sobre ambas partes, se trate o no de un hecho positivo. Si no, puede recaer sobre quien esté en mejores condiciones de probar. Aquí se produce una distribución de la carga de la prueba.

En síntesis, la obligación de probar dependerá de la situación adquirida por las partes en un proceso. Cada una de ellas deberá probar los hechos sobre los que funda su defensa.

#### **A. En sentido común**

En su acepción común, la prueba es la acción y el efecto de probar; es decir demostrar de algún modo la certeza de un hecho o la verdad de una afirmación. Dicho de otra manera, es una experiencia, una operación, un ensayo, dirigido a hacer patente la exactitud o inexactitud de una proposición (Couture, 2002).

#### **B. En sentido jurídico procesal.**

Siguiendo al mismo autor, en este sentido, la prueba es un método de averiguación y un método de comprobación.

En el derecho penal, la prueba es, normalmente, averiguación, búsqueda, procura de algo. Mientras que en el derecho civil, es normalmente, comprobación, demostración, corroboración de la verdad o falsedad de las proposiciones formuladas en el juicio.

La prueba penal se asemeja a la prueba científica; la prueba civil se parece a la prueba matemática: una operación destinada a demostrar la verdad de otra operación.

Para el autor en comento, los problemas de la prueba consiste en saber qué es la prueba; qué se prueba; quién prueba; cómo se prueba, qué valor tiene la prueba producida.

En otros términos el primero de los temas citados plantea el problema del concepto de la prueba; el segundo, el objeto de la prueba; el tercero, la carga de la prueba; el cuarto, el procedimiento probatorio; el último la valoración de la prueba.

### **C. Diferencia entre prueba y medio probatorio**

En opinión de Hinostroza (1998):

-La prueba puede ser concebida estrictamente como las razones que conducen al Juez a adquirir certeza sobre los hechos. Esta característica destaca en el ámbito del proceso.

Los medios probatorios, en cambio, son los instrumentos que emplean las partes u ordena el magistrado de los que se derivan o generan tales razones. Por ejemplo: Puede darse el caso de un medio probatorio que no represente prueba alguna al no poder obtenerse de él ninguna razón que produzca el convencimiento del Juez.

Por su parte, Rocco citado por Hinostroza (1998), en relación a los medios de prueba afirma que son: medios suministrados por las partes a los órganos de control (órganos jurisdiccionales) de la verdad y existencia de los hechos jurídicos controvertidos, a fin de formar convicción de dichos órganos sobre la verdad o inexistencia de ellos.

En el ámbito normativo:

En relación a los medios de prueba o medios probatorios, si bien la legislación procesal civil no lo define, pero el contenido más cercano es la norma prevista en el Art. 188° del Código Procesal Civil que establece: -Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones (Cajas, 2011).

De lo expuesto se puede afirmar que -un medio probatorio o medio de prueba, se convertirá en prueba, si causa certeza y convicción en el juzgador. Que en palabras de Hinostroza (1998) es: -los medios de prueba son, pues, los elementos materiales de la

prueball.

#### **D. Concepto de prueba para el Juez.**

Según Rodríguez (1995), al Juez no le interesan los medios probatorios como objetos; sino la conclusión a que pueda llegar con la actuación de ellos: si han cumplido o no con su objetivo; para él los medios probatorios deben estar en relación con la pretensión y con el titular del objeto o hecho controvertido.

En el proceso los justiciables están interesados en demostrar la verdad de sus afirmaciones; sin embargo este interés particular, hasta de conveniencia se podría decir, no lo tiene el Juez.

Para el Juez, la prueba es la comprobación de la verdad de los hechos controvertidos, ya sea que su interés sea encontrar la verdad de los hechos controvertidos, o la verdad para optar por una decisión acertada en la sentencia

El objetivo de la prueba, en la esfera jurídica, es convencer al juzgador sobre la existencia o verdad del hecho que constituye el objeto de derecho en la controversia. Mientras que al Juez le interesa en cuanto resultado, porque en cuanto a proceso probatorio debe atenerse a lo dispuesto por la ley procesal; a las partes le importa en la medida que responsa a sus intereses y a la necesidad de probar.

#### **E. El objeto de la prueba.**

El mismo Rodríguez (1995), precisa que el objeto de la prueba judicial es el hecho o situación que contiene la pretensión y que el actor debe probar para alcanzar que se declare fundada la reclamación de su derecho.

Dicho de otra forma, para los fines del proceso importa probar los hechos y no el derecho.

Otro aspecto a considerar es, que hay hechos que necesariamente deben ser probados, para un mejor resultado del proceso judicial, pero también hay hechos que no requieren

de probanza, no todos los hechos son susceptibles de probanza, pero en el proceso requieren ser probados; porque el entendimiento humano especialmente la del Juez debe conocerlos, por eso la ley, en atención al principio de economía procesal, los dispone expresamente para casos concretos.

#### **F. La carga de la prueba**

Para la Real Academia de la Lengua Española (2001), una de las acepciones del término cargar es, imponer a alguien o a algo un gravamen, carga u obligación.

Jurídicamente, Rodríguez (1995) expone que la palabra carga no tiene un origen definido, se introduce en el proceso judicial con un significado similar al que tiene en el uso cotidiano, como obligación. La carga, entonces es un accionar voluntario en el proceso para alcanzar algún beneficio, que el accionante considera en realidad como un derecho.

Precisa que el concepto de carga, une dos principios procesales: el principio dispositivo e inquisitivo, el primero por corresponder a las partes disponer de los actos del proceso; el segundo, que deriva del interés público preservado por el Estado. Si bien la parte interviene voluntariamente en el proceso, es de su cargo aportar a la búsqueda de lo que pide; caso contrario se atenderá a las consecuencias, que le pueden ser desfavorables. Pero, como su intervención es voluntaria, puede renunciar o desistirse de su petición que puso en movimiento el proceso, o bien puede dejarlo en abandono, no, precisamente, por intervención extraña ni por coacción, sino porque es de su propio interés abandonarlo o impulsar el proceso para conseguir lo que ha pedido. Éste interés propio lo hace titular de la carga de la prueba de todo lo que puede serle favorable, en cambio su desinterés no da lugar a sanción jurídica, de ahí que se excluye del concepto de carga la obligación, porque no hay tutela de un interés ajeno, sino el propio.

#### **G. El principio de la carga de la prueba.**

Este principio pertenece al Derecho Procesal, porque se ocupa de los actos para ofrecer, admitir, actuar y valorar las pruebas, a fin de alcanzar el derecho pretendido. En virtud de este principio, los hechos corresponden ser probados por quien afirma.

En el marco normativo, este principio se encuentra prevista en el Art. 196 del Código Procesal Civil , en el cual se indica: -Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos (Cajas, 2011).

#### **H. Valoración y apreciación de la prueba.**

El término valoración se emplea como sinónimo de valoración; así algunos afirman -apreciación o valoración de los medios de prueba (Echandía, citado por Rodríguez (1995) expone: -Los autores suelen hablar del sistema de las pruebas legales en oposición al de la libre apreciación, denominado también de la apreciación razonada. Pero por pruebas legales se entiende lógicamente el señalamiento por ley de los medios admisibles en los procesos, sea en forma taxativa o permitiendo la inclusión de otros, a juicio del juez, en oposición a la prueba libre, que implicaría dejar a las partes en libertad absoluta para escoger los medios con que pretenden obtener la convicción del juez, respecto de los hechos del proceso (p. 168).

Por su parte Hinostroza (1998) precisa que, -la apreciación de la prueba consiste en un examen mental orientado a extraer conclusiones respecto del mérito que tiene o no, un medio probatorio para formar convicción en el Juez; agrega, que es un aspecto del principio jurisdiccional de la motivación de las sentencias y es requisito indispensable de éstas. Pero a pesar de que es una obligación del Juez apreciar todas las pruebas, en el respectivo fallo sólo expresará las valoraciones esenciales y determinantes que sustenten su decisión conforme se contempla en el artículo 197 del Código Procesal Civil.

Siguiendo a Rodríguez (2005), encontramos:

**I. Sistemas de valoración de la prueba.** Existen varios sistemas, en el presente trabajo solo se analiza dos:

**a. El sistema de la tarifa legal.** En este sistema la ley establece el valor de cada medio



de prueba actuado en el proceso. El Juez admite las pruebas legales ofrecidas, dispone su actuación y las toma con el valor que la ley le da cada una de ellas en relación con los hechos cuya verdad se pretende demostrar. Su labor se reduce a una recepción y calificación de la prueba mediante un patrón legal. Por este sistema el valor de la prueba no lo da el Juez, sino la ley.

**b. El sistema de valoración judicial.** En este sistema corresponde al Juez valorar la prueba, mejor dicho apreciarla. Apreciar es formar juicios para estimar los méritos de una cosa u objeto.

Si el valor de la prueba lo da el Juez, ese valor resulta subjetivo, por el contrario en el sistema legal lo da la ley. La tarea del Juez es evaluativa con sujeción a su deber. Este es un sistema de valoración de la prueba de jueces y tribunales de conciencia y de sabiduría.

Debe entenderse que esta facultad entregada al Juez: la potestad de decidir sobre el derecho de las partes para alcanzar la justicia, en base a su inteligencia, experiencia y convicción es trascendental. De ahí que la responsabilidad y probidad del magistrado son condiciones indiscutibles para que su actuación sea compatible con la administración de justicia.

Según Taruffo (2002).

De la prueba libre o de la libre convicción, como le denomina, supone ausencia de reglas e implica que la eficacia de cada prueba para la determinación del hecho sea establecida caso a caso, siguiendo los criterios no predeterminados, sino discrecionales y flexibles, basados en los presupuestos de la razón.

Para Taruffo (2002), –en cierto sentido, la prueba legal pretende precisamente impedir al Juez que use los criterios de la discrecionalidad racional, imponiéndole otros que en mayor o menor medida distinguen al juicio de hecho que se darían según los cánones de la aproximación a la realidad; para éste autor la prueba legal es irracional, porque excluye los criterios racionales de la valoración de la prueba.

Precisa además, que el derecho a prueba que normalmente está reconocida a las partes, sólo puede adquirir un significado apreciable sobre la base de una concepción racional de la convicción del juez.

El principio de la libre convicción del Juez implica la libertad que éste tiene para escoger el material probatorio existente en el proceso, los elementos que considere significativos y determinantes para la decisión sobre el hecho, pero a su vez emerge el deber de motivar, entonces el Juez tendrá que justificar mediante argumentos donde evidencie o enuncie los criterios que ha adoptado para valorar las pruebas y, sobre esta base, justificar el juicio de hecho.

Sobre éste último sistema Antúnez, expresa: -bajo este sistema de valoración, el juzgador se encuentra en plena libertad, no solo de valorar las pruebas que le presenten las partes, sino que, se encuentra en libertad de apreciar y disponer, de oficio, las pruebas que estime necesarias para llegar a una determinación (Córdova, 2011).

Pero Córdova (2011) agrega otro sistema de valoración y con esto se refiere a:

### **c. Sistema de la sana crítica**

Según Cabanellas, citado por Córdova (2011) la sana crítica, viene a ser una fórmula legal para entregar al ponderado arbitrio judicial la apreciación de la prueba. Es muy similar al de la valoración judicial o libre convicción, como le llama Taruffo (2002), en éste sistema se propugna que el valor probatorio que estime a determinada prueba, lo realice el Juez, hallándose éste en el deber de analizar y evaluar las pruebas con un criterio lógico y consecuente, sustentando las razones por las cuales le otorga o no eficacia probatoria a la prueba o pruebas.

## **J. Operaciones mentales en la valoración de la prueba.**

### **a. El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de prueba. El**

conocimiento y la preparación del Juez es necesario para captar el valor de un medio probatorio, sea objeto o cosa, ofrecido como prueba. Sin el conocimiento previo no se llegaría a la esencia del medio de prueba.

**b. La apreciación razonada del Juez.** El Juez aplica la apreciación razonada cuando analiza los medios probatorios para valorarlos, con las facultades que le otorga la ley y en base a la doctrina. El razonamiento debe responder no sólo a un orden lógico de carácter formal, sino también a la aplicación de sus conocimientos psicológicos, sociológicos y científicos, porque apreciará tanto documentos, objetos y personas (partes, testigos) y peritos.

La apreciación razonada se convierte, por exigencia de su objetivo, en un método de valoración, de apreciación y determinación o decisión fundamentada.

**c. La imaginación y otros conocimientos científicos en la valoración de las pruebas.** Como quiera que los hechos se vinculan con la vida de los seres humanos, raro será el proceso en que para calificar definitivamente el Juez no deba recurrir a conocimientos psicológicos y sociológicos; las operaciones psicológicas son importantes en el examen del testimonio, la confesión, el dictamen de peritos, los documentos, etc. Por eso es imposible prescindir en la tarea de valorar la prueba judicial.

**d. Finalidad y fiabilidad de las pruebas**

De acuerdo al Código Procesal Civil, la finalidad está prevista en el numeral 188 cuyo texto es como sigue: -Los medios de prueba tienen como fin acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos, y fundamentar sus decisiones (Cajas, 2011, p. 622).

Por su parte, respecto de su fiabilidad entendida como legalidad se puede hallar en el Art. 191 del mismo Código Procesal Civil, cuyo texto es: -Todos los medios de prueba, así como sus sucedáneos, aunque no estén tipificados en este Código, son idóneos para

lograr su finalidad prevista en el artículo 188.

Los sucedáneos de los medios probatorios complementan la obtención de la finalidad de éstos (Cajas, 2011, p. 623).

Sobre la finalidad, se puede citar a Taruffo (2002), quien expone -la prueba sirve para establecer la verdad de uno o más hechos relevantes para la decisión. Precisa que un dato común y recurrente en las diversas culturas jurídicas, el objeto de la prueba o su finalidad fundamental es el hecho, en el sentido de que es lo que -es probado en el proceso (p. 89).

En cuanto a la fiabilidad, se puede acotar lo que expone Colomer (2003), -en primer lugar el Juez examina la fiabilidad de cada medio de prueba empleado en la reconstrucción de los hechos que ha de juzgar, es decir el punto de partida del razonamiento judicial en el examen probatorio consiste en establecer si la prueba practicada en la causa puede ser considerada una posible fuente de conocimiento de los hechos de la causa, el juzgador debe analizar y verificar la concurrencia de todos los requisitos formales y materiales que los medios de prueba deben tener para ser válidos mecanismos de transmisión de un concreto hecho no acaba en la verificación, sino que también requiere la aplicación de la correspondiente máxima de la experiencia al concreto medio probatorio, para que de este modo el juez pueda alcanzar una opinión sobre la capacidad de dicho medio para dar a conocer un concreto hecho, la fiabilidad no se aplica para verificar la veracidad del hecho que se pretenda probar, sino que se trata de un juicio sobre la posibilidad de usar un concreto medio de prueba como instrumento para acreditar un hecho determinado.

#### **e. La valoración conjunta**

Es una categoría reconocida en el ámbito normativo, doctrinario y jurisprudencial:

En opinión de Hinostroza (1998): La valoración significa la operación mental cuyo propósito es percibir el valor convicción que pueda extraerse de su contenido. La

valoración le compete al Juez que conoce del proceso; representa el punto culminante de la actividad probatoria en el que se advertirá si el conjunto de medios probatorios cumplen con su finalidad procesal de formar convicción en el juzgador (pp. 103-104).

En lo normativo, se encuentra previsto en el Art. 197 del Código Procesal Civil, en el cual se contempla: -Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión (Sagástegui, 2003, p. 411).

En la jurisprudencia, también se expone:

En la Cas. 814-01-Huánuco, publicado en la revista Diálogo con la Jurisprudencia. T. 46. p. 32; se indica: -Los medios probatorios deben ser valorados en forma conjunta, ameritados en forma razonada, lo que implica que el Juez, al momento de emitir sentencia, deba señalar la valorización otorgada a cada prueba actuada, sino únicamente lo hará respecto de los medios probatorios que de forma esencial y determinante han condicionado su decisión (Cajas, 2011, p. 626).

#### **f. El principio de adquisición**

Lo trascendente del proceso es que los actos que realizan las partes se incorporan a éste, son internalizados. El Principio de Adquisición, consiste en que una vez incorporados al proceso los actos procesales (documentos, etc.) dejan de pertenecer a quien lo realizó y pasan a formar parte del proceso, pudiendo incluso la parte que no participó en su incorporación obtener conclusiones respecto de él. Aquí desaparece el concepto de pertenencia individual, una vez se incorpore el acto al proceso (Rioja, s.f.)

De lo que se desprende que los medios probatorios, una vez incorporados al proceso, ya no pertenecen a las partes, sino al proceso, en consecuencia el juzgador puede examinarlos y del análisis de éste llegar a la convicción y tomar una decisión, no

necesariamente en favor de la parte que lo presentó.

### **K. Las pruebas y la sentencia.**

Luego de valorar las pruebas y vencido el término probatorio el Juez debe resolver mediante una resolución.

Esta resolución viene a ser la sentencia que deberá expresar los fundamentos en que se apoya para admitir o rechazar cada una de las conclusiones formuladas por las partes; por eso es aunque la ley procesal exija una sola prueba como es el caso del matrimonio que se prueba con la respectiva partida del registro civil, debe entenderse que en la controversia pueden presentarse otras pruebas que el Juez debe valorar previo análisis; así por ejemplo, la parte que contradice el matrimonio puede ofrecer y presentar otros medios probatorios con la finalidad de enervar los de la afirmación y que el juzgador no puede dejar de lado.

Según el resultado de la valoración de la prueba, el Juez pronunciará su decisión declarando el derecho controvertido, y condenando o absolviendo la demanda, en todo o en parte. Pues todos los medios probatorios deben ser valorados por el Juez en forma conjunta utilizando su apreciación razonada.

#### **a. Los medios probatorios actuados en el proceso judicial en estudio**

Respecto al caso en estudio, los medios probatorios presentados por el demandante son los siguientes:

- Copia de constancia de prestación de servicios, que me otorgó la empleadora, mediante la cual se detalla la prestación de servicios ininterrumpidos y la modalidad contractual a la que fuera sometido, con la finalidad de acreditar la prestación de servicios de carácter permanente.

- Contratos de Locación de Servicios, que se suscribió con la entidad demandada, con la finalidad de acreditar la labor de obrero realizada y la modalidad contractual, a la que fuera sometido.
- Contrato Administrativo de Servicios, que suscribiera con la entidad demandada con la finalidad de acreditar la labor de obrero realizada y la modalidad contractual, en la que fuera sometido.
- Memorándums, que cursó la empleadora mediante los cuales se me imparte órdenes respecto a mi labor, con la finalidad de acreditar la subordinación de mi prestación de servicios.
- Boleta de Pago que otorgó la entidad demandada, con la finalidad de acreditar la labor realizada y remuneración percibida.

#### **2.2.1.6. Documentos**

##### **A. Definición**

Un documento es un testimonio material de un hecho o acto realizado en el ejercicio de sus funciones por instituciones o personas físicas, jurídicas, públicas o privadas, registrado en una unidad de información en cualquier tipo de soporte (papel, cintas, discos magnéticos, fotografías, etc.) en lengua natural o convencional. Es el testimonio de una actividad humana fijada en un soporte, dando lugar a una fuente archivística, arqueológica, audiovisual, etc.

En Derecho, la prueba documental es uno de los medios disponibles para demostrar la veracidad de un hecho alegado. Esto por cuanto la información que consta en documentos o escritos puede ser valorada por un juez como muestra veraz de la autenticidad de un hecho.

La prueba documental se divide en dos tipos:

- Los documentos públicos.
- Los documentos privados.

## **B. Clases de documentos**

### **Los documentos públicos.**

Los documentos públicos son el medio más idóneo para demostrar un hecho. Éstos se dividen en dos tipos:

- Los documentos públicos: Son documentos emitidos por funcionarios de las agencias públicas (órganos del Estado). Por ejemplo, certificaciones del registro de la propiedad, o documentos emitidos por las oficinas judiciales. Los documentos públicos gozan de fe, es decir, se cree que son ciertos, y para que pierdan validez, debe demostrarse la falsedad de su información.
- Los instrumentos públicos: son las escrituras emitidas por notarios.

Tanto los documentos como los instrumentos públicos hacen plena prueba de los hechos.

### **Los documentos privados.**

Los documentos privados son todos aquellos escritos en que se incluyan, sin intervención de un notario, declaraciones capaces de producir efectos jurídicos. Mientras no se compruebe la autenticidad de las firmas del documento, no valen como prueba judicial. Una vez comprobadas las firmas, tienen tanta validez como un documento público.

En caso que alguno de los firmantes declare que no es la firma suya la que aparece en el documento, éste puede ser dotado de validez ya sea por testigos que verifiquen la autenticidad de la firma, o por la examinación del documento por parte de expertos en grafoscopía que certifiquen la autenticidad.

Su finalidad es demostrar, contradecir y reconocer la autenticidad y realidad de los hechos expuestos por las partes en litigio y su objetivo de valoración y actuación de la pruebas resulta ser obligatorio, independiente y de acuerdo a derecho.



### **C. Documentos actuados en el proceso**

Los documentos presentados por el demandante en el proceso, fueron los siguientes:

- Copia de constancia de prestación de servicios.
- Contratos de Locación de Servicios.
- Contrato Administrativo de Servicios.
- Memorándums.
- Boleta de Pago.
- Copia de DNI.

(EXPEDIENTE N° 01678-2012-0-0601-JR-LA-01)

#### **2.2.1.7. La declaración de parte**

##### **A. Concepto**

Es un medio de prueba, considerado como típico por el artículo 192 del Código procesal Civil. La declaración de parte se refiere a hechos o información del que la presta o de su representado, para lo cual la parte debe declarar personalmente, salvo excepciones reguladas en el CPC.

Es una -confesión, que es el testimonio de una de las partes, que desempeña una función probatoria dentro del proceso civil; para la realización de este procedimiento es necesario que concurran los sujetos de la confesión (partes y juez), los cuales deben tener un objeto determinado, que consiste en los hechos expuestos en la demanda y su contestación.

La -confesión se convierte en una prueba que perjudica a quien la presta y favorece a quien la pide, es la declaración que ante el juez competente hace la parte contraria sobre hechos personales y cuyo reconocimiento es desfavorable a sus intereses.

La función de la Declaración de Parte, es intentar provocar el convencimiento del Juez sobre la existencia o inexistencia de ciertos hechos, pues el que una persona afirme que conoce la existencia o inexistencia de un cierto hecho, es un acto capaz de inclinar el

ánimo hacia el convencimiento del mismo.

## **B. Regulación**

La Declaración de Parte está regulada en el Código Procesal Civil, artículos del 213 al 221; así como en el artículo 25° de la Ley 29497 - Nueva Ley Procesal del Trabajo.

## **C. La declaración de parte en el proceso judicial en estudio**

La declaración de parte fue prestada por la parte demandante, cuya exposición oral de las pretensiones demandadas y de los fundamentos de hecho que la sustentan, quedaron registradas en audio y video. Lo mismo sucedió con la exposición oral de la contestación de la demanda.

*La parte demandante refiere que, ingresó a la institución a prestar servicios bajo la dependencia y subordinación de la misma, en calidad de obrero y con la ocupación de operador de maquinaria de la Sub Gerencia de limpieza pública y relleno sanitario, que su ingreso a la entidad demandada se produjo mediante la suscripción de contratos denominados de locación de servicios, contratos que no reflejaron su condición laboral real y legal, ya que en todo momento su labor ha sido netamente subordinada, pues desde un inicio se le fijó un horario de trabajo rígido de entrada y salida y que su labor en todo momento ha sido fiscalizada por sus Jefes inmediatos superiores y sujeta a las órdenes directivas emanadas de los funcionarios de la entidad Edilicia. Sostiene además que, a pesar que su labor ha sido y es eminentemente subordinada y de carácter permanente, sin embargo la entidad demandada le impuso desde un inicio suscripción de contratos denominados de locación de servicios y para ello debía otorgar recibos por honorarios profesionales.*

*La parte demandada, refirió que lo peticionado por el demandante no tiene sustento legal ni fáctico, pues su contratación fue mediante contratos de locación de servicios, a razón de estados de urgencia o de necesidad en las que se necesite incrementar el personal o de limpieza, pero solo por determinadas temporadas del año o debido al*

*calendario festivo. Por ello, no contrarían arreglado a derecho que el demandante pese a tener pleno conocimiento que su contratación, ha sido mediante contratos de locación de servicios, pretenda irrogarse beneficios laborales que no le corresponden y solicite ser reincorporado en un régimen laboral completamente distinto al que fue contratado.*

(EXPEDIENTE N° 01678-2012-0-0601-JR-LA-01)

## **2.2.1.8. Las Resoluciones Judiciales**

### **2.2.1.8.1. Conceptos**

Una resolución es un documento en el cual se evidencia las decisiones adoptadas por una autoridad competente, respecto a una situación concreta.

A lo expuesto, puede agregarse que la autoridad si bien se trata de una persona física; pero es quien actúa u obra a nombre y representación de una institución, quien por su naturaleza se vale de personas físicas para expresar su voluntad.

En sentido estrictamente jurídico, puede afirmarse que es el acto procesal que emana del órgano jurisdiccional competente en el cual se pronuncia respecto a las peticiones formuladas por las partes en el proceso, en algunas ocasiones se emite de oficio, porque el estado del proceso así, lo amerita; por ejemplo la advertencia de una nulidad, que detecta el juzgador, en consecuencia en ejercicio del Principio de Dirección del Proceso, el juez de oficio emitirá una resolución a efectos de salvaguardar la validez del proceso.

Las formalidades se hallan reguladas en las normas previstas en el artículo 119 y 122 del Código Procesal Civil, en los cuales se indica que debe tener lugar, fecha, suscripción entre otras particularidades, que se deben observar necesariamente para rescatar su validez y efectos dentro del proceso.

### **2.2.1.8.2. Clases de resoluciones judiciales**

De acuerdo a las normas del Código Procesal Civil (Cajas, 2011), existen tres clases de resoluciones:

**El decreto:** –que son resoluciones de tramitación, de desarrollo procedimental, de impulsos.

**El auto,** –que sirve para adoptar decisiones, no precisamente sobre el fondo, como por ejemplo la admisibilidad de la demanda.

**La sentencia,** –en el cual a diferencia del auto, si se evidencia un pronunciamiento de fondo, salvo excepciones como disponen las normas glosadas (cuando se declara improcedente).

### **2.2.1.8.3. La sentencia**

#### **2.2.1.8.3.1. Etimología**

Según Gómez. R. (2008), la palabra –sentencia la hacen derivar del latín, del verbo: –Sentio, is, ire, sensi, sensum, con el significado de sentir; precisa, que en verdad que eso es lo que hace el juez al pronunciar sentencia, expresar y manifestar lo que siente en su interior, a través del conocimiento que se pudo formar de unos hechos que aparecen afirmados y registrados en el expediente.

Por su parte, para la Real Academia de la Lengua Española (2001) expresa que –el vocablo sentencia, se deriva del término latín sententia, que significa declaración del juicio y resolución del juez.

Según el Diccionario de la Real Academia Española, Sentencia es –Declaración del juicio y resolución del Juez.

El término sentencia, entonces, se utiliza para referirse al veredicto que proviene de una autoridad respecto a un asunto, puesto en su conocimiento.

#### **2.2.1.8.3.2. Conceptos**

Es una resolución judicial realizado por un Juez a través del cual se pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida, declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal, (Cajas, 2008).

Sergio Alfaro la define así:

Es un acto judicial que resuelve heterocompositivamente el litigio ya procesado, mediante la aceptación que el juez hace de alguna de las encontradas posiciones mantenidas por los antagonistas luego de evaluar los medios confirmatorios de las afirmaciones efectuadas por el actor y de la aplicación particularizada al caso de una norma jurídica que preexiste en abstracto, con carácter general.

También la podemos definir como:

- Una resolución que pone fin a la controversia, conteniendo la aplicación de la ley general al caso concreto.
- Una resolución de un juez o un tribunal con la cual se concluye un juicio o un proceso.
- Una decisión que toma una persona a la que se ha dado autoridad para resolver una controversia.

La sentencia es una resolución judicial dictada por un juez o tribunal que pone fin a la litis (civil, de familia, mercantil, laboral, contencioso-administrativo, etc.) o causa penal.

La sentencia declara o reconoce el derecho o razón de una de las partes, obligando a la otra a pasar por tal declaración y cumplirla. En derecho penal, la sentencia absuelve o condena al acusado, imponiéndole la pena correspondiente.

También se afirma que es una resolución de un juez, acogiendo o rechazando la demanda del actor, afirma la existencia de una voluntad concreta de la ley que le garantiza un bien o lo que es igual respectivamente la inexistencia o existencia de una voluntad de ley garantiza un bien al demandado". (Giuseppe Chiovenda).

Para el procesalista español Jaime Guasp, -la sentencia es el acto del órgano jurisdiccional en que este emite su juicio sobre la conformidad o disconformidad de la pretensión de la parte con el derecho objetivo y en consecuencia actúa o niega a actuar dicha pretensión satisfaciéndola en todo caso.

Alsina la define como el -Modo normal de extinción de la relación procesal. (Citado en Ossorio, 2006) (p. 878).

Para Couture. Sentencia es el -Acto procesal emanado de los órganos jurisdiccionales que deciden la causa o punto sometidos a su conocimiento.

Por su parte, Ramírez Gronda, considera que la sentencia es la Decisión judicial que en la instancia pone fin al pleito civil o causa criminal, resolviendo respectivamente los derechos de cada litigante y la condena o absolución del procesado.

Finalmente, Cabanellas, señala que sentencia es la -Resolución judicial en una causa y fallo en la cuestión principal de un proceso.

Puede concluirse, diciendo que la sentencia es un acto procesal del Juez, a través del cual pone fin al proceso o a una etapa del mismo.

### **2.2.1.8.3.3. La sentencia: su estructura, denominaciones y contenido.**

#### **2.2.1.8.3.3.1. La sentencia en el ámbito normativo**

A continuación, contenidos normativos de carácter civil y afines a la norma procesal civil.

**A. Descripción de las resoluciones en las normas de carácter procesal civil.** Las normas relacionadas con las resoluciones judiciales indican:

Respecto a la forma de las resoluciones judiciales, se tiene:

**“Art. 119°. Forma de los actos procesales.** En las resoluciones y actuaciones judiciales no se emplean abreviaturas. Las fechas y las cantidades se escriben con letras. Las referencias a disposiciones legales y a documentos de identidad pueden escribirse en números.¶

**“Art. 120°. Resoluciones.** Los actos procesales a través de los cuales se impulsa o decide al interior del proceso o se pone fin a éste, pueden ser decretos, autos y sentencias.¶

**“Art. 121°. Decretos, autos y sentencias.** Mediante los decretos se impulsa el desarrollo del proceso, disponiendo actos procesales de simple trámite. Mediante los autos el juez resuelve la admisibilidad o rechazo de la demanda o de la reconvención, saneamiento, interrupción, conclusión y la forma especial de conclusión del proceso, el consesorio o denegatorio de los medios impugnatorios, la admisión o improcedencia o modificación de medidas cautelares y las demás decisiones que requieran motivación para su pronunciamiento.¶

Mediante la sentencia, el juez pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal.¶

**“Art. 122°. Contenido y suscripción de las resoluciones”.** Las resoluciones contienen:

- La indicación del lugar y fecha en que se expiden;

- El número de orden que les corresponde dentro del expediente o del cuaderno en que se expiden;
- La mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución con las consideraciones, en orden numérico correlativo, de los fundamentos de hecho que sustentan la decisión, y los respectivos de derecho con la cita de la norma o según el mérito de lo actuado,
- La expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos. Si el Juez denegase una petición por falta de algún requisito o por una cita errónea de la norma aplicable a su criterio, deberá en forma expresa indicar el requisito faltante y la norma correspondiente;
- El plazo para su cumplimiento, si fuera el caso;
- La condena en costas y costos y, si procediera, de multas; o la exoneración de su pago; y,
- La suscripción del Juez y del Auxiliar jurisdiccional respectivo.

La resolución que no cumpla con los requisitos señalados será nula, salvo los decretos que no requieran cumplir con lo establecido en los incisos 3, 4, 5 y 6, y los autos del expresado en el inciso 6.

La sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive.

En primera y segunda instancias, así como en la Corte Suprema, los autos llevan media firma y las sentencias firma completa del Juez o Jueces, si es órgano colegiado. Cuando los órganos jurisdiccionales colegiados expidan autos, sólo será necesaria la conformidad y la firma del número de miembros que hagan mayoría relativa.

Los decretos son expedidos por los Auxiliares Jurisdiccionales respectivos y serán suscritos con su firma completa, salvo aquellos que se expidan por el Juez dentro de las audiencias.



“**Art. 125°.** Las resoluciones judiciales serán numeradas correlativamente en el día de su expedición, bajo responsabilidad (Sagástegui, 2003, pp. 286–293; y Cajas, 2011, pp. 597-599).”

**B. Descripción de las resoluciones en las normas de carácter procesal constitucional (proceso de amparo).** Las normas relacionadas con la sentencia son:

**“Art 17°.- Sentencia**

La sentencia que resuelve los procesos a que se refiere el presente título, deberá contener, según sea el caso:

- La identificación del demandante;
- La identificación de la autoridad, funcionario o persona de quien provenga la amenaza, violación o que se muestre renuente a acatar una norma legal o un acto administrativo;
- La determinación precisa del derecho vulnerado, o la consideración de que el mismo no ha sido vulnerado, o de ser el caso, la determinación de la obligación incumplida;
- La fundamentación que conduce a la decisión adoptada;
- La decisión adoptada señalando, en su caso, el mandato concreto dispuestol.

**“Art. 55: Contenido de la sentencia fundada**

La sentencia que declara fundada la demanda de amparo contendrá alguno o algunos de los pronunciamientos siguientes:

- Identificación del derecho constitucional vulnerado o amenazado;
- Declaración de nulidad de decisión o acto o resolución que hayan impedido el pleno ejercicio de los derechos constitucionales protegidos con determinación, en su caso, de la extensión de sus efectos;
- Restitución o restablecimiento el agraviado en el pleno goce de sus derechos constituciones ordenando que las cosas vuelvan al estado en que se encontraban

antes de la violación;

- Orden y definición precisa de la conducta a cumplir con el fin de hacer efectiva la sentencia.

En todo caso, el Juez establecerá los demás efectos de la sentencia para el caso concreto (Gómez, G. 2010, p. 685-686).

**C. Descripción de las resoluciones en las normas de carácter procesal laboral.** Las normas relacionadas con la sentencia son:

En la nueva Ley Procesal de Trabajo N° 29497

**“Art. 31°.- Contenido de la sentencia**

El juez recoge los fundamentos de hecho y de derecho esenciales para motivar su decisión. La existencia de hechos admitidos no enerva la necesidad de fundamentar la sentencia de derecho.

La sentencia se pronuncia sobre todas las articulaciones o medios de defensa propuestos por las partes y sobre la demanda, en caso que la declare fundada total o parcialmente, indicando los derechos reconocidos, así como las prestaciones que debe cumplir el demandado. El juez puede disponer el pago de sumas mayores a las demandadas si apareciere error en el cálculo de los derechos demandados o error en la invocación de las normas aplicables.

Tratándose de pretensiones con pluralidad de demandantes o demandados, el juez debe pronunciarse expresamente sobre los derechos y obligaciones concretos que corresponda a cada uno de ellos.

El pago de los intereses legales y la condena en costos y costas no requieren ser demandados. Su cuantía o modo de liquidación es de expreso pronunciamiento en la sentencial (Priori, 2011, p. 180)

**D. Descripción de las resoluciones en las normas de carácter procesal contencioso administrativo.** Las normas relacionadas con la sentencia son:

**“Art. 41 °.- Sentencias estimatorias**

La sentencia que declare fundada la demanda podrá decidir en función de la pretensión planteada lo siguiente:

- La nulidad, total o parcial, ineficacia del acto administrativo impugnado, de acuerdo a lo demandado.
- El restablecimiento o reconocimiento de una situación jurídica individualizada y la adopción de cuantas medidas sean necesarias para el restablecimiento o reconocimiento de la situación jurídica lesionada, aun cuando no hayan sido pretendidas en la demanda.
- La cesación de la actuación material que no se sustente en acto administrativo y la adopción de cuanta medida sea necesaria para obtener la efectividad de la sentencia, sin perjuicio de poner en conocimiento del Ministerio Público el incumplimiento para el inicio del proceso penal correspondiente y la determinación de los daños y perjuicios que resulten de dicho incumplimiento.
- El plazo en el que la administración debe cumplir con realizar una determinada actuación a la que está obligada, sin perjuicio de poner en conocimiento del Ministerio Público el incumplimiento para el inicio del proceso penal correspondiente y la determinación de los daños y perjuicios que resulten de dicho incumplimiento.
- El monto de la indemnización por los daños y perjuicios ocasionadosl. (Cajas, 2011)

Vistos y contrastados, las normas citadas, se puede distinguir que en las normas procesales de carácter procesal civil, se evidencian contenidos más explícitos y completos sobre la sentencia, entre las especificaciones se determina lo siguiente:

- Las clases de resoluciones: auto, decreto y sentencia.
- La estructura de la sentencia: tripartita
- La denominación de las partes de la sentencia son: parte expositiva, parte considerativa y parte resolutive.

Se admite que la motivación comprende, la motivación de los hechos y el derecho.

#### **2.2.1.8.3.4. La sentencia en el ámbito doctrinario**

Según, León (2008) autor del Manual de Resoluciones Judiciales, publicada por la AMAG, se observa lo siguiente:

-Todo raciocinio que pretenda analizar un problema planteado, para llegar a una conclusión requiere como mínimo, de tres pasos: la formulación del problema, el análisis, y la conclusión. Esta es una metodología de pensamiento muy asentada en la cultura occidental.

Precisa, que en las matemáticas, el primer rubro es: -el planteamiento del problema; el segundo: el raciocinio (análisis), y tercero, la respuesta.

Asimismo, que en las ciencias experimentales, a la formulación del problema, le sigue el planteamiento de las hipótesis, y a continuación, la verificación de las mismas (ambas etapas se pueden comprender en una etapa analítica), y al final, llega la conclusión.

En los procesos de toma de decisión en el ámbito empresarial o administrativo, al planteamiento del problema; le sigue la fase de análisis y concluye con la toma de la

decisión más conveniente.

De igual forma, en materia de decisiones legales, expresa que se cuenta con una estructura tripartita para la redacción de decisiones: la parte expositiva, la parte considerativa y la parte resolutive.

A la parte expositiva, tradicionalmente, se identificó con la palabra VISTOS (parte expositiva en la que se plantea el estado del proceso y cuál es el problema a dilucidar), luego vendría el, CONSIDERANDO (parte considerativa, en la que se analiza el problema), y finalmente, SE RESUELVE (parte resolutive en la que se adopta una decisión).

Esta estructura tradicional, corresponde al método racional de toma de decisiones y puede seguir siendo de utilidad, actualizando el lenguaje a los usos que hoy se le dan a las palabras.

La parte expositiva, contiene el planteamiento del problema a resolver. Puede adoptar varios nombres: planteamiento del problema, tema a resolver, cuestión en discusión, entre otros. Lo importante es que se defina el asunto materia de pronunciamiento con toda la claridad que sea posible. Si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularán tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse.

La parte considerativa, contiene el análisis de la cuestión en debate; puede adoptar nombres tales como -análisis, -consideraciones sobre hechos y sobre derecho aplicable, -razonamiento, entre otros. Lo relevante es que contemple no sólo la valoración de los medios probatorios para un establecimiento razonado de los hechos materia de imputación, sino también las razones que desde el punto de vista de las normas aplicables fundamentan la calificación de los hechos establecidos.

En este orden, el contenido mínimo de una resolución de control sería el siguiente:

- a. Materia: ¿Quién plantea qué imputación sobre quién?, ¿cuál es el problema o la materia sobre la que se decidirá?
- b. Antecedentes procesales: ¿Cuáles son los antecedentes del caso?, ¿qué elementos o fuentes de prueba se han presentado hasta ahora?
- c. Motivación sobre hechos: ¿Qué razones existen para, valorando los elementos de prueba, establecer los hechos del caso?
- d. Motivación sobre derecho: ¿Cuáles son las mejores razones para determinar qué norma gobierna el caso y cuál es su mejor interpretación?
- e. Decisión. En este marco, una lista esencial de puntos que no deben olvidarse al momento de redactar una resolución judicial, que son los siguientes:
  - ¿Se ha determinado cuál es el problema del caso?
  - ¿Se ha individualizado la participación de cada uno de los imputados o intervinientes en el conflicto?
  - ¿Existen vicios procesales?
  - ¿Se han descrito los hechos relevantes que sustentan la pretensión o pretensiones?
  - ¿Se han actuado las pruebas relevantes?
  - ¿Se ha valorado la prueba relevante para el caso?
  - ¿Se ha descrito correctamente la fundamentación jurídica de la pretensión?
  - ¿Se elaboró un considerando final que resuma la argumentación de base para la decisión?
  - La parte resolutoria, ¿señala de manera precisa la decisión correspondiente?
  - ¿La resolución respeta el principio de congruencia?

A lo expuesto, León (2008) agrega un elemento más: la claridad, que debe entenderse de la siguiente manera:

Es otro de los criterios normalmente ausente en el razonamiento jurídico legal. La claridad, consiste en usar el lenguaje en las acepciones contemporáneas, usando giros

lingüísticos actuales y evitando expresiones extremadamente técnicas o en lenguas extranjeras como el latín. La claridad, exigida en el discurso jurídico hoy, contraviene la vieja tradición erudita y elitista del lenguaje legal dogmático. La claridad no implica un desprecio por el lenguaje dogmático, sino que lo reserva para los debates entre especialistas en materia legal (p. 19).

Asimismo, según Gómez, R. (2008):

La sentencia, es una voz, que significa varias cosas; pero si se toma, en sentido propio y formal, es un pronunciamiento del juez para definir la causa. En cuanto a sus partes y denominaciones expresa, que son tres: parte dispositiva, parte motiva y suscripciones.

**La parte dispositiva.** Viene a ser la definición de la controversia, es la sustancia de la sentencia, a la cual conviene que se acerque el cuerpo o la forma, y la publicación; porque la sentencia guarda su día, en el cual fue dada.

**La parte motiva.** Constituida, por la motivación que resulta ser, el mecanismo a través del cual, el juez se pone en contacto con las partes, explicándoles el por qué y la razón de su proceder, al mismo tiempo que les garantiza el contradictorio, y el derecho de impugnación. Dicho de otro modo, la motivación tiene como propósito verificar que los jueces dejen patente el camino por el cual han llegado a la decisión y cómo han aplicado el derecho a los hechos.

**Suscripciones.** Es la parte, donde se evidencia el día en el cual se profiere la sentencia; es decir el día en el cual la sentencia es redactada y suscrita; no el día en el cual debatieron, porque ese fue el día en que reunidos establecieron qué cosa había que establecer en la parte dispositiva de la sentencia. Establecida, por consiguiente, por los jueces, la parte dispositiva de la futura sentencia, la causa entonces es definitiva, pero la sentencia todavía no existe, existiendo sólo el día de la redacción y suscripción. Antes de esa fecha, solo se tiene un anuncio de sentencia.

**Estructura interna y externa de la sentencia.** Según Gómez, R. (2008),

Respecto a la estructura interna, la sentencia como acto que emana de un órgano jurisdiccional debe estar revestida de una estructura, cuya finalidad, en último término es emitir un juicio por parte del juez, por esta razón, el Juez deberá realizar tres operaciones mentales, que a su vez constituirán la estructura interna de la sentencia, como son:

**La selección normativa.** Que consiste en la selección de la norma que ha de aplicar al caso concreto o sub judice.

**El análisis de los hechos.** Que está conformado por los hechos, al cual aplicará la norma seleccionada.

**La subsunción de los hechos por la norma.** -Consiste en un acople espontáneo de los hechos (facta) a la norma (in jure). Lo cual ha generado que algunos tratadistas sostengan, conciban y apliquen a la elaboración de la sentencia, el símil del silogismo; como aquel proceso lógico jurídico, donde la premisa mayor está representada por la norma, mientras que la premisa menor por los hechos alegados y vinculados al proceso.

**La conclusión.** Que, viene a ser la subsunción, en donde el juez, con su autoridad, se pronuncia, manifestando que tal o cual hecho se encuentran subsumido en la ley. Con este proceso, el juez no haría más que conjugar el precepto legal con los hechos y las peticiones de las partes, armonizando la voluntad del legislador con la voluntad del juez.

Respecto a la formulación externa de la sentencia; sostiene que el Juez, debe tener en cuenta no solo los hechos; sino también, el derecho; para lo cual debe:

**Conocer los hechos afirmados y su soporte legal.** Esto es cuando el juez da curso al



proceso en base a la petición del actor, en este preciso momento él es todo un ignorante de los hechos, pues si los conociera estaría asumiendo la función de testigo; pero en la medida en que vayan haciendo su ingreso las pruebas al proceso, el juez se torna conocedor de los hechos, conocimiento que es suministrado por los elementos probatorios.

**Comprobar la realización de la ritualidad procesal.** Si el proceso está constituido por una serie de actos, puestos por las partes y por el Juez, estos deben estar sometidos a las ritualidades procesales, cuya constatación corresponde al juez, con el propósito de que se respeten y se garanticen los derechos de las partes en contienda.

**Hacer el análisis crítico de las pruebas alegadas por las partes.** Con el propósito de constatar la existencia de los hechos. Según ello, no es suficiente, ni basta allegar al proceso los elementos probatorios; sino que se hace necesario que el juez lleve a cabo la función valorativa de los mismos, para lo cual debe realizar una operación de percepción, de representación, directa e indirecta, y por último, una operación de razonamiento de todo el caudal probatorio en base a la llamada sana crítica con cuyo giro se requiere significar todo ese cúmulo de conocimientos de diversa índole: antropológicos, sociológicos, empíricos, susceptibles de engrosar el patrimonio cultural de una persona.

Interpretar la presunta normativa que subsume los hechos afirmados, y probados (demostrados). Proferir el fallo judicial (juicio) que supone la subsunción de los hechos en la norma y decidir con autoridad de causa.

**Notas que debe revestir la sentencia.** En opinión de Gómez, R. (2008), para que el fallo emitido por el Juez merezca el nombre de sentencia, este debe evidenciar el siguiente perfil:

**Debe ser justa.** Vale decir, pronunciada en base a las normas del derecho y los hechos, que han sido probados; porque en el derecho lo que no se prueba es como si no existiera.

**Debe ser congruente.** Quiere decir que sea conveniente, y oportuna. Debe evidenciar conformidad de extensión, concepto y alcance entre el fallo y las pretensiones formuladas por las partes en juicio.

**Debe ser cierta.** La certeza al cual se alude, debe predicarse no solo frente al Juez, quien debe haber quedado convencido; sino también debe ofrecer seguridad a las partes litigantes, de tal manera que queden desvanecidas toda duda, pues actualmente, se insiste y se habla de un derecho a la verdad.

**Debe ser clara y breve.** La claridad y la brevedad, son dos aspectos fundamentales. Con la claridad se busca asegurar que la sentencia sea inteligible y de fácil comprensión; vale decir, evidente y manifiesto por las partes; en cambio con la brevedad, se busca que la sentencia diga lo que tiene que decir y nada más; asegurando no incurrir en situaciones perjudiciales, como son la excesiva brevedad y la extensión innecesaria.

**Debe ser exhaustiva.** Que, equivale a resolver todas las cuestiones planteadas en la demanda y la contestación de la demanda.

Finalmente, el autor en referencia aborda el tema:

El símil de la sentencia con el silogismo

En primer lugar, la similitud entre la sentencia y el silogismo, obedece a cuestiones didácticas. Se suele comparar la manera cómo funciona un silogismo, en el cual, necesariamente se basa en las leyes de la lógica; donde las partes le piden al juez que emita una decisión, a través de un juicio que termina con una conclusión, para lo cual

debe apoyarse en: La premisa mayor, que es la norma del derecho positivo; la premisa menor; que es la situación de hecho; y finalmente, se tiene, la conclusión; donde se evidencia la determinación del efecto jurídico.

De ser así, la labor del Juez consistiría en interpretar la ley

A su turno, De Oliva y Fernández, en Hinostroza (2004, p.91) acotan:

Se estructuran las sentencias en Antecedentes de hecho, fundamentos de derecho y, por último el fallo .

Los antecedentes de hecho son la exposición, en párrafos separados, de los antecedentes del asunto, desde su inicio hasta el momento en que, precisamente, se halla el tribunal, esto es, el de dictar sentencia definitiva. Estos antecedentes son: sobre todo, procedimentales, lo que significa que las pretensiones de las partes y los hechos en que las funden, que hubieren sido alegados oportunamente, y que estén enlazados con las cuestiones que hayan de resolverse, aparecen al hilo de una descripción del desarrollo del proceso.

Los fundamentos de derecho son los párrafos que contienen los argumentos jurídicos de las partes y, respecto de ellos, lo que el tribunal toma en consideración para resolver sobre el objeto u objetos del proceso, en relación con las normas y la doctrina (generalmente, interpretativa del Derecho positivo o explicitadora de principios generales del Derecho), que estimen aplicables.

Después de antecedentes y fundamentos, aparece el fallo. El fallo deber ser completo y congruente.

En el fallo se hará referencia al tema de las costas, ya sea para condenar (por el criterio objetivo o por apreciar temeridad o mala fe), ya sea para expresar que no procede un especial pronunciamiento en esa material (p. 91).

Por su parte, Bacre, (1986) expone:

La doctrina divide a la sentencia en tres partes: Resultandos, considerandos y fallo.

### **Resultandos.**

En esta primera parte de la sentencia hay una exposición de las cuestiones planteadas, es decir, el juez sintetiza el objeto del proceso, su causa, señala quiénes intervienen en él, y menciona las etapas más importantes del trámite, como por ejemplo, si se abrió a prueba o tramitó la causa como de puro derecho, si se alegó, si hubieron incidentes durante su transcurso, etc.

El término -resultandos, debe interpretarse en el sentido de -lo que resulta o surge del expediente, es decir del conjunto de datos que se pueden extraer del mismo y que el juez destaca en esta parte introductoria de la sentencia. También, en la práctica se utiliza la expresión: Y VISTOS.

### **Considerandos**

En esta segunda parte de la sentencia o -considerandos, el juez no sólo necesitará convencerse a sí mismo, sino también a los litigantes y a la comunidad de la justicia de su decisión, por lo que tendrá que exponer los fundamentos o razonamientos en que apoyará su fallo o conclusión.

Los considerandos constituirán, entonces, la parte medular de la sentencia. Aquí el Juez desarrollará la fundamentación de su decisión, operación que a su vez, consta de tres fases o etapas: la reconstrucción de los hechos, a través de la consideración por separado de las cuestiones planteadas por las partes y su cotejo con las pruebas producidas; la determinación de la norma aplicable y el examen de los requisitos para la procedencia de la pretensión.

### **Fallo o parte dispositiva**

Constituye la tercera y última parte de la sentencia. El magistrado, luego de fundar su

fallo en los hechos probados y en el derecho vigente aplicable al caso, debe decidir, condenando o absolviendo, en todo o en parte, en forma expresa, positiva y precisa, con arreglo a las pretensiones planteadas (Citado por Hinostroza, 2004, pp. 91-92).

#### **2.2.1.8.3.4.5. La sentencia en el ámbito de la Jurisprudencia**

En la jurisprudencia se ha destacado, diversos aspectos de la sentencia. Entre las cuales se citan:

##### **Definición jurisprudencial:**

La sentencia es una operación mental analítica y crítica, mediante la cual el juez elige entre la tesis del actor o la antítesis del demandado, la solución que le parezca arreglada a derecho y al mérito del proceso, razón por la cual se señala que la sentencia viene a ser la síntesis (Expediente 1343-95-Lima, VSCS, Alberto Hinostroza M. -Jurisprudencia Civill. T. II. p. 129.

La sentencia como evidencia de la tutela jurisdiccional efectiva:

La sentencia exterioriza una decisión jurisdiccional del Estado, consta en un instrumento público, y es la materialización de la tutela jurisdiccional que llena su función al consagrar un derecho mediante una declaración afirmada de que la relación sustancial discutida se encuentra en los presupuestos legales abstractos y como consecuencia de lo cual establece, en la sentencia, una norma concreta para las partes, de obligatorio cumplimiento (Casación N° 2736-99/Ica, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 07.04.2000, p. 4995).

Alcances de los fundamentos de hecho en la sentencia:

Los fundamentos de hecho de las sentencias consiste en las razones y en la explicación de las valoraciones esenciales y determinantes que han llevado a la convicción de que los hechos que sustentan la pretensión se han verificado o no en la realidad; en cambio, los fundamentos de derecho consiste en las razones esenciales que han llevado al Juez a

subsumir o no un hecho dentro del supuesto hipotético de la norma jurídica, lo que supone también que debe hacer se mención a la norma que resulta o no aplicable al caso sub litis (Casación N° 1615-99/Lima, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 20-01-2000, pp. 4596-4597).

El juicio de hecho consiste en una declaración histórica, que el Juez de instancia elabora sobre la base de los hechos alegados y la prueba actuada por las partes, y que por tanto es particular del caso y hasta irrepetible; mientras que el juicio de derecho corresponde a la subsunción de la norma que el Juzgador considera aplicable a los hechos que se han determinado (Casación N° 582-99/Cusco, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 19-10-1999, pp. 3774-3775).

Que no es posible alcanzar una decisión justa si ésta se sustenta en una deficiente apreciación de los hechos, puesto que no se puede perder de vista que hay violación o falsa aplicación de la ley cuando se invoca una norma a un hecho inexistente, como lo hay también cuando se niega su aplicación a un hecho existente (Expediente 1948-98-Huaura, SCTSs.P.04/01/99).

#### **La sentencia revisora:**

La sentencia revisora que confirma el fallo de la apelada, puede reproducir e todo o en parte los fundamentos de la apelada, en cuyo caso expresará: -por sus propios fundamentos o -por los fundamentos pertinentes y puede también prescindir de ellos, pues podría llegar a la misma conclusión con un razonamiento distinto, en cuyo caso debe cumplir los requisitos de la fundamentación. (Casación N° 2164-98/Chincha, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 18-08-1999, pp. 3223-3224).

#### **La situación de hecho y de derecho en la sentencia:**

-Las sentencias y desde luego también las resoluciones equivalentes que pongan fin a la instancia, o se pronuncian HIC ET NUNC, esto es, aquí y ahora, lo que equivale a sostener que dichas resoluciones, necesariamente deben referirse a las situaciones de

hecho y de derecho planteadas en la demanda y en su contestación o contradicción, lo que propiamente constituye la litis o los extremos de la controversial (Expediente 2003-95-Lima, VSCS, Alberto Hinostroza M. -Jurisprudencia Civill. T. II. p. 39.

#### **La motivación del derecho en la sentencia:**

-La motivación de los fundamentos de derecho es el resultado del análisis de los hechos que se da en forma conjunta y no de modo independiente por cada considerando (Casación N° 178-2000/Arequipa, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 26-05-2000, p. 5419).

-El demandado interpone el presente recurso de casación contra la sentencia de vista expedida por la Primera Sala de la Corte Superior de Justicia del Cusco, que confirmando la sentencia apelada que declaró fundada la demanda interpuesta por el demandante, sobre obligación de entregar bien mueble, declarando la Sala Casatoria fundado el recurso al comprobarse que la sentencia de primera instancia no ha expresado fundamento de derecho material que sustente su fallo, contraviniendo así normas que garantizan el debido proceso (Cas. 310-03-Cusco-09.06.03) Jurisprudencia Civill. Ed. Normas Legales. T.III. p. 45.

De lo expuesto en lo normativo, doctrinario y jurisprudencial, se establece que hay consenso en la estructura, denominación y contenidos de la sentencia.

#### **2.2.1.8.3.4.6. La motivación de la sentencia**

Es mayoritaria la postura de considerar a la sentencia como un acto racional. Que, la sentencia es el resultado de una operación lógica, lo que implica reconocer la existencia de un método jurídico racional y lógico de decisión; de ahí que el juicio de hecho y de derecho que se expresa en la sentencia, están sometidos a un conjunto de reglas racionales y lógicas contenidas en la ley, que permiten controlar la racionalidad de la decisión y de su correspondiente justificación. La ley se convierte en el parangón de racionalidad de la sentencia, las reglas que regulan y limitan la actividad jurisdiccional

están en la misma ley, en ella están previstas los ámbitos de la actuación del órgano jurisdiccional, ahí se le indica el cuándo y el cómo de su actividad y, al tiempo, fija los casos en que la actuación del Juez será discrecional o reglada. Por lo tanto, la motivación se convierte en la contrapartida a la libertad de decisión que la ley le ha concedido al juzgador (Colomer, 2003).

#### **2.2.1.8.3.4.6.1. La motivación como justificación de la decisión, como actividad y como producto o discurso**

Desde la perspectiva de Colomer (2003) estos aspectos se explican de la siguiente manera:

##### **A. La motivación como justificación de la decisión**

La motivación, es la justificación que el juez realiza para acreditar que existe un conjunto de razones concurrentes que hacen aceptable, una decisión tomada para resolver un conflicto determinado.

Esta situación es observable en la estructura de la sentencia, porque al examinarla se distinguen dos partes, una donde se registra la decisión y la otra, donde se desarrolla la motivación, que viene a ser los antecedentes de hecho y los fundamentos jurídicos. La separación es únicamente para la redacción; porque la interrelación entre ambas, es imprescindible. No se olvide que la decisión es el objeto o propósito de la motivación.

Cabe destacar también, que la obligación de motivar contemplada en el inciso 5 del Art. 139° de la Constitución Política del Estado (Chanamé, 2009), no está refiriéndose a una explicación, sino a una justificación; ya que son dos términos muy distintos.

Según la doctrina, explicar significa mostrar las razones que permiten considerar a la decisión adoptada como una consecuencia precisamente de esas razones y no tiene la intención de obtener la aceptación de los destinatarios. Por su parte, la justificación también, consiste en mostrar las razones, pero de razones que buscan obtener la



aceptación de los destinatarios, porque no se refiere a las causas que han provocado la sentencia, sino a las bases jurídicas en las que se apoya la decisión, las que respaldan su legitimidad jurídica. En éste sentido la motivación es sinónimo de justificación jurídica de la decisión; es decir que la esencia de la decisión adoptada es conforme a derecho y ha sido adoptada con sujeción a la ley.

### **B. La motivación como actividad**

La motivación como justificación de una decisión, primero se elabora en la mente del juzgador para luego hacerse pública a través de la redacción de la resolución. La motivación como actividad, consiste en un razonamiento de naturaleza justificativa, donde el Juez examina la decisión que adoptará, tomando en cuenta su aceptación por los destinatarios y la posibilidad de que será motivo de control posterior, por los mismos litigantes y los órganos jurisdiccionales superiores; de ahí que se afirme que la motivación como actividad tiene como propósito actuar como autocontrol del propio órgano jurisdiccional, que no tomará una decisión que no pueda justificar.

### **C. La motivación como producto o discurso**

Esencialmente la sentencia es un discurso, un conjunto de proposiciones interrelacionados e insertas en un mismo contexto identificable subjetivamente (encabezamiento) y objetivamente (mediante fallo y el principio de congruencia). Es un acto de comunicación, de transmisión de contenidos que para lograr su finalidad comunicativa, debe respetar criterios relacionados a su formación y redacción; de ahí que el discurso justificativo, como parte esencial de su contenido y estructura de toda sentencia, nunca será libre.

El juzgador no es libre para redactar el discurso de la sentencia; porque, el discurso está delimitado por unos límites de carácter interno (relativos a los elementos usados en el razonamiento de justificación), y por unos límites externos (el discurso no podrá incluir proposiciones que estén más allá de los confines de la actividad jurisdiccional), se limita a lo que existe en el proceso.

La motivación tiene como límite la decisión, en este sentido no podrá denominarse motivación a cualquier razonamiento expuesto en el discurso que no se tenga la intencionalidad de justificar la decisión adoptada. Existe una estrecha relación entre justificación y fallo.

El discurso de la sentencia no es libre.

Los límites internos condicionan que el Juez no podrá usar en la redacción de la motivación cualquier proposición o unidad conceptual, sino sólo aquellos que respeten las reglas que disciplinan el juicio de hecho y de derecho en cada tipo de proceso, es decir las que se adecuen a las exigencias existentes en cada orden jurisdiccional, precisamente con el respeto a éstas exigencias se garantiza la racionalidad del razonamiento empleado y del discurso empleado en la sentencia; porque la decisión judicial es una decisión jurídica formalizada, y esta formalización se consigue respetando las reglas jurídicas que disciplinan la actividad del Juez en la solución de la *quaestio facti* y de la *quaestio iuris*.

Por ejemplo en el proceso civil, para asegurar que el discurso empleado en la sentencia sea racional, el Juez deberá ocuparse de que los hechos usados al redactar la justificación deberán ser racionales, para ello deberá respetar las reglas relativas a la selección de los hechos (principio de aportación de parte, principio de disponibilidad de las pruebas; (...) y las relativas al empleo de los mismos (principio de alegación).

Por su parte los límites externos, no están referidos a los elementos empleados, sino a la extensión de la actividad discursiva, pretende evitar que el juzgador aproveche la motivación para incluir proposiciones extrañas al *thema decidendi*. No será racional cualquier decisión extravagante, sino aquellos que coincidan con el objeto procesal diseñado por las partes y sometido al conocimiento del Juez.

### **2.2.1.8.3.5. La obligación de motivar**

#### **A. La obligación de motivar en la norma constitucional**

Está prevista en la Constitución Política del Estado que a la letra establece –Art. 139º: Principios y Derechos de la Función Jurisdiccional. Inc. 3º: La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y los fundamentos de hecho en que se sustentan (Chanamé, 2009, p. 442).

Comentando la norma glosada el mismo autor expone: –Esta garantía procesal es válida e importante en todo proceso judicial. En lo que respecta al Juez, éste se halla sometido a la Constitución y la leyes; textualmente la Constitución precisa que la labor del Juez consistirá en tomar decisiones basada en fundamentos de hecho y de derecho (Chanamé, 2009, p. 442).

#### **B. La obligación de motivar en la norma legal**

##### **a. En el marco de la ley procesal civil**

Al examinar las normas procesales, el tema de la motivación está prevista en todas ellas:

##### **b. En el marco de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el numeral 12 contempla:**

–Todas las resoluciones con excusión de las de mero trámite, son motivadas, bajo responsabilidad, con expresión de los fundamentos en que se sustentan. Esta disposición alcanza a los órganos jurisdiccionales de segunda instancia que absuelve el grado, en cuyo caso, la reproducción de los fundamentos de la resolución recurrida, no constituye motivación suficiente (Gómez, G. 2010, pp. 884-885).

Al término de lo expuesto, conforme a lo establecido en la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica del Poder Judicial todos los jueces deben motivar sus decisiones, con sujeción a la Constitución y la ley, se entiende la ley de la materia que estén resolviendo, y muy al margen que en algunas de ellas no se regula la motivación

en forma aplica y explícita, lo que se tiene que hacer es motivar, es decir justificar la decisión con argumentos o razones explícitas, completas y suficientes.

#### **2.2.1.8.3.6. Exigencias para una adecuada justificación de las decisiones judiciales**

Sobre el particular se expone contenidos expuestos por Colomer (2003), que tienen como base considerar a la sentencia un resultado de la actividad jurisdiccional.

#### **2.2.1.8.3.7. La justificación fundada en derecho**

La motivación no puede entenderse cumplida con una fundamentación cualquiera del pronunciamiento judicial; por el contrario la justificación fundada en derecho, es aquella que se evidencia en la propia resolución de modo incuestionable que su razón de ser es una aplicación razonada de las normas que se consideren adecuadas al caso.

La razón de exigir que la justificación contenida en la motivación esté necesariamente fundada en derecho, es porque la decisión jurisdiccional se trata de una decisión jurídica

Con la justificación lo que se pretende es, asegurar, dejar patente que la decisión jurisdiccional es consecuencia de una adecuada aplicación e interpretación de las normas jurídicas que disciplinan el juicio de hecho y de derecho existente en toda causa o caso concreto

Por consiguiente un adecuado ejercicio de la potestad jurisdiccional es aquello, que obliga a los jueces a justificar sus decisiones tomando como base las normas y principios del ordenamiento jurídico, entonces lo que le sirve de marco de referencia al juzgador es el ordenamiento que le sirve para limitar su actuación.

De otro lado, también se puede afirmar, que la motivación fundada en Derecho sirve como límite, como margen de libertad a la potestad decisoria que ostenta el juzgador, ya que cualquiera que fuere el asunto sobre el cual debe pronunciarse lo que debe procurar

es motivar las sentencias conforme a las normas y principios y sistema de fuentes del ordenamiento jurídico vigente.

No basta que el texto de la sentencia se consigne unos razonamientos tildados de jurídicos, si su lectura y análisis ponen de manifiesto que son contradictorios, irrazonables o carentes de sentido lógico; es preciso que asegure que la argumentación sea razonable y se encuentre fundada en derecho, de esta forma se estará dando respuesta congruente y jurídica a la cuestión litigiosa planteada.

#### **2.2.1.8.3.8. Requisitos respecto del juicio de hecho**

En opinión de Colomer (2003):

##### **A. La selección de los hechos probados y la valoración de las pruebas**

Se funda en el reconocimiento de que la labor del juez es una actividad dinámica, cuyo punto de partida es la realidad fáctica alegada y expuesta por las partes y las pruebas que ambos han propuesto, a partir de los cuales deduce un relato o relación de hechos probados.

Precisamente ese relato es el resultado del juicio de hecho, y es ahí donde se debe evidenciar una adecuada justificación de cada momento que conforma la valoración de las pruebas.

##### **B. La selección de los hechos probados**

Está compuesta por un conjunto de operaciones lógicas (interpretación de las pruebas, análisis sobre su verosimilitud, etc.), que se descomponen e individualizan en la mente del Juez, pero que en la realidad ocurre en un solo acto.

Existe la necesidad de seleccionar los hechos, por la presencia del principio de contradicción como parte esencial del derecho a un proceso con todas las garantías, en consecuencia pueden darse las siguientes situaciones: 1) Existencia de dos versiones

sobre un mismo hecho. 2) Existencia de dos hechos que se excluyan, cuando uno de los litigantes alegue un hecho impositivo o extintivo del hecho constitutivo de su contraparte. 3) Existencia de dos hechos que se complementen respectivamente, cuando se haya alegado un hecho modificativo del hecho constitutivo de su contraparte.

El juez al momento de sentenciar tiene que seleccionar unos hechos a los cuales aplicar las normas jurídicas que pongan fin a la controversia que originó la causa, esta selección se hará en función de los medios probatorios; en consecuencia la selección de los hechos implica examinar las pruebas. Esta actividad a su vez implicará examinar la fiabilidad de cada medio de prueba, es decir si puede considerarse o no fuente de conocimiento, como tal deberá evidenciar todos los requisitos requeridos por cada medio de prueba para ser considerados mecanismos de transmisión de un concreto hecho; este examen de fiabilidad no solo consiste en verificar si tiene o no los requisitos, implica también aplicar las máximas de la experiencia al concreto medio probatorio y de este modo el juez alcanza una opinión.

Al examen de fiabilidad le sigue la interpretación de la prueba y, ambos se constituyen en fundamentos para realizar la valoración de la prueba, toda vez que es imposible valorar las pruebas sin conocer su significado; en esta actividad el juez utiliza las máximas de la experiencia. Por eso es lógico exigir que en la motivación el juzgador justifique el concreto empleo de una máxima de la experiencia que haya realizado, para así demostrar que el significado que le atribuye a la prueba es el que debería de obtenerse en una correcta aplicación de la máxima elegida. Otro elemento del razonamiento del Juez al apreciar las pruebas es el juicio de verosimilitud que debe realizar sobre los hechos justificados con las pruebas practicadas; precisamente dicho examen es controlable si se llega a conocer la máxima de la experiencia empleada por el Juez, lo que debe reflejarse en la motivación fáctica; al hacer el juicio de verosimilitud el juez se halla frente a dos clases de hechos, los hechos alegados por las partes y los hechos considerados verosímiles.

### **C. La valoración de las pruebas**

Es una operación lógica realizada por los jueces que presenta dos características, de una parte es un procedimiento progresivo y de otro es una operación compleja. La primera se inicia con el examen de fiabilidad, la interpretación, el juicio de verosimilitud, etc. los cuales le suministran elementos necesarios para la valoración. En cuanto a la operación compleja, está referida al hecho de que el Juez maneja un conjunto de elementos diversos que le permiten deducir un relato global de los hechos probados, entonces el juzgador maneja los siguientes elementos: 1) el resultado probatorio de todas las pruebas legales y libres practicadas en la causa. 2) Los hechos probados recogidos en otras causas. 3) y por último, los hechos alegados.

### **D. Libre apreciación de las pruebas**

Estos puntos han sido abordados en el punto de los sistemas de valoración de las pruebas: prueba tasada, libre convicción y sana crítica.

A ésta precisión, cabe agregar lo que expone Colomer (2003) quien expone actualmente la mayoría de los países tienen sistemas mixtos, donde el libre convencimiento se aplica cuando la ley no determina previamente el valor.

#### **2.2.1.8.3.8.1. Requisitos respecto del juicio de derecho**

En opinión de Colomer (2003):

A. La justificación de la decisión sea consecuencia de una aplicación racional del sistema de fuentes del ordenamiento

Al decidir el juez debe enlazar la decisión con el conjunto de normas vigentes, porque de este modo estará garantizando que la decisión y su justificación son jurídicas por estar fundadas en normas del ordenamiento, caso contrario puede vulnerarse la constitución porque se estaría contraviniendo lo establecido en la Constitución, porque la decisión debe fundarse en el derecho.

Para cumplir estos extremos el Juez tendrá que seleccionar una norma vigente y válida; es decir antes de aplicarla debe asegurarse de su vigencia y de su legalidad; verificar su constitucionalidad. Asimismo, la norma seleccionada deberá ser adecuada a las circunstancias del caso, es decir relacionarse que se corresponda con el objeto de la causa, guardar congruencia con las peticiones de las partes, las alegaciones de las partes que comprende las alegaciones fácticas y las alegaciones jurídicas.

### **B. Correcta aplicación de la norma**

Seleccionada la norma según los criterios vertidos, se debe asegurar la correcta aplicación, cuya finalidad es verificar que la aplicación sea la correcta y conforme a derecho; su finalidad es verificar la validez material, evitar infringir las reglas de aplicación como por ejemplo: Ley especial prevalece sobre la ley general, el principio de jerarquía normativa; ley posterior deroga la anterior, etc.

### **C. Válida interpretación de la norma**

La interpretación es el mecanismo que utiliza el Juez para dar significado a la norma previamente seleccionada y reconstruida (...) Existe íntima interrelación entre la interpretación y la aplicación de las normas.

### **D. La motivación debe respetar los derechos fundamentales**

La motivación no se tiene cumplida con una fundamentación cualquiera, sino que sea una fundamentación en derecho, es decir, que en la misma resolución se evidencie de modo incuestionable que su razón de ser es la aplicación de las normas razonadas, no arbitraria, y no incurra en error patente que se considere adecuada al caso.

La motivación entonces debe contener una justificación fundada en derecho, no solo fruto de una aplicación racional de la norma, sino que la motivación no vulnere derechos fundamentales.

E. Adecuada conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión



La motivación fundada en derecho, además de lo expuesto, deberá evidenciar una adecuada conexión entre los hechos que sirvan de base a la decisión y las normas que le den el respaldo normativo; esta conexión entre la base fáctica de la sentencia y las normas que se usan para decidir es ineludible de una correcta decisión del juicio de derecho. Esta motivación es el punto de unión entre la base fáctica y la base jurídica, lo cual proviene de la propia estructura del proceso, ya que son las partes quienes proveen y fijar el tema a decidir a través de las peticiones.

#### **2.2.1.8.3.9. Principios relevantes en el contenido de la sentencia**

Con lo expuesto no se trata de soslayar la funcionalidad e importancia que tienen los demás principios en el ejercicio de la función jurisdiccional, sino destacar la manifestación del rol que cumplen dos principios básicos en el contenido de la sentencia. Estos son, el Principio de congruencia procesal y el Principio de motivación.

##### **2.2.1.8.3.9.1. El principio de congruencia procesal**

En el sistema legal peruano, está previsto que el Juez debe emitir las resoluciones judiciales, y en especial la sentencia, resolviendo todos y únicamente los puntos controvertidos, con expresión precisa y clara de lo que manda o decide, conforme se puede observar en la primera parte del inciso 4 del Art. 122 del C.P.C.

Por tanto frente al deber de suplir y corregir la invocación normativa de las partes (*Iura Novit Curia*), existe la limitación impuesta por el Principio de Congruencia Procesal para el Juez, porque éste solamente debe sentenciar según lo alegado y probado por las partes (Ticona, 1994).

Por el principio de congruencia procesal el Juez no puede emitir una sentencia ultra petita (más allá del petitorio), ni extra petita (diferente al petitorio), y tampoco citra petita (con omisión del petitorio), bajo riesgo de incurrir en vicio procesal, el cual puede ser motivo de nulidad o de subsanación (en vía de integración por el Juez superior), según sea el caso (Ticona, 1994).

Sea oportuno el momento para precisar que, en materia penal la congruencia es la correlación entre la acusación y la sentencia, que exige que el Tribunal se pronuncie exactamente acerca de la acción u omisión punible descrita en la acusación fiscal; es obligatoria la comparación a efectos de establecer congruencia procesal, entre la acusación oral, que es el verdadero instrumento procesal de la acusación, y la sentencia que contendrá los hechos que se declaren probados, la calificación jurídica y la sanción penal respectiva; su omisión es causal de nulidad insubsanable de conformidad con la norma del inciso 3 del artículo 298 del Código de Procedimientos Penales (Castillo, s.f.).

El principio de derecho procesal de la congruencia de la sentencia con las pretensiones de las partes, consiste en que el Juez no puede pronunciarse, más allá de las pretensiones de las partes. La sentencia no debe contener, más de lo pedido; y el Juez debe fallar. Según lo alegado y probado lo cual es un imperativo de la justicia y la lógica (Gómez, R., 2008).

**2.2.1.8.3.9.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales.** Sobre el éste principio según Alva, J., Luján, y Zavaleta (2006), comprende:

#### **A. Concepto**

Es el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizados por el juzgador, en los cuales apoya su decisión.

Motivar, en el plano procesal, consiste en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión. No equivale a la mera explicación de las causas del fallo, sino a su justificación razonada, es decir, a poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión.

Para fundamentar una resolución es indispensable que ésta se justifique racionalmente, es decir, debe ser la conclusión de una inferencia o sucesivas inferencias formalmente

correctas, producto del respeto a los principios y a las reglas lógicas.

La motivación es un deber de los órganos jurisdiccionales y un derecho de los justiciables, y su importancia es de tal magnitud que la doctrina considera como un elemento del debido proceso, situación que ha coadyuvado para extender su ámbito no solo a las resoluciones judiciales, sino también a las administrativas y a las arbitrales.

### **B. Funciones de la motivación**

Ningún juez, está obligado a darle la razón a la parte pretendiente, pero sí está constreñido a indicarle las razones de su sin razón. Esta experiencia de fundamentar, de basar el fallo en apreciaciones fácticas y jurídicas, es una garantía para la prestación de justicia que deviene, en esencia de dos principios: imparcialidad e impugnación privada.

El principio en estudio se relaciona con el principio de imparcialidad, porque la fundamentación de una resolución es la única evidencia que permite comprobar si el juzgador ha resuelto imparcialmente la contienda.

La motivación de las resoluciones judiciales también permite a los justiciables conocer las causas por las cuales la pretensión que se esgrimió fue restringida o denegada y esto, en buena cuenta, hace viable que quien se sienta agraviado por la decisión del juez pueda impugnarla, posibilitando el control por parte de los órganos judiciales superiores y el derecho a la defensa.

Esta descripción se relaciona con las finalidades extra e intra procesal de la motivación. La primera apunta a que el juez comunica a todos los ciudadanos las razones de su fallo, en tanto que la facultad se ejerce a nombre de la Nación, e incluso quienes no intervinieron en el proceso tienen el deber de respetar la santidad de la cosa juzgada. La segunda, se dirige a otorgar a las partes la información necesaria para que éstas, en caso de considerarse agraviadas por una decisión no definitiva, la impugnen.

Desde esta perspectiva, el examen sobre la motivación es triple, porque comprende como destinatarios de la misma, no solo a las partes y a los jurisdiccionales, sino también a la comunidad en su conjunto, en cuyas manos descansa una supervisión, si se quiere difusa, de la que deriva la legitimidad del control democrático sobre la función jurisdiccional, y que obliga al juez a adoptar parámetros de racionalidad expresa y de conciencia auto crítica mucho más exigentes.

El deber de motivar las resoluciones judiciales es una garantía contra la arbitrariedad, porque suministra a las partes la constancia de que sus pretensiones u oposiciones han sido examinadas racional y razonablemente.

### **C. La fundamentación de los hechos**

En el campo de la fundamentación de los hechos, para Michel Taruffo, el peligro de la arbitrariedad está presente siempre que no se de una definición positiva del libre convencimiento, fundada sobre cánones de corrección racional en la valoración de las pruebas. Es decir, el Juez debe ser libre de no cumplir las reglas de una prueba, pero no puede ser libre de no cumplir las reglas de una metodología racional en la certificación de los hechos controvertidos.

### **D. La fundamentación del derecho**

En las resoluciones judiciales los fundamentos de hecho y de derecho no aparecen en compartimientos estancos y separados, deben estar ordenados sistemáticamente.

No se piense que la calificación jurídica del caso sub judice es un acto aislado, en el sentido que ésta se inicia cronológicamente después de fijar el material fáctico, pues no es raro que el juzgador vaya de la norma al hecho y viceversa, cotejándolos y contrastándolos, con miras a las consecuencias de su decisión.

Se debe tener presente que cuando se piensa en los hechos se hace considerando que son jurídicamente relevantes, y tampoco no debe perderse de vista que hay hechos jurídicamente condicionados o definidos en relación al derecho por ejemplo: persona

casada, propietario, etc.

El juez al aplicar la norma jurídica pertinente debe tener en mira los hechos que se subsumirán dentro del supuesto normativo, y a su vez, entre todos los hechos alegados, debe rescatar solo aquellos jurídicamente relevantes para la solución del caso.

**E. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales** Desde el punto de vista de Igartúa (2009), comprende:

**a. La motivación debe ser expresa**

Cuando el juzgador expide un auto o una sentencia debe consignar taxativamente las razones que lo condujeron a declarar inadmisibile, admisible, procedente, improcedente, fundada, infundada, válida, nula, una demanda, una excepción, medio probatorio, medio impugnatorio, acto procesal de parte, o resolución, según corresponda.

**b. La motivación debe ser clara**

Hablar claro es un imperativo procesal implícito en la redacción de las resoluciones judiciales, de modo que éstas deben emplear un lenguaje asequible a los intervinientes en el proceso, evitando proposiciones oscuras, vagas, ambiguas o imprecisas.

**c. La motivación debe respetar las máximas de experiencia**

Las máximas de experiencia no son jurídicas propiamente dichas, son producto de la vivencia personal, directa y transmitidas, cuyo acontecer o conocimiento se infieren por sentido común.

Se definen como aquellas reglas de la vida y de la cultura general formadas por inducción, mediante la observación repetida de hechos anteriores a los que son materia de juzgamiento, que no guardan ningún vínculo con la controversia, pero de los que puede extraerse puntos de apoyo sobre cómo sucedió el hecho que se investiga.

Su importancia en el proceso es crucial, porque sirven para valorar el material

probatorio, conducir el razonamiento del juez y motivar las resoluciones judiciales.

## **F. La motivación como justificación interna y externa**

Según Igartúa (2009) comprende:

**a. La motivación como justificación interna.** -Lo que primero debe exigirse a la motivación es que proporcione un armazón argumentativo racional a la resolución judicial.

En la sentencia, la decisión final (o fallo) va precedida de algunas decisiones sectoriales. En otras palabras, la decisión final es la culminación de una cadena de opciones preparatorias (qué norma legal aplicar, cuál es el significado de esa norma, qué valor otorgar a esta o aquella prueba, qué criterio elegir para cuantificar la consecuencia jurídica, etc.)

Cuando las premisas son aceptadas por las partes y por el Juez, sería suficiente la justificación interna, pero por lo común la gente no se demanda, tampoco se querrela, ni se denuncia para que los jueces decidan, si dada la norma N y probado el hecho H, la conclusión resultante ha de ser una condena o la absolución.

Las discrepancias que enfrentan a los ciudadanos casi siempre se refieren si la norma aplicable es la N1 o la N2, porque disienten sobre el artículo aplicable o sobre su significado, o si el hecho H ha sido probado o no, o si la consecuencia jurídica resultante ha de ser la C1 o la C2.

Esta descripción muestra que los desacuerdos de los justiciables giran en torno a una o varias de las premisas. Por tanto, la motivación ha de cargar con la justificación de las premisas que han conducido a la decisión, es decir con una justificación interna.

**b. La motivación como la justificación externa.** Cuando las premisas son opinables,

dudosas u objeto de controversia, no hay más remedio que aportar una justificación externa. Y, de ahí se siguen nuevos rasgos del discurso motivatorio:

- La motivación debe ser congruente. Debe emplearse una justificación adecuada a las premisas que hayan de justificarse, pues no se razona de la misma manera una opción a favor de tal o cual interpretación de una norma legal que la opción a considerar como probado o no tal o cual hecho. Pero si la motivación debe ser congruente con la decisión que intenta justificar, parece lógico inferir que también habrá de serlo consigo misma; de manera que sean recíprocamente compatibles todos los argumentos que componen la motivación.
- La motivación debe ser completa. Es decir, han de motivarse todas las opciones que directa o indirectamente y total o parcialmente pueden inclinar el fiel de la balanza de la decisión final hacia un lado o hacia el otro.
- La motivación debe ser suficiente. No es una exigencia redundante de la anterior (la -completitud, responde a un criterio cuantitativo, han de motivarse todas las opciones, la -suficiencia, a un criterio cualitativo, las opciones han de estar justificadas suficientemente).

No se trata de responder a una serie infinita de porqués. Basta con la suficiencia contextual; por ejemplo no sería necesario justificar premisas que se basan en el sentido común, en cánones de razón generalmente aceptados, en una autoridad reconocida, o en elementos tendencialmente reconocidos como válidos en el ambiente cultural en el que se sitúa la decisión o por los destinatarios a los que ésta se dirige; en cambio la justificación se haría necesaria cuando la premisa de una decisión no es obvia, o se separa del sentido común o de las indicaciones de autoridades reconocidas, o de los cánones de razonabilidad o de verosimilitud.

### **2.2.1.9. Medios impugnatorios**

#### **2.2.1.9.1. Conceptos**

Es una institución procesal que la ley concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, él mismo u otro de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso a fin que se anule o revoque éste, total o parcialmente (Ticona, 1994).

El nuevo examen de la resolución recurrida, es el elemento fundamental, de los medios impugnatorios, su esencia.

#### **2.2.1.9.2. Fundamentos de los medios impugnatorios**

El fundamento de la existencia de los medios impugnatorios es el hecho de que juzgar es un actividad humana, lo cual en realidad es una actividad que se expresa, se materializa en el texto de una resolución, se podría decir que juzgar es la expresión más elevada del espíritu humano. No es sencillo decidir sobre la vida, la libertad, los bienes y demás derechos.

Por las razones, expuestas la posibilidad del error, o la falibilidad siempre estará presente, por esta razón en la Constitución Política se encuentra previsto como principio y derecho de la función jurisdiccional, Artículo 139 Inciso 6, el Principio de la Pluralidad de Instancia, con lo cual se estaría minimizando cual error, sobre todo porque el propósito es contribuir en la construcción de la paz Social (Chaname, 2009).

#### **2.2.1.9.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso laboral**

El fundamento de la existencia de los medios impugnatorios es el hecho de que juzgar es una actividad humana, lo cual en realidad es una actividad que se expresa, se materializa en el texto de una resolución, se podría decir que juzgar es la expresión más elevada del espíritu humano. No es sencillo decidir sobre la vida, la libertad, los bienes y demás derechos.



Por las razones, expuestas la posibilidad del error, o la falibilidad siempre estará presente, por esta razón en la Constitución Política se encuentra previsto como principio y derecho de la función jurisdiccional, Artículo 139 Inciso 6, el Principio de la Pluralidad de Instancia, con lo cual se estaría minimizando cual error, sobre todo porque el propósito es contribuir en la construcción de la paz Social (Chaname, 2009).

De acuerdo a las normas procesales, son los remedios y los recursos. Los remedios se formulan por quien se considere agraviado con el contenidos de las resoluciones. La oposición y demás remedios solo se interponen en los casos expresamente previstos en el CPC.

Los recursos se formulan por quien se considere agraviado con una resolución o parte de ella, para que luego de un nuevo examen de ésta, se subsane el vicio o error alegado.

Quien impugne debe fundamentar, precisando el agravio y el vicio o error que lo motiva, debiendo adecuar el medio que utiliza al acto procesal que impugna.

#### **2.2.1.9.3.1. Los remedios**

El profesor Juan MONROY señala que Los remedios son aquellos a través de los cuales la parte o el tercero legitimado pide se reexamine todo un proceso a través de uno nuevo o, por lo menos, el pedido de reexamen está referido a un acto procesal. El rasgo distintivo está dado porque el remedio está destinado a atacar toda suerte de actos procesales, salvo aquellos que están contenidos en resoluciones.

En tal sentido los remedios son aquellos medios impugnatorios encaminados a lograr que se anule o revoque, ya sea en manera parcial o total determinados actos procesales que no se encuentran contenidos en resoluciones. Se interpone ante el mismo Juez que conoció del acto procesal materia de impugnación, a fin de que este proceda a reexaminarlo y en su oportunidad lo modifique, revise o revoque, en su totalidad o en parte de ella.

Así, los remedios pueden ser dirigidos contra el acto de notificación, la actuación de un medio de prueba, una diligencia externa realizada por el secretario, etc. es decir cualquier acto procesal que no se encuentran comprendidos en una resolución.

Estos deben ser puestos de conocimiento es decir interpuesto, dentro de tercer día de conocido el agravio, ante el órgano jurisdiccional donde se produjo el acto procesal que se cuestiona, debiendo asimismo, precisar el agravio, vicio o error que lo motiva

El incumplimiento de alguno de los requisitos de procedencia determinara la declaración de improcedencia del remedio, mediante resolución debidamente motivada por el magistrado.

Al respecto se ha precisado en sede judicial que: -El artículo 356° del Código Procesal Civil clasifica los medios impugnatorios en remedios, que proceden contra actos procesales no contenidos en resoluciones, y los recursos que proceden contra resoluciones judiciales, en ambos tipos de medios impugnatorios rige el principio dispositivo de la impugnación, en virtud del cual solamente puede conocerse y resolverse una impugnación si es que las partes lo solicitan.¶

#### **2.2.1.9.3.2. Los recursos**

Son aquellos medios o instrumentos procesales que la ley otorga a las partes agraviadas con el contenido de alguna resolución judicial determinada que estimen errónea, a fin de poder instar porque ésta sea modificada o invalidada dentro del mismo proceso en el cual se dictó.

Se llama recurso a todo medio que concede la ley procesal para la impugnación de las resoluciones judiciales a efecto de subsanar los errores de fondo o los vicios de la forma en que se haya incurrido al dictarlas y que le corresponde recurrir el acto a la parte que en el juicio se sienta lesionada por la medida judicial.

Recurrir o recurso jurisdiccional es el medio establecido en la ley para obtener la modificación, revocación o invalidación de una resolución judicial, ya sea del mismo juez o tribunal que la dictó o de otro de superior jerarquía.

En todo recurso encontramos: una resolución que es impugnada (llamado en doctrina, resolución recurrida); un litigante agraviado por la resolución que busca impugnar (recurrente); un juez o tribunal que la ha dictado (juez o tribunal a quo); un juez o tribunal que conoce del recurso (juez o tribunal ad quem); y una nueva resolución que puede confirmar, modificar, revocar o invalidar la resolución recurrida.

En la mayoría de las legislaciones, los recursos presentan las siguientes características:

- Deben interponerse dentro de un plazo perentorio.
- Se presentan, generalmente, por escrito y con fundamentos. A veces, se exige acompañar algún tipo de documentación o cumplir ciertas formalidades.
- Se presentan ante el mismo juez o tribunal que dictó la resolución recurrida y, excepcionalmente, directamente ante el juez o tribunal al que corresponde conocer del recurso.
- Su conocimiento y fallo le corresponde al superior jerárquico del juez o tribunal que ha pronunciado la resolución recurrida y en algunos casos, por excepción, le corresponde al mismo tribunal que dictó la resolución.
- Se interponen para impugnar resoluciones que no están firmes.

Los requisitos de cada recurso, en particular, los regula específicamente el derecho procesal de cada Estado.

De acuerdo a las normas procesales, del Código Procesal Civil (Sagástegui, 2003) los recursos son:

**Según su procedencia:**

Recurso ordinario (o de derecho común): es aquel que la ley admite, por regla general, en contra de toda clase de resoluciones. Por ejemplo: el recurso de apelación.

Recurso extraordinario (o de derecho estricto): es aquel que la ley admite, excepcionalmente, contra determinadas resoluciones y por causales determinadas. Generalmente, se trata de recursos de derecho. Por ejemplo: el recurso de casación o recurso de nulidad, el recurso de revisión, etc.

**Según su conocimiento:**

Recurso por vía de retractación o no devolutivo: es aquel que conoce el mismo juez o tribunal que dictó la resolución recurrida. En doctrina se le llama remedio judicial. Por ejemplo: el recurso de reforma o reposición.

Recurso por vía de reforma o devolutivo: es aquel que conoce el superior jerárquico del juez o tribunal que pronunció la resolución recurrida. Por ejemplo: el recurso de apelación y el recurso de casación.

**Según su extensión:**

Recurso de hecho y de derecho (o constitutivo de instancia): es aquel en que el juez o tribunal superior puede pronunciarse sobre todas las cuestiones de hecho y de derecho, que han sido discutidas en el proceso (salvo que el recurrente haya restringido sus peticiones al recurrir). Es el caso del recurso de apelación.

Recurso de derecho: es aquel que tiene por objeto la correcta aplicación del derecho, no constituyendo instancia y, por tanto, en su resolución el juez o tribunal está limitado por los hechos, tal como han sido establecidos o probados en el respectivo juicio. Es el caso del recurso de casación o recurso de nulidad.

**A. El recurso de reposición**

Previsto en el numeral 362 del CPC, en el cual se contempla que este medio procede contra los decretos emitidos en los procesos. Es aquel que conoce el mismo juez o tribunal que dictó la resolución recurrida. En doctrina se le llama remedio judicial

### **B. El recurso de apelación**

Es un medio impugnatorio que se formula ante el mismo órgano jurisdiccional que emitió la resolución recurrida: auto o sentencia. De acuerdo con la norma del artículo 364 del Código Procesal Civil tiene por objeto, que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. Es una garantía constitucional prevista en el artículo 139 inciso 6 como uno de los Principios y Derechos de la función jurisdiccional, mediante el cual se materializa el derecho a la doble instancia (Cajas, 2011).

### **C. El recurso de casación**

De acuerdo a la norma del artículo 384 del Código Procesal Civil, es un medio impugnatorio mediante el cual las partes o terceros legitimados solicitan que se anule o revoque total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error. Persigue la correcta aplicación e interpretación del derecho objetivo y la unificación de la jurisprudencia nacional por la Corte Suprema de la Justicia.

La regulación completa de la institución jurídica en mención como: tipo de resoluciones contra los cuales se interpone, causales, requisitos de forma, requisitos de fondo y otros están previstos en las normas de los artículos 385 a 400 del Código Procesal Civil (Cajas, 2011).

### **D. El recurso de queja**

Que se formula cuando hay denegatoria de otros recursos, o cuando se concede pero no en la forma solicitada. Por ejemplo debiendo ser con efecto suspensivo, tan solo se concede en un solo efecto, se halla regulada en las normas del artículo 401 a 405 de la

norma procesal citada.

#### **2.2.1.9.3.3. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio**

En el caso en estudio, la parte demandada formuló RECURSO DE APELACIÓN, en el cual cuestionó que el debido proceso no se ha llevado de acuerdo a derecho y de acuerdo a la normatividad vigente, debido a que no se ha considerado lo prescrito en el artículo 200° del Código Procesal Civil, a razón de que lo alegado en la demanda no ha sido probado en forma fehaciente.

Por todo lo expuesto en el recurso de apelación, la parte demandada solicita REVOCAR la sentencia impugnada y consecuentemente se declare INFUNDADA la demanda por no estar de acuerdo a derecho.

(EXPEDIENTE N° 01678-2012-0-0601-JR-LA-01)

#### **2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionados con las sentencias en estudio**

##### **2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia**

La sentencia del caso en estudio, fue confirmada en segunda instancia, la cual declara FUNDADA la demanda interpuesta por el demandante, en consecuencia RECONOCE la existencia de un contrato de trabajo entre el demandante y la municipalidad demandada, desde el 02 de junio de 2001 a la actualidad, bajo el régimen laboral de la actividad privada regulada por el Texto Único Ordenado del decreto Legislativo N° 728. ORDENANDO, que la Municipalidad Provincial de Cajamarca, en el plazo de 72 horas de notificada la presente sentencia, CUMPLA con incluir al demandante en su libro de planillas de obreros permanentes y se le otorgue sus boletas de pago conforme a Ley.

Por lo tanto, conforme a lo expuesto en la sentencia, la pretensión, respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias fue: el reconocimiento de contrato laboral.  
(EXPEDIENTE N° 01678-2012-0-0601-JR-LA-01)

## **2.2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el reconocimiento de derechos laborales.**

### **2.2.2.2.1. La Organización Internacional del Trabajo.**

La OIT fue fundada en 1919, después de una guerra destructiva, basada en una visión según la cual una paz duradera y universal sólo puede ser alcanzada cuando está fundamentada en el trato decente de los trabajadores. La OIT se convirtió en la primera agencia de las Naciones Unidas en 1946.

La OIT es la institución mundial responsable de la elaboración y supervisión de las Normas Internacionales del Trabajo. Es la única agencia de las Naciones Unidas de carácter -tripartito|| ya que representantes de gobiernos, empleadores y trabajadores participan en conjunto en la elaboración de sus políticas y programas así como la promoción del trabajo decente para todos. Esta forma singular de alcanzar acuerdos da una ventaja a la OIT, al incorporar el conocimiento -del mundo real|| sobre empleo y trabajo.

La estructura tripartita de la OIT, en la cual trabajadores y empleadores tienen el mismo derecho a voto que los gobiernos durante las deliberaciones de los órganos principales de la OIT, garantiza que las opiniones de los interlocutores sociales queden fielmente reflejadas en las normas, políticas y programas de la OIT.

Los objetivos principales de la OIT son promover los derechos laborales, fomentar oportunidades de trabajo decente, mejorar la protección social y fortalecer el diálogo al abordar los temas relacionados con el trabajo.

### **2.2.2.2.2. El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.**

Es una institución de gobierno cuyo fin es elaborar políticas de generación y mejora del empleo, contribuir al desarrollo de pequeñas empresas, así como promover la formación

profesional.

## **VISIÓN**

Ser la principal institución pública referente para la sociedad peruana en la promoción de la empleabilidad, el autoempleo y del trabajo decente, que garantice el respeto irrestricto y la vigencia de los derechos socio laborales y fundamentales en el ámbito laboral; así como, la consolidación del diálogo y la concertación socio laboral, para el desarrollo socio económico descentralizado con inclusión social

## **MISIÓN**

Somos el ente rector en materia de desarrollo y evaluación de las políticas socio laborales de trabajo y promoción de la empleabilidad e inserción laboral, el autoempleo y el trabajo decente a nivel nacional, garantizando el cumplimiento de la normativa laboral vigente, la prevención y solución de conflictos, la mejora de las condiciones de trabajo y el respeto de los derechos fundamentales del trabajador para el progreso de nuestras empresas en beneficio del desarrollo socioeconómico del país, en un marco democrático y de diálogo social.

### **2.2.2.2.3. La Confederación General de Trabajadores del Perú**

La CGTP fue fundada el 17 de mayo de 1929, en un Congreso Obrero que reunió a delegados sindicales de Lima y algunas otras ciudades del país, los cuales aprobaron el Estatuto y Programa de Lucha, propuestos por el pensador y activista social José Carlos Mariátegui.

La CGTP, es el sindicalismo clasista que aspira a organizar, defender, educar y representar a todos los trabajadores/as asalariados, autónomos y jubilados de nuestro país, mediante la organización sindical.

Reúne en la actualidad a diferentes gremios entre los que destacan la Federación de Construcción Civil, Sindicato Unitario de Trabajadores de la Educación Peruana



(SUTEP), Federación de Trabajadores Mineros, Metalúrgicos y Siderúrgicos del Perú (FNTMMSP), Sindicato unitario de Trabajadores de Telefónica del Perú (SUTTP), Federación Nacional de Trabajadores en Alimentos, Bebidas y afines CGTP-ABA, Federación Nacional de Trabajadores en Agua potable del Perú (FENTAP) entre otros gremios, así como federaciones regionales en las 25 regiones del país.

#### **2.2.2.2.4. La Municipalidad en el Perú**

En la política del Perú, las Municipalidades son las instituciones públicas encargadas de la gestión de las provincias, sus distritos y centros poblados del país, así como de la prestación de servicios de ámbito local en sus respectivas jurisdicciones. Se constituyen como personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

De acuerdo con el ordenamiento jurídico peruano, corresponden al Gobierno de nivel local.

Los gobiernos locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización.

Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Art. 1° y 2° de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

#### **2.2.2.2.4.1. Clasificación**

Según la Ley Orgánica de Municipalidades, éstas se clasifican en Municipalidades provinciales y Municipalidades distritales. Las provinciales tienen además funciones de distritales dentro del cercado, es decir, del distrito capital, el cual carece de municipalidad distrital.

El citado documento señala además dos tipos especiales de municipalidades:

- La Municipalidad Metropolitana de Lima; y
- Las Municipalidades fronterizas, es decir, aquellas cuyos territorios que limitan con los de los Estados limítrofes.

Como adenda, aquellas municipalidades rurales (es decir, cuyo cercado tenga una población urbana menor al 50% del total) reciben apoyos diferenciados.

#### **2.2.2.2.4.2. Estructura**

El Concejo, compuesto por el alcalde y los regidores, es el ente normativo y fiscalizador. La Alcaldía, en cambio, es el organismo ejecutor.

Los órganos de coordinación:

- El Concejo de coordinación local (provincial o distrital)
- Las Juntas de delegados vecinales

Estructura orgánica administrativa está compuesta por: la gerencia municipal, el órgano de auditoría interna, la procuraduría pública municipal, la oficina de asesoría jurídica y la oficina de planeamiento y presupuesto.

#### **2.2.2.2.5. El Contrato Laboral**

La Institución básica y fundamental del derecho individual del trabajo es el contrato de

trabajo. El Contrato de trabajo, con un ordenamiento jurídico implantado a comienzos del gobierno de Fujimori, en donde se flexibilizó las relaciones laborales, generó como balance a quince años de su vigencia, que hoy una empresa, tiene en el Perú, muchas posibilidades de contratar personal que no esté a su cargo o que estándolo, no tenga garantías de permanencia en el empleo, ni perciba siquiera algunos beneficios indispensables.

Siete de cada diez trabajadores son contratados temporalmente a través de terceros o fuera de registro. Más de un millón de puestos de trabajo asalariados perdidos en una década. Precarización intensa y generalizada inseguridad es el rostro de las condiciones laborales para las dos terceras partes de la fuerza de trabajo en el país.

La falta de empleo formal lleva a los trabajadores a incorporarse a la legión de quienes están en el sector informal, con baja productividad y reducida contribución al avance social.

A pesar de ello el contrato de trabajo existe y existirá, urge entonces un replanteamiento legislativo, económico, político a fin de priorizar un contrato de trabajo acorde a los nuevos tiempos, en donde se restituya derechos a los trabajadores.

#### **2.2.2.2.5.1. Definiciones**

El contrato de trabajo es el acuerdo voluntario entre el trabajador y el empleador para intercambiar actividad subordinada por remuneración. El contrato de trabajo da inicio a la relación laboral, generando un conjunto de derechos y obligaciones para el trabajador y el empleador.

Nuestra legislación no da un concepto del contrato de trabajo, sin embargo menciona los elementos esenciales de esta, conforme lo tenemos en el art. 4° del D.S. N° 003-97-TR. TEXTO UNICO ORDENADO DEL DEC. LEG. N° 728, LEY DE PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD LABORAL -En toda prestación personal de servicios

remunerados y subordinados, se presume la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado.

#### **2.2.2.2.5.2. Sujetos del contrato de trabajo**

Son sujetos del contrato de trabajo, el trabajador y el empleador.

##### **2.2.2.2.5.2.1. El trabajador.**

Denominado también servidor, dependiente, asalariado, obrero o empleado; el trabajador es la persona física que se obliga frente al empleador a poner a disposición y subordinar su propia y personal energía de trabajo, a cambio de una remuneración. Es el deudor del servicio y el acreedor de la remuneración.

El trabajador ha de ser una persona física (hombre o mujer), con la edad mínima o máxima permitida por Ley para realizar el trabajo.

##### **2.2.2.2.5.2.2. El Empleador.**

Conocido también como patrono o principal; el empleador es la persona física o Jurídica que adquiere el derecho a la prestación de servicios y la potestad de dirigir la actividad laboral del trabajador, que pone a su disposición la propia fuerza de trabajo, obligándose a pagarle una remuneración. Es el deudor de la remuneración y el acreedor del servicio.

##### **2.2.2.2.5.2.3. Elementos del contrato de trabajo.**

La doctrina es muy variada respecto a este punto, considero que los elementos serían de tres tipos:

- a) Genéricos.
- b) Esenciales.
- c) Típicos.

##### **a) Elementos Genéricos.**

Son los que corresponden a todo contrato, o aún más a todo acto jurídico. El artículo

140° del Código Civil considera para la validez del acto jurídico los siguientes requisitos: 1) Agente capaz. 2) Objeto físico y jurídicamente posible, 3) Fin Lícito. 4) Observancia de la forma prescrita bajo sanción de nulidad.

En todo contrato se requiere el consentimiento, consideramos que estos elementos, implícitamente ya deben estar al momento de surgir el contrato de trabajo.

**b) Elementos Esenciales.**

Para la existencia del contrato de trabajo es necesario que concurran los tres elementos esenciales:

- Prestación personal de servicios.
- Subordinación.
- Remuneración.
- Prestación personal de servicios.

El trabajador pone a disposición del empleador su propia fuerza de trabajo, debiendo prestar los servicios en forma personal y directa.

Lo que el trabajador se obliga es a trabajar, que en la terminología jurídica es -prestar serviciosl.

Los servicios deben entenderse jurídicamente en el sentido más amplio pensable, comprendiendo cualquier tipo de trabajo, indistintamente manual o intelectual.

El Art. 5° del D.S. N° 003-97-TR expresa: -Los servicios para ser de naturaleza laboral, deben ser prestados en forma personal y directa sólo por el trabajador como persona natural. No invalida esta condición que el trabajador pueda ser ayudado por familiares directos que dependan de él, siempre que ello sea usual dada la naturaleza de las laboresl.

□ **Subordinación.**

La subordinación consiste en el poder de mando del empleador y el deber de obediencia del trabajador. Ese poder de dirección se concreta en tres atribuciones especiales, reconocidos al empleador: dirigir, fiscalizar y sancionar al trabajador.

La subordinación es un elemento contingente, es decir, es un poder jurídico que detenta el empleador, pero no siempre tiene que ser ejercitado, mucho menos con la misma intensidad cada ocasión. Por tanto la falta de ejercicio de algunas de las facultades inherentes al poder dirección (por ejemplo el empleador constata una infracción y no lo sanciona) no desvirtúa ni hace que desaparezca la subordinación.

El Art. 9º del D.S. 003-97-TR, considera que -por la subordinación el trabajador presta sus servicios bajo dirección de su empleador, el cual tiene facultades para normar reglamentariamente las labores, dictar las ordenes necesarias para la ejecución de las mismas y sancionar disciplinariamente, dentro de los límites de la razonabilidad, cualquier infracción o incumplimiento de las obligaciones a cargo del trabajador.

El empleador está facultado para introducir cambios o modificar turnos, días u horas de trabajo, así como la forma y modalidad de la prestación de labores, dentro de criterios de razonabilidad y teniendo en cuenta las necesidades del centro de trabajo.

La subordinación constituye el elemento fundamental y exclusivo del contrato de trabajo, puesto que los otros contratos de servicios por cuenta ajena, como la de locación de servicios y contrato de obra, son cumplidos con autonomía.

La jurisprudencia peruana considera que la -subordinación se manifiesta en el hecho de que al poner el trabajador su capacidad laboral a disposición del empleador, le otorga éste el poder de dirigirlo, de darle órdenes y de controlarlo; y el trabajador, por su parte se obliga a obedecerle. (Exp. N° 652-93-SL-CSJL).

La Jurisprudencia española acorde a la situación de mayor complejidad de la actividad económica en España, entiende a la subordinación como, estar situado el trabajador dentro de la esfera organizativa, rectora y disciplinaria del empleador, de modo que es este concreto dato el que marca las diferencias de una –autoridad tácita del empleador, pese a una posible autonomía –fáctica en la prestación del trabajador, no excluye así la calificación de lo laboral de la relación, en aquellas ocasiones en que el dato de la subordinación no se exterioriza con la suficiente nitidez, la jurisprudencia tiende a utilizar elementos indiciarios que, sin considerarse como requisitos de indispensable concurrencia para que se pueda afirmar la presencia de la subordinación pueden ser sin embargo, en casos concretos, claros exponentes de la presencia de un vínculo laboral, pudiendo ser los siguientes: el control sobre el trabajo realizado, ejecución personal de la prestación de servicios, la asistencia regular al lugar de la prestación de servicios, la exclusividad en la prestación de servicios, la ejecución o no a horarios fijos, el hacer publicidad de la empresa en vehículo de transporte, la vestimenta, la actuación o no del titular del negocio, la titularidad de las herramientas de trabajo o del local del negocio, etc.

#### □ **Remuneración.**

Es la retribución que recibe el trabajador de parte del empleador a cambio de su trabajo. Es el principal derecho del trabajador surgido de la relación laboral. Tiene carácter contraprestativo, en cuanto retribución por el trabajo brindado.

La denominación más antigua es, no obstante, la del salario, que viene de la palabra latina *salarium*, la que a su vez se deriva de *sal*, con la cual se hacían ciertos pagos. El término salario subsiste con la misma generalidad que la expresión remuneración, pese a que con una significación más restringida, indica también el pago efectuado al obrero. El convenio 95 de la OIT, de junio de 1949, sobre la protección del salario utiliza esta denominación al decir –A los efectos del presente convenio, el término –salario significa la remuneración o ganancia, sea cual fuere su denominación o método de cálculo, siempre que pueda evaluarse en efectivo, fijada por acuerdo o por legislación

nacional, y debida por un empleador a un trabajador en virtud de un contrato de trabajo, escrito o verbal, por el trabajo que este haya prestado o debe prestar ( Art. 1º)

Constituye remuneración para todo efecto legal el integro de lo que el trabajador recibe por sus servicios, en dinero o en especie cualesquiera sean la forma o denominación que se le dé, siempre que sea de su libre disposición. La alimentación otorgada en crudo o preparado y las sumas que por tal concepto se abonen a un concesionario o directamente al trabajador teniendo naturaleza remunerativa cuando constituyen la alimentación principal del trabajador en calidad de desayuno, almuerzo o refrigerio que lo sustituya o cena (art. 6º D.S. 003-97-TR).

Debemos hacer presente que no constituye remuneración para ningún efecto legal los conceptos previstos en los artículos 19º y 20º del T.U.O. del Dec. Leg. Nº 650.

Para nuestro ordenamiento laboral, la importancia de la presencia de los elementos esenciales es clara, de un lado, se requiere de la conjunción de todos ellos (allí radica su esencialidad) para generar una relación de naturaleza laboral, por lo que si faltara alguno estaríamos ante una relación de naturaleza distinta (civil o comercial).

Pero, por otro lado, su sola presencia hace presumir la existencia de una relación laboral de carácter indefinido. Esto último significa que podrá demostrarse en cada caso, y siempre que se cumpla los requisitos señalados en la Ley, que el contrato de trabajo esté sujeto a modalidad (contrato temporal).

La presunción establecida exige, suponer una preferencia por los contratos a plazo indefinido, al mismo tiempo que muestra el carácter excepcional de los contratos bajo modalidad. Esto es una situación que – en teoría- apuntala al principio de continuidad o estabilidad de la relación laboral y que es acorde con la regla constitucional de protección contra el despido arbitrario (Art. 27º de la Constitución), cuya única garantía o si se quiere garantía eficaz, supone necesariamente reconocer, en forma simultánea y



en un mismo nivel, tanto la estabilidad de entrada (preferencia por los contratos a plazo indefinido) como la de salida ( la resolución del contrato de trabajo no puede responder al arbitrio del empleador, sino a circunstancias objetivas).

**c) Elementos Típicos.**

Los elementos típicos, son ciertas características que los ordenamientos laborales buscan fomentar por cuanto su presencia favorece a los trabajadores. Ayudan a determinar la verdadera naturaleza de la relación cuando ésta es controvertida.

Los elementos que suelen calificar a una relación de trabajo como -típico o -atípico son los siguientes:

- La duración de la relación: el contrato de trabajo puede ser a plazo indefinido o encontrarse sujeto a modalidad.
- La duración de la jornada: que puede ser a tiempo completo a tiempo parcial.
- El lugar de prestación del servicio: el mismo que puede realizarse en el centro de trabajo de trabajo o fuera de él.
- El número de empleo (o empleadores) que tiene el trabajador: los servicios que se presten pueden ser exclusivos – para un solo empleador – o se puede estar pluriempleado.

Boza Pro indica que es un contrato de trabajo -típico aquel que se establece por tiempo indefinido, se presta en el centro de trabajo, en una jornada completa y en forma exclusiva para un empleador. La ausencia de algunos de los elementos antes señalados, no invalida ni desnaturaliza el contrato de trabajo, únicamente convierte en -atípico la relación de trabajo.

#### **2.2.2.2.5.2.4. Caracteres del contrato de trabajo.**

El contrato de trabajo tiene los siguientes caracteres:

- Consensual: Nace del simple acuerdo de voluntades de las partes.
- Bilateral: Existe el interés de dos partes: trabajador y empleador, cada una de las partes se obliga a cumplir una prestación.
- Oneroso: Cada parte debe cumplir con una prestación que signifique desprenderse de algo en beneficio de la otra: la fuerza de trabajo (trabajador) y la remuneración (empleador).
- Conmutativo: Es el momento de la celebración del contrato ya se conocen las prestaciones a cargo de ambas partes, entrega de la fuerza de trabajo (trabajador) y pago de la remuneración (empleador).
- Tracto sucesivo: Su ejecución se da en el transcurso de tiempo a través de prestaciones que se ejecutan permanentemente.

#### **2.2.2.2.5.2.5. Formalidad del contrato de trabajo.**

El contrato individual de trabajo puede celebrarse libremente por tiempo indeterminado o sujeto a modalidad.

- El contrato indeterminado puede celebrarse en forma verbal o escrita.
- El contrato de trabajo sujeto a modalidad, en la cual se permite pactar a plazo fijo, se celebrarán en algunas circunstancias y cumpliendo determinadas formalidades, necesariamente deben constar por escrito.

Otros contratos de trabajo, como el contrato a tiempo parcial, trabajo a domicilio y los contratos de regímenes laborales especiales, se sujetarán a las formalidades establecidas por las normas que los regulen.

#### **2.2.2.2.5.2.6. Efectos del contrato de trabajo.**

El contrato de trabajo se convierte en el título jurídico del que se deriva la atribución patrimonial de los frutos del trabajo al empleador. La relación laboral determina el pago

de una serie de beneficios laborales, como seguro de vida , gratificaciones semestrales, vacaciones anuales pagadas, compensación por tiempo de servicios, participación en utilidades, indemnización por despido arbitrario, remuneración mínima vital, asignación familiar, entre otros.

#### **2.2.2.2.5.2.7. Jurisprudencia del contrato de trabajo**

##### **2.2.2.2.5.2.7.1. Contrato de locación de servicios: desnaturalización. EXP. N° 1290-95-CD**

Se requiere que los servicios sean prestados sin subordinación al comitente y para realizar un trabajo determinado, de no presentarse estas características debe reputarse que existe un contrato de trabajo.

##### **2.2.2.2.5.2.7.2. Contrato de trabajo: elementos fundamentales. EXP. 1290-95-CD**

Los tres elementos fundamentales que configuran un contrato de trabajo, son: La prestación personal de servicios, el pago de una remuneración periódica y la subordinación o dependencia.

##### **2.2.2.2.5.2.7.3. Contrato de trabajo: no hay perjuicio al trabajador si actuó de buena fe. CAS. N° 1161-97.**

En caso de existir prohibición de suscribir contratos de trabajo en el régimen privado, la nulidad en abstracto del contrato, no tiene por qué perjudicar al trabajador, sino es de entera responsabilidad del empleador, por cuanto éste efectuó a sabiendas una propuesta de trabajo bajo el citado régimen, limitándose el trabajador a cumplir las obligaciones que de buena fe había asumido

##### **2.2.2.2.5.2.7.4. Contrato de trabajo: subordinación. EXP. N° 199-93-SL-CSJJ.**

El elemento que configura al contrato de trabajo es la subordinación o dependencia jurídica.

#### **2.2.2.2.5.2.8. Clases de contratos de trabajo.**

Según la legislación empresarial peruana, existen tres clases de contratos de trabajo:

- Contratos a Tiempo Indeterminado, un periodo no definido, en razón a su naturaleza permanente o a su continuidad por un periodo mínimo exigido por la ley.
- Contratos a Tiempo Parcial
- Contratos Sujetos a Modalidad

En lo que respecta a los dos primeros, la diferenciación la marca el plazo o tiempo de duración contractual.

En lo que respecta al tercero, es de vital importancia conocer los aspectos subyacentes del contrato de trabajos sujetos a modalidad; aspecto que pasamos a explicar:

##### **2.2.2.2.5.2.8.1. Contratos sujetos a modalidad**

Por principio general debe entenderse que en toda relación laboral, se presume la existencia de una relación de carácter permanente si se tiene en cuenta que el Contrato de Trabajo se rige por el Principio de Continuidad, el cuál considera al mismo, como uno de duración indefinida, haciéndole resistente a las circunstancias que en ese proceso pueden alterar este carácter, de tal manera que el trabajador pueda trabajar mientras quiera, mientras pueda y mientras exista la fuente de trabajo, salvo las excepciones que puedan limitar legítimamente la duración del empleo o su terminación por causas específicas.

En tal sentido en virtud de esta vocación de permanencia que posee el Contrato de Trabajo, como señala el Dr. Mario Pasco, el contrato de trabajo debe durar lo que debe la causa que lo motivó y, por ende preferir una contratación determinada antes de un contrato a plazo o modal; criterio que ha sido recogido por nuestra Ley de Productividad y Competitividad Empresarial, en el primer párrafo de su Artículo 4° -En

toda prestación personal de servicios remunerados y subordinados, se presume la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado...»; sin embargo, esta realidad se ve alterada con la flexibilización de ámbito laboral surgido en la década del 80, cuando se ampliaron los límites de permeabilidad de muchas de las instituciones del derecho del trabajo las instituciones como la estabilidad de entera, tuvieron que ceder ante la política de generación de puestos de empleos a través de la facilidad e incentivo de las contrataciones a tiempo determinado o contratos modales que, tuvo lugar tan solo a continuación del concepto mencionado en el primer párrafo del artículo aludido, si se tiene en cuenta que este señala en sus segundo y tercer párrafo que: El contrato individual de trabajo puede celebrarse libremente por tiempo indeterminado o sujeto a modalidad. El primero podrá celebrarse en forma verbal o escrita y el segundo en los casos y con los requisitos que la presente Ley establece. También puede celebrarse por escrito contratos en régimen de tiempo parcial sin limitación alguna.

De lo expuesto parecería a simple vista que en la regla hubiera surgido un revés, siendo ahora la contratación modal la regla y el contratación indeterminada la excepción, sin embargo esta apreciación constituye únicamente una visión a priori, si se tiene en cuenta la esencia de la prestación de trabajo la cual no puede ser alterada en función de las circunstancias, tiempos o modelos socio económicos a aplicarse, no pudiendo pese a ello dejar de reconocer la contribución de los contratos modales en la generación de nuevos empleos , lo cual en sí mismo trae más ventajas que perjuicios; constituyendo el aspecto negativo, el uso y abuso de los mismos en supuestos en que no corresponden ser aplicados y su utilización para defraudar la ley laboral.

Según el artículo 53° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, los contratos de trabajo sujetos a modalidad pueden celebrarse cuando así lo requieran las necesidades del mercado o mayor producción de la empresa, así como cuando lo exija la naturaleza temporal o accidental del servicio que se va a prestar o de la obra que se ha de ejecutar, excepto los contratos de trabajo intermitentes o de temporada que por su

naturaleza puedan ser permanentes. Siendo así, la norma en cuestión regula los siguientes contratos sujetos a modalidad:

#### **2.2.2.2.5.2.8.2. Contratos de naturaleza temporal:**

##### **2.2.2.2.5.2.8.2.1. El contrato por inicio o lanzamiento de una nueva actividad:**

El contrato temporal por inicio de una nueva actividad es aquel celebrado entre un empleador y un trabajador originados por el inicio de una nueva actividad empresarial. Su duración máxima es de tres años.

##### **a) El contrato por necesidades del mercado:**

El contrato temporal por necesidades del mercado es aquel que se celebra entre un empleador y un trabajador con el objeto de atender incrementos coyunturales de la producción originados por variaciones sustanciales de la demanda en el mercado aun cuando se trate de labores ordinarias que formen parte de la actividad normal de la empresa y que no pueden ser satisfechas con personal permanente.

Este contrato puede ser renovado sucesivamente hasta el término establecido por el Artículo 74° de la Ley en cuestión, el cual señala como plazo máximo de duración cinco (5) años

##### **b) El contrato por reconversión empresarial:**

Este contrato es celebrado en virtud a la sustitución, ampliación o modificación de las actividades desarrolladas en la empresa, y en general toda variación de carácter tecnológico en las maquinarias, equipos, instalaciones, medios de producción, sistemas, métodos y procedimientos productivos y administrativos.

Su duración máxima es de dos años.

#### **2.2.2.2.5.2.8.2.2. Contratos de naturaleza accidental:**

**a) El contrato ocasional:**

El contrato accidental-ocasional es aquel celebrado entre un empleador y un trabajador para atender necesidades transitorias distintas a la actividad habitual del centro de trabajo. Su duración máxima es de seis meses al año.

**b) El contrato de suplencia:**

Es aquel contrato celebrado entre un empleador y un trabajador con el objeto que este sustituya a un trabajador estable de la empresa, cuyo vínculo laboral se encuentre suspendido por alguna causa justificada prevista en la legislación vigente, o por efecto de disposiciones convencionales aplicables en el centro de trabajo. Su duración será la que resulte necesaria según las circunstancias.

**c) El contrato de emergencia:**

El contrato de emergencia es aquel que se celebra para cubrir las necesidades promovidas por caso fortuito o fuerza mayor. Su duración coincidirá con la emergencia.

**2.2.2.2.5.2.8.2.3. Contratos de obra o servicio.**

**a) El contrato específico:**

Los contratos para obra determinada o servicio específico, son aquellos celebrados entre un empleador y un trabajador, con objeto previamente establecido y de duración determinada. Su duración será la que resulte necesaria para la conclusión o terminación de la obra o servicio objeto del contrato.

**b) El contrato intermitente:**

Los contratos de servicio intermitente son aquellos celebrados entre un empleador y un trabajador, para cubrir las necesidades de las actividades de la empresa que por su naturaleza son permanentes pero discontinuas.

Estos contratos podrán efectuarse con el mismo trabajador, quien tendrá derecho

preferencial en la contratación, pudiendo consignarse en el contrato primigenio tal derecho, el que operará en forma automática. En este contrato no habrá necesidad de una nueva celebración o renovación.

**c) El contrato de temporada:**

Es aquel celebrado entre un empresario y un trabajador con el objeto de atender necesidades propias del giro de la empresa o establecimiento, que se cumplen sólo en determinadas épocas del año y que están sujetas a repetirse en períodos equivalentes en cada ciclo en función a la naturaleza de la actividad productiva.

Si el trabajador fuera contratado por un mismo empleador por dos temporadas consecutivas o tres alternadas tendrá derecho a ser contratado en las temporadas siguientes.

Asimismo, la Ley de Productividad y Competitividad Laboral señala en el artículo 74° que dentro de los plazos de duración máximos establecidos en las distintas modalidades contractuales señaladas en los párrafo precedentes, podrán celebrarse contratos por periodos menores pero que sumados no excedan dichos límites.

Cabe señalar, que el citado artículo señala que podrán celebrarse en forma sucesiva con el mismo trabajador, diversos contratos bajo distintas modalidades en el centro de trabajo, en función de las necesidades empresariales y siempre que en conjunto no superen la duración máxima de cinco (5) años.

En consecuencia, la duración máxima de los diferentes contratos de trabajo sujetos a modalidad se encuentra establecida por cada tipo de contrato, siendo distinto el plazo para cada modalidad; sin embargo, de contratar al mismo trabajador bajo distintas modalidades el plazo máximo en conjunto de dichos contratos no deberá superar los 5 años. Por ejemplo, si se contrata a Juan Pérez bajo la modalidad del contrato por inicio o lanzamiento de una nueva actividad (3 años) y después lo contrato bajo la modalidad del



contrato de suplencia, este último, no podrá exceder los 2 años porque de lo contrario se estaría excediendo del plazo máximo de 5 años establecido en el artículo 74° de la Ley.

#### Contratos Sujetos a Modalidad - Duración Máxima

- Contrato por inicio o lanzamiento de una nueva actividad - 3 años
- Contrato por necesidades del mercado - 5 años
- Contrato por reconversión empresarial - 2 años
- Contrato ocasional - 6 meses
- Contrato de suplencia - Según las circunstancias
- Contrato de Emergencia - Según la duración de la emergencia
- Contrato Específico - Según lo que resulte necesario
- Contrato Intermitente - No hay lugar a renovación o nuevo contrato.
- Contrato de Temporada - Según la temporada

#### **2.2.2.2.5.2.9. Regulación del contrato laboral**

La Constitución Política del Perú, artículos del 22° al 29°, establece que el trabajo es un deber y un derecho. Es base del bienestar social y un medio de realización de la persona.

El trabajo, en sus diversas modalidades, es objeto de atención prioritaria del Estado, el cual protege especialmente a la madre, al menor de edad y al impedido que trabajan. El Estado promueve condiciones para el progreso social y económico, en especial mediante políticas de fomento del empleo productivo y de educación para el trabajo. Ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, ni desconocer o rebajar la dignidad del trabajador. Nadie está obligado a prestar trabajo sin retribución o sin su libre consentimiento.

El trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual. El pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador tiene prioridad sobre cualquiera otra obligación del empleador. Las remuneraciones mínimas se regulan por el Estado con participación de las organizaciones representativas de los trabajadores y de los empleadores.

La jornada ordinaria de trabajo es de ocho horas diarias o cuarenta y ocho horas semanales, como máximo. En caso de jornadas acumulativas o atípicas, el promedio de horas trabajadas en el periodo correspondiente no puede superar dicho máximo. Los trabajadores tienen derecho a descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio.

En la relación laboral se respetan los siguientes principios:

- I. Igualdad de oportunidades sin discriminación.
- II. Carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la ley.
- III. Interpretación favorable al trabajador en caso de duda insalvable sobre el sentido de una norma.

La ley otorga al trabajador adecuada protección contra el despido arbitrario.

La Ley de productividad y competitividad laboral - DS N° 003-97-TR, establece en su artículo 4°, que en toda prestación personal de servicios remunerados y subordinados, se presume la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado.

El contrato individual de trabajo puede celebrarse libremente por tiempo indeterminado o sujeto a modalidad. El primero podrá celebrarse en forma verbal o escrita y el segundo en los casos y con los requisitos que la presente Ley establece.

También puede celebrarse por escrito contratos en régimen de tiempo parcial sin limitación alguna.

La Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 37°, respecto al régimen laboral, establece que, los funcionarios y empleados de las municipalidades se sujetan al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley.

Los obreros que prestan sus servicios a las municipalidades, son servidores públicos sujetos al régimen laboral de la actividad privada, reconociéndoles los derechos y beneficios inherentes a dicho régimen.

### **2.3. MARCO CONCEPTUAL**

**Calidad.** Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

**Derechos fundamentales.** Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

**Distrito Judicial.** Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

**Doctrina.** Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

**Expresa.** Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

**Expediente.** Asunto o negocio que se sigue sin juicio contradictorio en los tribunales, a solicitud de un interesado o de oficio. Conjunto de todos los papeles correspondientes a un asunto o negocio. Se usa señaladamente hablando de la serie ordenada de actuaciones administrativas, y también de las judiciales en los actos de jurisdicción voluntaria. (Real

Academia de la Lengua Española).

**Evidenciar.** Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

**Jurisprudencia.** Se entiende por jurisprudencia a la doctrina establecida por los órganos judiciales del Estado, que se repiten en más de una resolución. En otras palabras, la jurisprudencia es el conjunto de sentencias que han resuelto casos fundamentándose en ellas mismas. (Vicente Barretto. Dicionário de Filosofia do Direito. São Leopoldo, Unisinos, 2007. ISBN 85-7431-266-5).

**Normatividad.** Reglas o preceptos de carácter obligatorio, emanados de una autoridad normativa, la cual tiene su fundamento de validez en una norma jurídica que autoriza la producción normativa, que tienen por objeto regular las relaciones sociales y cuyo cumplimiento está garantizado por el Estado. (MEF: [http://www.mef.gob.pe/index.php?option=com\\_content&view=section&id=48&Itemid=100357](http://www.mef.gob.pe/index.php?option=com_content&view=section&id=48&Itemid=100357)).

**Parámetro.** Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación. Es difícil entender esta situación basándonos en los parámetros habituales. Variable que, en una familia de elementos, sirve para identificar cada uno de ellos mediante su valor numérico. (Real Academia de la Lengua Española).

### **Rango**

Amplitud de la variación de un fenómeno entre un mínimo y un máximo, claramente especificados (Diccionario de la lengua española. s.f. párr.2)

### **Sentencia de calidad de rango muy alta**

Calificación asignada a la sentencia analizada, **intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse** al que corresponde a una sentencia

ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

#### **Sentencia de calidad de rango alta**

Calificación asignada a la sentencia analizada, **sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su aproximación**, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio ((Muñoz, 2014).

#### **Sentencia de calidad de rango mediana**

Calificación asignada a la sentencia analizada **con propiedades intermedias**, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

#### **Sentencia de calidad de rango baja**

Calificación asignada a la sentencia analizada, **sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su tendencia a alejarse**, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

#### **Sentencia de calidad de rango muy baja**

Calificación asignada a la sentencia analizada, **intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse**, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

#### **Variable**

Magnitud que puede tener un valor cualquiera de los comprendidos en un conjunto. Magnitud cuyos valores están determinados por las leyes de probabilidad, como los puntos resultantes de la tirada de un dado. (Real Academia de la Lengua Española).

### **III. HIPÓTESIS**

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre reconocimiento de contrato laboral, incorporación en planilla de obreros permanentes y otorgamiento de boletas de pago, del Expediente N° 01678-2012-0-0601-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Cajamarca; 2019, son de rango MUY ALTA, respectivamente.

## IV. METODOLOGÍA

### 4.1. Diseño de la investigación.

**No experimental.** El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Retrospectiva.** La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Transversal.** La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología).

Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado

único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

## **4.2. Tipo y nivel de investigación**

**4.2.1. Tipo de investigación:** La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

**Cuantitativa.** La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

**Cualitativa.** La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de



comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

**4.2.2. Nivel de investigación.** El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

**Exploratoria.** Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

**Descriptiva.** Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el

fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación (Ver 3.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

#### **4.3. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.**

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

-Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda

instancia.

La calidad, según la **Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.)** es **un conjunto características de un producto**, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: -los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

La operacionalización de la variable se encuentra en el anexo 5.

#### **4.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos**

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo,

conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: sí, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

#### **4.5. Plan de análisis**

##### **4.5.1 Unidad de Análisis**

Las unidades de análisis: -Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que -(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista,

1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis.

En la presente investigación, la unidad de análisis fue un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH, 2019) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso laboral; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); perteneciente al Distrito Judicial de Cajamarca.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: N° de expediente según la carátula: N° 01678-2012-0-0601-JR-LA-01, pretensión judicializada: RECONOCIMIENTO DE CONTRATO LABORAL, tramitado siguiendo las reglas del proceso ORDINARIO LABORAL; perteneciente a los archivos del Primer Juzgado Especializado Laboral – Cajamarca; situado en la localidad de Cajamarca, comprensión del Distrito Judicial de Cajamarca.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el anexo 4; estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fueron, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

#### **4.5.2. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos**

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

#### **4.5.3. De la recolección de datos**

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

#### **4.5.4. Del plan de análisis de datos**

**4.5.4.1. La primera etapa.** Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

**4.5.4.2. Segunda etapa.** También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los

objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

**4.5.4.3. La tercera etapa.** Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 6.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 6.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para



obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas.

#### **4.6. Matriz de consistencia**

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): -La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: -Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

**Título:** Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre reconocimiento de contrato laboral, incorporación en planilla de obreros permanentes y otorgamiento de boletas de pago, en el expediente N° 01678-2012-0-0601-JR-LA-01, perteneciente al Primer Juzgado Especializado de Trabajo, de la ciudad de Cajamarca, del Distrito Judicial de Cajamarca; Chiclayo 2019.

G/E	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPOTESIS
<b>GENERAL</b>	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre reconocimiento de contrato laboral, incorporación en planilla de obreros permanentes y otorgamiento de boletas de pago, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01678-2012-0-0601-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Cajamarca; 2019?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre reconocimiento de contrato laboral, incorporación en planilla de obreros permanentes y otorgamiento de boletas de pago, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01678-2012-0-0601-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Cajamarca; 2019.	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre reconocimiento de contrato laboral, incorporación en planilla de obreros permanentes y otorgamiento de boletas de pago, del Expediente N° 01678-2012-0-0601-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Cajamarca; 2019, son de rango MUY ALTA, respectivamente.
<b>ESPECIFICO</b>	<b>Problemas específicos</b>	<b>Objetivos específicos</b>	<b>Hipótesis específicas</b>
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.

decisión?	decisión.	
<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta

#### 4.7. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

Así mismo, es preciso indicar que, en el marco de la Ley del Código de Ética de la

Función Pública - LEY N° 27815, la presente investigación se ha elaborado respetando estrictamente los principios de la función pública que dicho código establece:

- a) Respeto.- Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.
- b) Probidad.- Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.
- c) Eficiencia.- Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente.
- d) Idoneidad.- Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones.
- e) Veracidad.- Se expresa con autenticidad en las relaciones funcionales con todos los miembros de su institución y con la ciudadanía, y contribuye al esclarecimiento de los hechos.
- f) Lealtad y Obediencia.- Actúa con fidelidad y solidaridad hacia todos los miembros de su institución, cumpliendo las órdenes que le imparta el superior jerárquico competente, en la medida que reúnan las formalidades del caso y tengan por objeto la realización de actos de servicio que se vinculen con las funciones a su cargo, salvo los supuestos de arbitrariedad o ilegalidad manifiestas, las que deberá poner en conocimiento del superior jerárquico de su

institución.

- g) Justicia y Equidad.- Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general.

## V.RESULTADOS

### 5.1. Resultados

**CUADRO 1.** Calidad de la parte expositiva de la sentencia de Primera Instancia sobre reconocimiento de contrato laboral, incorporación en planilla de obreros permanentes y otorgamiento de boletas de pago, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 01678-2012-0-0601-JR-LA-01, perteneciente al Primer Juzgado Especializado de Trabajo, de la ciudad de Cajamarca, del Distrito Judicial de Cajamarca.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		
Introducción	<p>Sentencia de primera instancia PRIMER JUZGADO ESPECIALIZADO LABORAL – CAJAMARCA</p> <p>Juez: JZ</p> <p>EXP. N° : N° 0000-2012-0-0601-JR-LA-01                      DEMANDANTE : A                      DEMANDADA : B                      MATERIA : RECONOCIMIENTO DE DERECHOS                      LABORALES.                      PROCESO : Ordinario Laboral                      ESPECIALISTA LEGAL: N</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el</i></p>					X							

	<p style="text-align: center;">SENTENCIA N° 266</p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO: CUATRO Cajamarca, dos de octubre del dos mil trece.</p> <p>I. EXPOSICIÓN DEL CASO: <b>Asunto.-</b> Resolver la demanda de fojas 21 a 28, que interpone don A contra la B.</p> <p><b>Petitorio.-</b> El demandante ejerce su derecho de acción solicitando lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>El reconocimiento del contrato de trabajo con la entidad demandada, B y se incorpore a partir del dos de junio del año 2001 hasta la fecha de interposición de la demanda, en la planilla de obreros permanente y se le otorgue boletas de pago conforme a Ley.</li> </ul> <p>Argumentos de la parte demandante.</p>	<p><i>contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. <b>Si cumple</b></i></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></i></p>										<b>10</b>
	<p>Funda su acción en las disposiciones Legales que invoca y refiere que, con fecha 05 de abril del año 1993 ingresó a prestar servicios bajo la dependencia y subordinación de la MPC, en calidad de obrero y con la ocupación de operador de maquinaria de la Sub Gerencia de limpieza pública y relleno sanitario, percibiendo como remuneración a la fecha la suma de S/. 1,150.00 mensuales; que su ingreso a la MPC demandada se produjo mediante la suscripción de contratos denominados de locación de servicios, contratos que no reflejan la condición laboral real y legal del suscrito, ya que en todo momento su labor ha sido netamente subordinada, pues desde un inicio se le fijó un horario de trabajo rígido de entrada y salida y comprendido entre las 7.30 a.m. a 5 p.m en forma diario y que lo que es más a su labor en todo momento ha sido fiscalizada por sus Jefes inmediatos superiores y sujeta a las órdenes directivas emanadas de los funcionarios de la entidad Edilicia. Agrega que, la labor para la que fue contratado fue la de operador de maquinaria, de la sub gerencia de limpieza pública y</p>	<p><b>1.</b> Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></i></p>				<b>X</b>						

<p style="text-align: center;"><b>Postura de las partes</b></p>	<p>relleno sanitario y que consistía en operar el tractor oruga D6B- MPC 152, que es utilizado en las diferentes obras de saneamiento que están a cargo de la MPC y en especial operar en el relleno sanitario.</p> <p>Sostiene además que, a pesar que su labor ha sido y es eminentemente subordinada y de carácter permanente, sin embargo la entidad demandada le impuso desde un inicio suscripción de contratos denominados de locación de servicios y para ello debe otorgar recibos por honorarios profesiones sin tener en consideración que por el principio de primacía de la realidad dicha forma de contratación carecía de validez y por el contrario denotaba fehacientemente su prestación de servicios como un contrato de trabajo sujeto a la actividad privada, a tenor de lo prescrito por el artículo 37° de la ley de Municipalidades, pues en su condición de obrero estaba rígido contractualmente bajo el imperio de la Ley N° 728. Que, de acuerdo a nuestro ordenamiento laboral vigente en la celebración de un contrato de trabajo es necesario la presencia de elementos considerados esenciales, para lograr su tipificación, estos permitirán que el contrato de trabajo pueda ser diferenciado con facilidad cuando este frente a otro tipo de contrato, por ejemplo un contrato de locación de servicios. Los tres elementos esenciales son tres: prestación personal de servicios, remuneración y subordinación.</p> <p>A pesar de que, su relación era netamente laboral con la entidad demandada, con fecha 09 de octubre del año 2011 se le comunicó en forma verbal que debería dejar de laborar por cuanto iba a ser reemplazado por otro trabajador contratado por la nueva gestión. Ante tal atropello laboral no le quedó otra alternativa que recurrir al órgano jurisdiccional demandando la reincorporación en sus labores habituales por la vía del proceso constitucional de Amparo, la que fue tramitada ante el tercer Juzgado Especializado en lo civil EXP. N° 01551-2011, y en cuya instancia obtuvo un resultado favorable y se dispuso la reincorporación en sus labores habituales; que si bien la entidad demandada en cumplimiento al mandato emanado del juzgado procedió a reincorporarlo, sin embargo prosiguió considerándolo en las mismas condiciones en que se le había sometido antes de ser</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



<p>despedido, por lo que hasta la fecha no se consideraba como un trabajador común lo que implica que le seguían abonando su remuneración mediante recibos por honorarios profesionales.</p> <p>Finalmente que, en tal virtud demanda la inclusión en la planilla de pago y el otorgamiento de sus boletas, tal y conforme lo establece los Decretos Supremos N° 018-2007-TR y D.S N° 015-2012-TR.</p> <p>Argumentos de la parte demandada.</p> <p>Por escrito de folios 82 al 91. El Procurador Pública y la Procuradora Adjunta de la Municipalidad, interpusieron tacha y contestaron la demanda, solicitando que se declare infundada o improcedente; señalando que, el demandante peticona el reconocimiento de su contrato de trabajo con la entidad edil a partir del 02 de junio del 2001 a la fecha, y se le incorpore a partir de esa fecha en la planilla de obreros a tiempo indeterminado y se le otorgue boletas de pago conforme a ley, manifestando también que su ingreso se produjo mediante contratos de locación des servicios.</p> <p>Señala que, lo peticionado por el demandante no tiene sustento legal ni factico, pues su contratación fue mediante contratos de locación de servicios, a razón de estados de urgencia o de necesidad en las que se necesite incrementar el personal o de limpieza, pero solo por determinadas temporadas del año o debido al calendario festivo. Por ello, no contrarían arreglado a derecho que el demandante pese a tener peno conocimiento que su contratación, ha sido mediante contratos de locación de servicios pretenda irrogarse beneficios laborales que no le corresponden y solicite ser reincorporado en un régimen laboral completamente distinto al que fue contratado.</p> <p>En cuanto al reconocimiento y declaración de existencia de una relación laboral pública entre el demandante y la entidad edil y que se declare la ineficacia por el demandante carece de sustento legal y fáctico, toda vez que si bien es cierto el presto servicio a la entidad edil, es cierto también que su prestación durante el periodo</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>comprendido entre el 01 de febrero del 2003 al 31 de julio del 2008. Tal como consta en los contratos y la constancia de Prestación de servicios que el demandante anexa su demanda, fue mediante contratos de locación de servicios; los mismos que por ser de naturaleza civil no generan beneficios laborales, contratación que se ha perfeccionado de acuerdo a la norma de la materia y dentro de las facultades que la constitución, las leyes y las buenas costumbres faculta a ambas partes contratantes, no existiendo ninguna causal prevista en la ley para desconocer la celebración de los contratos que en el presente caso el demandante quiere desconocer, pretendiendo irrogarse un Régimen laboral que no le corresponde.</p> <p>Precisa que, como es de su conocimiento en el mes de junio del año 2008, entra en vigencia el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (RECAS). Por ello en virtud de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1057, el 29 de junio del 2008, norma que comprende dentro de su ámbito de aplicación a los gobiernos locales como la MPC, que en su cuarta Disposición final prescribe: —Las entidades comprendidas en la presente norma quedan prohibidas en lo sucesivo de suscribir contratos de servicios no personales o de cualquier modalidad contractual para la presentación de servicios autónomos. Las partes están facultados para sustituirlos antes de su vencimiento, por contratos con arreglo a la presente normal,. En tal sentido en virtud de lo antes expuesto, la MPC, tuvo que sustituir la contratación del demandante por los Contratos Administrativos de servicios, pues de lo contrario podría incurrir en responsabilidad civil o administrativa, destacándose con ello el carácter imperativo de la norma.</p> <p>Sostiene además, que sumado a ello se debe tener un cuenta lo sostenido por el Tribunal Constitucional en la sentencia vinculante recaída en el Expediente N° 03818-2009-PA/TC-SAN MARTÍN, mediante la cual se ha establecido que; -Resulta innecesario e irrelevante que se dilucide si con anterioridad a la suscripción de Contrato Administrativo de servicios; el demandante habría prestado servicios de contenido laboral encubiertos mediante contratos civiles,</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>pues en caso haber ocurrido, dicha situación constituye un periodo independiente del inicio del contrato administrativo de servicios que es constitucional, situación que habría quedado consentida y novada con la sola suscripción del contrato administrativo de serviciosl. En este sentido, no tiene razón de ser que se evalúe el tipo de contratación que mantuvo la demandante con la entidad edil, antes de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1057, (agosto 2008), fecha en la que de manera VOLUNTARIA el demandante inicio a suscribir los contratos administrativos de servicios. Siendo esto, también se debe tener en cuenta que el actor interpuso su demanda casi cinco años después de haber entrado en vigencia el RECAS; tiempo en el que ha venido constantemente firmando los mencionados contratos CAS, dando con ello, muestras de consentimiento y voluntad para ello.</p> <p>Por lo que, es de trascendencia hacer mención que no existe razón legal ni real para que el demandante pretenda la omisión de una norma de rango de ley, si el tribunal constitucional ha declarado la constitucionalidad del Decreto Legislativo N° 1057 y su reglamento en la sentencia de fecha 07-09-2010-PI/TC, la misma que tiene carácter de vinculante, para todos los poderes públicos acorde a lo expresado en el numeral 4 de su parte resolutive. Además de manifestarle que la labor de limpieza no está inmersa en cuadro de asignación de personal – CAP, deben estar en concordancia con la estructura organizada aprobada en el ROF, y con los criterios de diseño y estructura de la administración pública que establece la ley N° 27658. El objetivo del CAP es priorizar y optimizar el uso de los recursos públicos. Asimismo, la carrera administrativa se encuentra organizada por grupos ocupacionales y niveles, correspondiéndole a cada nivel en la estructura organizacional un conjunto de cargos compatibles.</p> <p>—Actuación del JuzgadoI</p> <p>La demanda se admitió a trámite, mediante resolución número Dos de fecha diecinueve de diciembre de dos mil doce, la misma que obra de folio sesenta y siete y sesenta y ocho, citándose a las partes para la</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>audiencia de conciliación a llevarse a cabo el día cinco de abril de dos mil trece a las diez horas con treinta minutos de la mañana en la sala de audiencias.</p> <p>Mediante resolución número tres de fecha dos de abril del dos mil trece, la misma que obra en el folio setenta y dos, se reprogramó la fecha para la realización de la audiencia de conciliación para el día nueve de mayo de dos mil trece a las nueve horas con veinte minutos de la mañana en la sala de audiencias.</p> <p>–Audiencia de Conciliación</p> <p>Según acta de registro de la Audiencia de Conciliación que obra a folios noventa y dos al noventa y cuatro, las partes procesales no llegan a acuerdo conciliatorio alguno, toda vez que el representante de la entidad demandada manifiesta que no es posible arribar a acuerdo conciliatorio alguno, por cuanto estima que, las pretensiones demandadas no son amparables, por lo que se da por fracasada la etapa conciliatoria; luego se finjan las pretensiones materia de juicio y por último se requiere al representante de la entidad demandada que presente el escrito de contestación de demanda el mismo que soporta el juicio de admisibilidad y procedencia, programándose la Audiencia de Juzgamiento para el día veinticuatro de septiembre del año dos mil trece, a horas nueve y treinta de la mañana en la sala de audiencias.</p> <p>—Audiencia de Juzgamiento</p> <p>Según acta de registro de Audiencia de Juzgamiento que obra de folios noventa y siete al noventa y nueve se pasa a la confrontación de posiciones, actuación probatoria, alegatos finales y sentencia, etapas que han quedado registrados en audio y video, reservándose el fallo de la sentencia. Siendo ello así, se procede a efectuar una debida motivación y fundamentación jurídica consagrados en el artículo 139° numeral 5) la Constitución Política, en los siguientes términos.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01678-2012-0-0601-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Cajamarca.

**LECTURA.** El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **Muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Así mismo, en la postura de las partes, también se encontraron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver y evidencia claridad.

**Cuadro 2:** Calidad de la parte considerativa de la sentencia de Primera Instancia sobre reconocimiento de contrato laboral, incorporación en planilla de obreros permanentes y otorgamiento de boletas de pago, con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos y del derecho, en el expediente N° 01678-2012-0-0601-JR-LA-01, perteneciente al Primer Juzgado Especializado de Trabajo, de la ciudad de Cajamarca, del Distrito Judicial de Cajamarca.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia											
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta							
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]							
Motivación de los hechos	<p>II. ANÁLISIS:  PRIMERO.- En la doctrina procesal moderna, una vez asentado el concepto de la carga procesal cual imperativo del propio interés, según la clásica expresión de Goldschmidt, cuando se hace referencia a la prueba desde el punto de vista de las partes se suele decir que sobre ellas pesa justamente una carga. La carga de la prueba. El probar sus alegaciones fácticas deviene para las partes una carga. Si las partes no logran probar sus afirmaciones, sin no logran liberarse de la carga, pues la consecuencia negativa será que no se obtendrán la tutela jurisdiccional pretendida, de allí que es principio de lógica jurídica que las partes prueben los hechos que alegan. Este principio rector en materia procesal ha sido recogido por el artículo 196° del Código Procesal Civil y el artículo 23° de La Nueva Ley Procesal del Trabajo , LEY N° 29497 de nuestro ordenamiento procesal, que establece que la carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran su prestación o a quien los contradice alegando nuevos hechos.</p> <p>SEGUNDO.- Sobre la desnaturalización de los contratos de locación de servicios.  2.1. De esta manera, al momento de iniciar la prestación de sus servicios el 05 de abril del año 1993 bajo un contrato de locación de servicio ingresa a laborar en la MPC, en calidad de obrero, con la ocupación de Operador de Maquinaria de la Sub Gerencia de Limpieza Pública y Relleno sanitario tal y</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i><b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i><b>Si cumple.</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la</i></p>											X						

	<p>como se aprecia en el Memorándum N° 001-2001-LPRRSS.MPC que obra en el folio dieciséis, en donde el jefe de Limpieza Pública y Relleno Sanitario le solicita al demandante informe sobre lo relacionado a la reparación del tractor de orugas y en donde se consigna su ocupación como Operador del Tractor D-6-Dicha situación se aprecia en el Memorándum Múlt. N° 003-2003-DGMDR-MPC de tal manera que su ocupación como chofer de tractor está acreditada, además que no ha sido contradicho por la entidad demandada; en cuanto a la naturaleza de la prestación de servicios se debe establecer que los elementos de contrato de trabajo son la prestación de servicios personal, la subordinación y la remuneración de los cuales el demandante está obligado acreditar la prestación personal la misma que en el presente caso está acreditada con los contratos de locación de servicios que obran de folios tres a quince de igual manera con constancia de prestación de servicios expedida por el jefe de Recursos Humanos y que obre en el folio dos en donde se señala que el demandante presto servicios desde el 01 de Enero del 1999 hasta el 31 de julio del 2008.</p>	<p><i>prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple/</b> <b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i><b>No cumple</b> <b>5.</b> Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b></p>										16	
Motivación del derecho	<p>2.2. Ahora bien, como ya se ha referido el al momento de iniciar la prestación de sus servicios el 05 de abril del 1993 bajo un contrato de Locación de servicios, no todavía estaba vigente el –artículo 37° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, sin embargo, el recurrente solo solicita el reconocimiento como contrato de trabajo desde el dos de junio del 2001 cuando ya se encontraba vigente la citada Ley Orgánica de Municipalidades y si tenemos en cuenta que la labor realizada por el demandante es eminentemente manual, entonces tiene la calidad de obrero por lo que estaba bajo los alcances del –Decreto Legislativo N° 728 tal y como fluye de lo expuesto en el artículo segundo párrafo de la Ley Orgánica de Municipalidades y que a nivel de jurisprudencia constitucional lo establecido por el Tribunal Constitucional en diversas sentencias tal como la dictada en el Expediente N° 07033-2006-PA/TCl, en este contexto es necesario realizar una mención a la Recomendación Número 198 sobre la Relación de Trabajo (2006) que entre sus considerandos principales sostiene que la protección de los trabajadores constituye la esencia del mandato de la Organización Internacional del Trabajo y de conformidad con los Principios establecidos en el Declaración Relativa a los principio y derecho fundamentales en el trabajo, 1998 y el Programa Decente. Las dificultades que supone actualmente determinar la existencia de una relación de trabajo,</p>	<p><b>1.</b> Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> <b>Si cumple</b> <b>2.</b> Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> <b>Si cumple</b> <b>3.</b> Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia</i></p>				X							

<p>cuando no resultan claros los derechos y obligaciones respectivos de las partes interesadas, cuando se ha intentado encubrir la relación de trabajo, o cuando hay insuficiencias o limitaciones en la legislación, en la legislación, en su interpretación o en su aplicación. Observa que hay situaciones en las cuales los acuerdos contractuales pueden tener como consecuencia privar a los trabajadores de la protección a la que tienen derecho. Además, esa protección debería ser accesible a todos, en especial a trabajadores vulnerables y basarse en leyes eficaces, efectivas y de amplio alcance, con resultados rápidos y que fomenten el cumplimiento voluntario. Considera que la incertidumbre acerca de la existencia de una relación de trabajo tiene que resolverse de modo que garantice una competencia leal y la protección efectiva de los trabajadores vinculados por una relación de trabajo de una manera conforme con legislación o la práctica nacionales. En mérito a estas y otras consideraciones, la OIT con fecha 15 de junio del 2006 adopta la Recomendación sobre la Relación de trabajo 2006. Así, pues con el fin de facilitar la determinación de la existencia de una relación de trabajo, los Miembros deberían considerar, en el marco de la política nacional a que se hace referencia en la presente Recomendación, la posibilidad de: b) consagrar una presunción legal de la existencia de una relación de trabajo cuando se dan uno o varios indicios.</p> <p>2.3. En mérito a la recomendación transcrita, podemos apreciar que el legislador notional ha acogido la Recomendación 198 (2006) pues ella ha quedado planada en el artículo 23.2 de la novísima Ley Procesal del Trabajo en vigencia en nuestro Distrito Judicial desde el 26 de julio de 2011, cuando se enuncia que: —Acreditada la prestación personal de servicios, se presume la existencia de vínculo laboral a plazo indeterminado, salvo prueba en contrario. Esta, por tanto, es una presunción juris tantum, esto es, un supuesto que admite prueba en contrario; vale decir, además que esta presunción quiere mencionar, que para que el trabajador pueda acceder, bastará únicamente que se encuentre ligado directamente al empleador tal y como ocurre en el presente caso que se ha determinado que la demandante ha prestado servicios para la entidad demandada habiendo superado el periodo de prueba y la entidad demandada no ha probado que no existió subordinación de tal manera que no ha sido desvanecida la presunción de laboralidad.</p> <p>2.4. Ante lo expuesto en el considerando anterior se tiene que la labor realizada siempre fue de carácter subordinada y permanente y sujeta a una</p>	<p><i>aplicación de la legalidad</i>). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo)</i>. <b>No cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas)</i>. <b>Si cumple.</b></p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



<p>remuneración mensual; para la tipificación de un contrato es necesaria la concurrencia de estos tres elementos y de conformidad con el artículo 67° de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, el demandante del 02 de junio del 2001 al 01 de agosto del 2008 ha estado bajo el régimen laboral de la actividad privada regulada por el TUO del Decreto Legislativo N° 728. Que, pese a que la labor realizada era eminentemente subordinada y de carácter permanente la entidad edil dispuso la firma de contratos de locación de servicios (contratos de naturaleza civil) sin embargo teniendo en cuenta el principio de primacía de la realidad por el cual: -(...) el juez en caso de discordia entre lo que ocurre en la práctica y lo que surge de documentos o acuerdo, debe darle preferencia a lo primero, esto es, a lo que ocurre en el terreno de los hecho o de la realidad, (...)  (Casación N° 476-2005-Lima). Para Javier Neves Mujica; -Este principio es utilizado con frecuencia por la jurisprudencia para descartar la apariencia de un contrato de naturaliza civil de locación de servicios ante la realidad de una relación laboral, (...) se acredita fehacientemente su relación laboral (...) (porque) concurren tres elementos: la prestación personal de servicios, la subordinación  (Exp. N° 1944-200-AA/TC, f.j. 1 y 2, del 28 de enero del 2003. -Por ende, se denota fehacientemente la prestación de servicios como un contrato de trabajo sujeto, a la actividad privatad, y por consiguiente gozar del derecho a la permanencia una vez superado el periodo de prueba de tres meses tal y como lo establece el Art. 10° del T.U.O de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral.</p> <p>TERCERO.- Sobre la desnaturalización de los contratos administrativos de servicios.</p> <p>Continuando con el razonamiento Judicial debemos establecer que conforme informa el demandante y como se verifica en la constancia de prestación de servicios que obra en el folio dos el demandante desde el 01 de agosto del 2008 firmo Contrato Administrativo de Servicio, sin embargo, de lo expuesto en el considerando precedente, tenemos que al momento de suscribir el Contrato Administrativo de Servicios el 01 de agosto del 2008 el recurrente ya estaba bajo el régimen laboral de la actividad privada regulada por el Texto único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por el Decreto Supremo N° 003-97-TR, en mérito al Principio de la Primacía de la realidad según el cual: -(...) el Juez en caso de discordia entre lo que ocurre en la práctica y lo que surge de documentos o acuerdos, debe darle preferencia a lo primero, esto es, a lo que</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>ocurre en el terreno de los hechos o de la realidad, (...) (casación N° 476-2005-Lima). Para Javier Neves Mujica: -Este principio es utilizado con frecuencia por la jurisprudencia para descartar la apariencia de un contrato de naturaleza civil de locación de servicios ante la realidad de una relación laboral, (...) El Tribunal constitucional acude apropiadamente a él con frecuencia. Por ejemplo, cuando sostiene que, pese a presentarse -las copias de los contratos de servicios personales suscritos por el demandante (...) se acredita fehacientemente su relación laboral (...) (porque) concurren tres elementos: la prestación personal de servicios, la subordinación y la remuneración — (Exp. N°.1944-2002-AA/TC, f.j. 1 y 2, del 28 de enero del 2003.); por tanto, al haberse celebrado un contrato administrativo de servicios (CAS) con un trabajador que por mandato legal expreso (artículo 37° de la Ley N° 27972) pertenecía al régimen laboral antes precisado, se desnaturalizó tal relación laboral; máxime si, por el principio de Jerarquía normativa previsto en el artículo 51° de la Constitución Política, no se puede sobreponer una norma de inferior jerarquía (Decreto Legislativo N° 1057) a una de mayor Jerarquía (Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades) de tal manera que se ha desnaturalizado el contrato administrativo de servicios ya que siempre existió un contrato de trabajo bajo los alcances del régimen de la actividad privada.</p> <p>CUARTO: Sobre la inclusión en el libro de planillas correspondiente a obreros con contrato ordinario a plazo indeterminado.</p> <p>a) Al haberse reconocido la existencia de una relación de naturaleza laboral bajo el régimen laboral de la actividad privada, corresponde al demandante ser incluido en el libro de planillas correspondiente a obreros con contrato ordinario a plazo indeterminado desde el 02 de junio de 2001, conforme lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto Supremo N° 001-98-TR por el cual el empleador debe registrar a sus trabajadores en las planillas, dentro de las setenta y dos (72) horas de ingresados a prestar sus servicios, independientemente de que se trate de un contrato por tiempo indeterminado sujeto a modalidad o a tiempo parcial, en consecuencia, se debe ordenar a la demandada inscriba al accionante en el libro de planillas correspondiente a los obreros con contrato ordinario de trabajo a plazo indeterminado desde el 17 de noviembre de 2010.</p> <p>QUINTO.- De la condena de intereses, costas y costos del proceso.</p> <p>1.1. En lo que se refiere al pago de intereses legales y al pago de costos y costas del proceso, estos se rigen por el principio de sucumbencia, por lo</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>cual los gastos son pagados por la parte vencida, conforme a lo prescrito en el artículo 412° del Código Procesal Civil aplicado supletoriamente; sin embargo, la Séptima Disposición complementaria de la Ley 29497 posibilita la condena al Estado pero sólo de costos; por lo que , en este caso, el demandante ha requerido de asesoría de un abogado lo que implica un gasto, de tal manera que en el presente caso corresponde imponer el pago de costos del proceso los que se regularan y aprobaran en ejecución de sentencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 414°, 417° y 418° del Código Procesal Civil aplicables por disposición remisiva del artículo 14° de la Nueva Ley Procesal del Trabajo.</p> <p>En el presente caso la demandada no deberá pagar sumas líquidas a la recurrente, de esta manera, no corresponde otorgar el pago de intereses legales.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01678-2012-0-0601-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Cajamarca.

**LECTURA.** El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: alta y alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 4 de los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbadados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta y la claridad; no encontrándose el parámetro: razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. Así mismo, en la motivación del derecho se encontraron los 4 de los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales, y la claridad; no encontrándose el siguiente parámetro: razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.

**Cuadro 3:** Calidad de la parte resolutive de la sentencia de Primera Instancia sobre reconocimiento de contrato laboral, incorporación en planilla de obreros permanentes y otorgamiento de boletas de pago, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 01678-2012-0-0601-JR-LA-01, perteneciente al Primer Juzgado Especializado de Trabajo, de la ciudad de Cajamarca, del Distrito Judicial de Cajamarca.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b> III.- FALLO: Por los fundamentos expuestos, con criterio de conciencia e impartiendo justicia a nombre de la Nación, el Juez del Primer Juzgado Especializado Laboral de Cajamarca.  RESUELVE:  Declarar FUNDADA la demanda de folios trece a diecinueve, interpuesta por don A, contra la B, en consecuencia: <ul style="list-style-type: none"> <li>RECONOZCO LA EXISTENCIA DE UN CONTRATO DE TRABAJO entre el demandante y la demandada, desde el 02 de junio de 2001 a la actualidad, bajo el régimen laboral de la actividad privada regulada por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728.</li> <li>ORDENO que la B, en el plazo de setenta y dos hora de notificada con la presente sentencia, CUMPLA con incluir a la demandante en su libro de planillas de obreros permanentes y, se le otorgue sus boletas de pago conforme a la Ley. SIN INTERESES SIN COSTAS</li> </ul>	<ol style="list-style-type: none"> <li>El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) <b>Si cumple.</b></li> <li>El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). <b>Si cumple.</b></li> <li>El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. <b>Si cumple.</b></li> <li>El pronunciamiento</li> </ol>				X						9	

	<p>pero CON COSTOS del proceso.</p> <p>TOMESE RAZON Y HAGASE SABER y por mi sentencia, así la pronuncio, mando y firmo.</p>	<p>evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>No cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). <b>Si cumple</b></p>											
<p><b>Descripción de la decisión</b></p>		<p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>2.</b> El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3.</b> El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y</p>				<p><b>X</b></p>							

		clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple.</b> <b>5.</b> Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01678-2012-0-0601-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Cajamarca.

**LECTURA.** El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia, evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa y la claridad; mientras que 2: resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso), y la claridad.

**CUADRO 4.** Calidad de la parte expositiva de la sentencia de Segunda Instancia sobre reconocimiento de contrato laboral, incorporación en planilla de obreros permanentes y otorgamiento de boletas de pago, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 01678-2012-0-0601-JR-LA-01, perteneciente al Primer Juzgado Especializado de Trabajo, de la ciudad de Cajamarca, del Distrito Judicial de Cajamarca.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia													
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta									
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]									
<b>Introducción</b>	<p><b>Sentencia de segunda instancia</b></p> <p><b>SALA ESPECIALIZADA CIVIL – SEDE CAJAMARCA</b></p> <p>EXPEDIENTE : 2012-01678-0-0601-JR-LA-01</p> <p>DEMANDANTE : A</p> <p>DEMANDADA : B</p> <p>MATERIA : RECONOCIMIENTO DE DERECHOS LABORALES.</p> <p>RELATORA : Y</p> <p><b>SENTENCIA N° 013-2014-SEC</b></p> <p>RESOLUCION NUMERO: NUEVE</p> <p>Cajamarca, veinte de enero del dos mil catorce.</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. <b>Si cumple.</b></i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. <b>Si cumple.</b></i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al</i></p>																			

	<p><b>VISTA:</b> En audiencia pública la presente causa laboral materia de apelación, según acta de folios ciento treinta y ocho a ciento treinta y nueve.</p> <p><b>ASUNTO:</b> En materia de conocimiento el recurso de apelación interpuesto por el Procurador Público de la MPC, contra la sentencia número doscientos sesenta y seis, contenida en la resolución número cuatro de fecha dos de octubre del dos mil trece, que declara <b>Fundada</b> la demanda interpuesta por G.O.I. sobre reconocimiento de contrato laboral, incorporación en la planilla de obreros permanentes de la demandada y otorgamiento de boletas de pago.</p> <p>La apelación se funda en los argumentos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Se ha vulnerado el derecho al debido proceso y a la defensa, consagrado en el artículo 139°, inciso 3, de la Constitución Política del Estado.</li> <li>• No se ha considerado que el demandante, conforme a sus medios probatorios, ha desempeñado sus labores mediante la suscripción de contratos de locación de servicios.</li> <li>• El demandante, prestó sus servicios mediante Contratos Administrativos de Servicios – CAS, el que tiene plena vigencia constitucional.</li> </ul>	<p><i>del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple.</b></p>											<b>10</b>
		<p><b>1.</b> Evidencia el objeto de la impugnación/<i>la consulta</i> (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>2.</b> Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/<i>o la consulta.</i> <b>Si cumple.</b></p>											



<b>Postura de las partes</b>		<p><b>3.</b> Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple.</b></p>				<b>X</b>						
------------------------------	--	---	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01678-2012-0-0601-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Cajamarca.

**LECTURA.** El cuadro 4, nos muestra que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta, respectivamente: En la introducción, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: aspectos del proceso, el encabezamiento, el asunto, la individualización de las partes, y la claridad. De igual forma en, la postura de las partes se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia el objeto de la impugnación, y explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante; y la claridad.

**CUADRO 5:** En este cuadro se evidenciará la calidad de la parte considerativa de la sentencia de Segunda Instancia sobre reconocimiento de contrato laboral, incorporación en planilla de obreros permanentes y otorgamiento de boletas de pago, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 01678-2012-0-0601-JR-LA-01, perteneciente al Primer Juzgado Especializado de Trabajo, de la ciudad de Cajamarca, del Distrito Judicial de Cajamarca.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	CONSIDERACIONES:	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez)). Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles</i></p>										
	<p>❖ Principio de oralidad</p> <p>1. El proceso laboral en el marco de la nueva Ley Procesal del Trabajo N° 29497 se rige por el principio de oralidad previsto en su artículo 12°, en el que las exposiciones de las partes y de sus abogados prevalecen sobre las escritas, formuladas en audiencia pública. Principio procesal que no se ha materializado en el presente caso, ante la concurrencia de las partes, no obstante estar debidamente notificadas para esta audiencia, lo que no impide emitir la decisión respecto de la resolución materia de grado. En tal sentido, preservando el derecho a la estancia plural y en aplicación extensiva del inciso d) del párrafo segundo del artículo 33° de la nueva Ley Procesal del Trabajo se procede emitir la presente resolución la misma que se notificara al quinto día en el despacho judicial.</p> <p>❖ Principios y valores laborales constitucionalizados</p> <p>2. Conforme a nuestro ordenamiento laboral sustantivo, así como a la uniforme jurisprudencia los jueces laborales deben resolver los conflictos a la luz de los principios y valores laborales constitucionalizados, entre ellos el</p>						<b>X</b>					

	<p>principio protector regulado en el artículo 23° que orienta el derecho de trabajo ya que éste en lugar de inspirarse en un propósito de igualdad, responde a establecer amparo preferente al trabajador; también el de irrenunciabilidad de derechos, previsto en los artículos 23° y 26° inciso 2; así como el principio de continuidad, implícito en el artículo 27°; y de materia especial el principio de primacía de la realidad que el propio Tribunal Constitucional en las sentencias recaídas en los expedientes N° 186-2004-AA/TC, N°3071-2004-AA/TC, N° 2491-2005-PA/TC, N° 6000-2009-AA/TC, N° 1461-2011-AA/TC, lo reconoce implícitamente en lo que se denomina Constitución Laboral, prevista en los artículos 23° a 29° de la Carta Fundamental que prevé al derecho al trabajo como un deber y un derecho, base del bienestar social y medio de realización de las personas. Por ende, la protección del trabajador resulta de especial atención y es prevalente para el Estado, ante lo que aparece como imperativo afirmar que sea cual fuere la situación en que éste se encuentre, lo sustancial siempre desplazará a cualquier forma que pretende ocultar, tergiversar o negar la relación laboral.</p> <p>❖ Vulneración al debido proceso y a la defensa</p>	<p><i>resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i>  <b>Si cumple.</b>  <b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i><b>Si cumple.</b>  <b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>										20
Motivación del derecho	<p>3. Se debe precisar que el derecho al debido proceso, establecido en el artículo 139° inciso 3 de la Constitución Política del Estado, comprende, entre otros derechos, el de obtener una resolución fundada en derecho de los jueces y tribunales, y exige que las sentencias expliquen en forma suficiente las razones de sus fallos, esto es, en concordancia con el artículo 139° inciso 5 de la Carta Magna que se encuentren suficientemente motivados con la mención expresa de los elementos fácticos y jurídicos que sustentan las decisiones, lo que viene preceptuado además en los artículos 122° inciso 3 del Código procesal Civil y 12° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Además, la exigencia de motivación suficiente constituye también una garantía para el justiciable mediante la cual se puede comprobar que la solución del caso en concreto viene dada por una valoración racional de los elementos fácticos y jurídicos relacionados al caso y no de una arbitrariedad por parte del Juez, por lo que una resolución que carezca de motivación suficiente no sólo vulnera las normas legales citadas, sino también los principios constitucionales consagrados en los incisos 3 y 5 del artículo 139° de la Constitución Política del Estado.</p>	<p><b>1.</b> Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> <b>Si cumple.</b>  <b>2.</b> Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i>  <b>Si cumple.</b>  <b>3.</b> Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón</i></p>				X						

	<p>4. En el caso de autos, queda demostrado que no se ha afectado este derecho pues la demanda no sólo ha sido tramitada dentro de las etapas procesales que estipula la nueva Ley Procesal de Trabajo N° 29497, sino también la sentencia ha sido motivada adecuadamente en cada una de las pretensiones demandadas y en la resistencia opuesta por la demandada; es más y como se advierte de autos, la propia demandada ha ejercido su derecho de defensa al haber concurrido a la audiencia de conciliación y juzgamiento (fs. 92 a 92, 97 a 99), ha contestado la demandada refutando cada uno de los argumentos del demandante y a interpuesto la apelación sub-materia, respecto de los puntos en que no está conforme con la sentencia; por lo que este primer argumento de defensa queda desvirtuado al no vulnerarse el artículo 139° inciso 3) de la Constitución Política del Estado.</p> <p>❖ RELACIÓN LABORAL DEL DEMANDANTE Y CONTRATOS SUSCRITOS.</p> <p>1. La demandada sostiene que el actor suscribió los contratos por locación de servicios de naturaleza civil y por ende no generan ningún beneficio laboral; se debe indicar en primer lugar que los denominados contratos civiles de locación de servicios, regulados en el artículo 1764° del Código Civil pasan a ser verdaderos contratos de trabajo cuando se verifica la presencia de sus elementos esenciales: prestación personal, remuneración y subordinación. Al respecto, el profesor Sanguineti indica (en cuanto al contrato de trabajo): que la prestación de servicios es — la obligación del trabajador de poner a disposición del empleador su propia actividad laborativa la cual es inseparable de su personalidad, y no un resultado de su aplicación que se independice de la misma, Por lo que, la prestación de servicios que fluye de un contrato de trabajo es personal — — intuición personal — ( no puede ser delegada a un tercero), requisito que no es exigible en el contrato de locación de servicios (salvo excepciones). Por otro lado, la prestación de servicios debe ser remunerada, lo que significa que hay obligación del empleador de pagar al trabajador una contraprestación, generalmente en dinero, a cambio de la actividad que éste pone a su disposición lo que hace que el contrato de trabajo sea oneroso. En cuanto a la subordinación, es el elemento determinante para establecer la existencia de un vínculo laboral, ya que constituye el matiz distintivo entre un contrato de trabajo y uno de locación de servicios; implica la presencia de la facultad</p>	<p><i>de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i><b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i><b>Si cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b></p>											
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>directriz normativa y disciplinaria que tiene el empleador frente a un trabajador, las mismas que se exteriorizan en el cumplimiento de un horario y jornada de trabajo uniformes, existencia de documentos que demuestren cierta sumisión y sujeción a las directrices que se dicten en la empresa, imposición de sanciones disciplinarias, sometiendo a los procesos disciplinarios aplicados al personal dependiente, entre otros.</p> <p>2. Cabe resaltar la importancia que cobra el hecho de que estos lineamientos que caracterizan al contrato de trabajo se reflejen en la realidad. Así, el principio de la primicia de la realidad, según lo expuesto en el expediente N° 2040-2004-AA/TC y en los indicados en la presente resolución es un elemento implícito en nuestro ordenamiento, concretamente impuesto por la propia naturaleza tuitiva de nuestra Constitución, según el cual, en caso de discordia entre lo que ocurre en la realidad lo que aparece en los documentos o contratos, debe otorgarse preferencia a lo que sucede y se aprecia a los hechos la aplicación de este principio exige un minucioso análisis de los documentos que permita diferenciar lo que acontece en la realidad, de aquello que se presenta de manera encubierta.</p> <p>3. De la misma forma el Tribunal Constitucional en la sentencia emitida en el expediente N° 02069-2009-PA/TC de fecha 25 de marzo del 2010, es un fundamento cuatro, ha determinado que para que exista una relación de trabajo entre las partes debe evaluarse si en los hechos se presentaron en forma alternativa y no concurrente, alguno de los siguientes rasgos de laboralidad, que a continuación se detalla: -a) control sobre la prestación desarrollada o la forma en que ésta se ejecuta; b) integración de la demandante en la estructura organizacional de la Sociedad; C) la prestación fue ejecutada dentro de un horario determinado; d) la prestación fue de cierta duración y continuidad; e) suministro de herramientas y materiales a la demandante para la prestación del servicio; f) pago de remuneración a la demandante; y, g) reconocimiento de derechos laborales tales como las vacaciones anuales, las gratificaciones y los descuentos para los sistemas de pensiones y de salud (sic). Justamente guiado por ello, el a quo, ha concluido sobre la existencia del vínculo laboral a favor del demandante sujeto a la actividad privada con relación a la entidad edil demandada, según aparece de lo analizado en el segundo considerando de la apelada.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>4. De lo expuesto se concluye que el segundo argumento de apelación queda desvirtuado, toda vez que de la revisión de lo actuado se advierte que los documentos de folios dos a diecinueve que en adelante se detallan, el demandante ha probado que el empleador a encubierto una autentica relación laboral mediante la elaboración de contratos de locación de servicios por ende si generan beneficios laborales al concurrir de manera copulativa los presupuestos que configuran la existencia de un contrato a tiempo indeterminado; más aún si se acredita con: i) constancia de prestación de servicio ( folio 2); ii) contrato de trabajo ( folios 3 a 15); iii) memorándums ( folios 16 a 18); iv) boleta de pago ( folio 19). Por tanto, al acreditarse dicha situación jurídica y en base al principio de primacía de la realidad debe reconocerse sus derechos laborales descritos en la resolución venida en grado, al haberse acreditado la prestación personal, la remuneración y el elemento fundamental que es la subordinación.</p> <p>5. Por otro lado, el apelante sostiene que la demandante presto sus servicios mediante la sustitución de Contratos Administrativos de Servicios – CAS, el cual tiene plena y total vigencia constitucional. Así, a folios doce a quince, se aprecia contratos administrativos de servicio, suscrito por el demandante. Con relación a este punto se tiene que el Tribunal Constitucional , ha asumido una posición que garantiza los derechos del trabajador , pues destaca el principio de continuidad en las labores de los trabajadores independientemente de la modalidad de su contratación ( civil, CAS) máxime si existe una prohibición expresa de novar una relación laboral a tiempo indeterminado -en caso esté fehacientemente acreditada- por otra que otorgue derechos menores a los reconocidos por la primera conforme se desprende del artículo 78 del Texto Único Ordenado del Derecho Legislativo N° 728, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR . Es pues el marco constitucional y desde la constitución en que deben resolverse los conflictos judicializados en los que se discuta la existencia de una relación laboral encubierta por la suscripción de contratos civiles, que se vean sucedidos -sin solución de continuidad- por un CAS, que lleva insito la limitación de vocación de permanencia en el tiempo que no posee un contrato de trabajo a tiempo indeterminado, lo que permite concluir que los supuestos contratos de locación de servicios y CAS encubrieron en realidad una relación de naturaleza laboral. Esto nos permite concluir que el tercer argumento de apelación no tiene asidero fáctico ni jurídico.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>❖ Inscripción del actor en planillas</p> <p>6. El artículo 1° del derecho supremo N° 001-98-TR, modificado por el Decreto Supremo N° 017-2001-TR, refiere que –los empleadores cuyos trabajadores se encuentran sujetos el régimen laboral de la actividad privada y las cooperativas de trabajadores, con relación a sus trabajadores y socios trabajadores, están obligados a llevar planillas de pago, de conformidad con las normas contenidas en el presente Decreto Supremo y, por su parte, el artículo 3° de la misma norma precisa que –los empleadores deberán registrar a sus trabajadores en las planillas, dentro de las setenta y dos (72) horas de ingresados a prestar sus servicios, independientemente de que se trate de un contrato por tiempo indeterminado sujeto a modalidad o tiempo parcial; así mismo el artículo 19° del Decreto Supremo N° 001-98-TR modificado por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 009-2011-TR indica que: — la boleta de pago será entregada al trabajador a más tardar en tercer día hábil siguiente a la fecha de pagol. Por lo que en el presente caso existiendo una contratación que ha sido desnaturalizada, se deduce de ello el reconocimiento de la existencia de un contrato de naturaleza laboral, por lo que resulta factible amparar la demanda de incorporación en la planilla de obreros permanentes y el otorgamiento de boletas de pago.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01678-2012-0-0601-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Cajamarca.

**LECTURA.** El cuadro 5, nos permite visualizar que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.





	DEVOLVER al juzgado de origen para los fines de su competencia, una vez que se quede consentida o ejecutoriada.	segunda instancia. <b>Si cumple</b> <b>4.</b> El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple</b> <b>5.</b> Evidencian claridad ( <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i> ). <b>Si cumple.</b>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<b>Descripción de la decisión</b>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>					<b>X</b>					
-----------------------------------	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01678-2012-0-0601-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Cajamarca.

**LECTURA.** El cuadro 6, nos permite evidenciar que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Dicha situación, se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa y la claridad. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), y la claridad.

**Cuadro 7:** Calidad de la sentencia de Primera Instancia sobre reconocimiento de contrato laboral, incorporación en planilla de obreros permanentes y otorgamiento de boletas de pago, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 01678-2012-0-0601-JR-LA-01, perteneciente al Primer Juzgado Especializado de Trabajo, de la ciudad de Cajamarca, del Distrito Judicial de Cajamarca.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]				
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						35	
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta							
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		16	[5 - 6]							Mediana
						X				[3 - 4]							Baja
						X				[1 - 2]							Muy baja
	Motivación del derecho				X		[17 - 20]	Muy alta									
							[13 - 16]	Alta									
							[9- 12]	Mediana									
							[5 -8]	Baja									
							[1 - 4]	Muy baja									

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia				X		9	[9 - 10]	Muy alta						
		Descripción de la decisión					X		[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						

Fuente: Sentencia de primera instancia en el expediente N° 01678-2012-0-0601-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Cajamarca.

**LECTURA.** El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre reconocimiento de contrato laboral, incorporación en planilla de obreros permanentes y otorgamiento de boletas de pago, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 01678-2012-0-0601-JR-LA-01, Distrito Judicial Cajamarca, fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: muy alta, alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: alta y alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y muy alta; respectivamente.

**Cuadro 8:** Calidad de la sentencia de Segunda Instancia sobre reconocimiento de contrato laboral, incorporación en planilla de obreros permanentes y otorgamiento de boletas de pago, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 01678-2012-0-0601-JR-LA-01, perteneciente al Primer Juzgado Especializado de Trabajo, de la ciudad de Cajamarca, del Distrito Judicial de Cajamarca.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
									[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]
			1	2	3	4	5						
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta	40		
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
									[1 - 2]	Muy baja			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta			
							X		[13 - 16]	Alta			
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana			
									[5 -8]	Baja			
								[1 - 4]	Muy baja				

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia					X	10	[9 - 10]	Muy alta						
		Descripción de la decisión					X		[7 - 8]	Alta						
										[5 - 6]	Mediana					
										[3 - 4]	Baja					
										[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01678-2012-0-0601-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Cajamarca.

**LECTURA.** –El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre reconocimiento de contrato laboral, incorporación en planilla de obreros permanentes y otorgamiento de boletas de pago, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 01678-2012-0-0601-JR-LA-01, Distrito Judicial Cajamarca, fue de rango: **muy alta**. –Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta; respectivamente.

## 5.2. Análisis de los resultados

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre reconocimiento de contrato laboral, incorporación en planilla de obreros permanentes y otorgamiento de boletas de pago, en el expediente N° 01678-2012-0-0601-JR-LA-01, Distrito Judicial Cajamarca, ambas fueron de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

### Respecto a la sentencia de primera instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Primer Juzgado Especializado Laboral – Cajamarca, de la ciudad de Cajamarca, del Distrito Judicial de Cajamarca (Cuadro 7).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

**1. La calidad de su parte expositiva de rango muy alta.** Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alto (Cuadro 1).

La calidad de la introducción, que fue de rango muy alta; es porque se hallaron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango muy alta; porque se hallaron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada, explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita los puntos controvertidos o



aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; y la claridad.

Si analizamos la sentencia de la primera instancia en su parte expositiva, se puede determinar que arrojó en un rango muy alto, dado a que el juzgador consideró todos los requisitos que deben obligatoriamente contemplarse en dichas resoluciones. Se sustentó de manera clara y detallada el petitorio en la parte de exposición del caso, así como los argumentos de la parte demandante y de la parte demandada. Del mismo modo, se observa que dicha resolución describe de manera detallada, los aspectos relacionaos a la actuación del Juzgado, que para el presente caso pasó por una audiencia de conciliación y una audiencia de juzgamiento.

Sobre esta parte de la sentencia, en atención a las siguiente razones: 1) El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc., 2) Evidencia el asunto, 3) Evidencia la individualización de las partes; 4) Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; 5) Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; en consecuencia, se puede afirmar que la sentencia tiene una calidad ALTA.

**2. La calidad de su parte considerativa fue de rango alta.** Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango alta (Cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; y la claridad; mientras que 1: las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, no se encontró.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos:

las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; y la claridad; mientras que 4: las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; no se encontró.

Se entiende que la parte considerativa en una sentencia es la parte medular, la parte en la cual el juez va a merituar las pruebas existentes para tener un mejor razonamiento sobre la decisión que va considerar en su resolución final, como lo indica Jiménez (2008). Es el conjunto de normas jurídicas que regulan el proceso de fijación de los hechos controvertidos existentes en una litis, ya que la prueba es una parte integrante de un sistema que tiene por objeto la reconstrucción de los hechos o actos que propiciaron la litis.

Del mismo modo, la motivación de la sentencia debe ser completa, esto significa que no debe haber omisión alguna. El juez debe seleccionar y valorar en forma lógica toda la prueba, por lo que le está vedado dejar de lado prueba relevante para definir la solución. Además, debe consignar las razones de hecho y de derecho.

En la doctrina procesal moderna, una vez asentado el concepto de la carga procesal cual imperativo del propio interés, según la clásica expresión de Goldschmidt, cuando se hace referencia a la prueba desde el punto de vista de las partes se suele decir que sobre ellas pesa justamente una carga. La carga de la prueba. El probar sus alegaciones fácticas deviene para las partes una carga. Si las partes no logran probar sus afirmaciones, si no logran liberarse de la carga, pues la consecuencia negativa será que no se obtendrán la tutela jurisdiccional pretendida, de allí que es principio de lógica jurídica que las partes prueben los hechos que alegan.

En ese sentido, la parte considerativa de la presente resolución, determinó su calidad en

Alta, dado a que el Juzgador, sustentó de manera clara y detallada y en cada párrafo del texto, las razones jurídicas que conllevan a la decisión final, tomando en consideración cada argumento de la parte demandada, a los cuales se los contrastó con el marco legal vigente que regula dichos procedimientos.

La parte considerativa se inicia con la palabra análisis. En la Fundamentación de los Hechos, se observa que las afirmaciones expuestas por las partes han sido contrastadas con los medios probatorios que son:

#### DE LA PARTE DEMANDANTE:

1. Copia de constancia de prestación de servicios, que otorga la empleadora, mediante la cual se detalla la prestación de servicios ininterrumpidos y la modalidad contractual a la que fuera sometido; con lo cual se acredita el vínculo laboral con la entidad demandada.
2. Contratos de Locación de Servicios, que se suscribió con la entidad demandada, con la finalidad de acreditar la labor de obrero realizada y la modalidad contractual, a la que fuera sometido.
3. Contrato Administrativo de Servicios, que suscribiera con la entidad demandada con la finalidad de acreditar la labor de obrero realizada y la modalidad contractual, en la que fuera sometido.
4. Memorándums que cursó la empleadora, mediante los cuales se imparte órdenes respecto a la labor del demandante, con la finalidad de acreditar la subordinación de la prestación de servicios.
5. Boleta de Pago que otorgó la entidad demandada, con la finalidad de acreditar la labor realizada y remuneración percibida

#### DE LA PARTE DEMANDADA:

1. La parte demandada hizo suya como medio probatorio, la constancia de prestación de servicios, que otorga la empleadora, en la que se observa que la prestación del servicio fue bajo contratos CAS.

Presentados los medios probatorios, considero que el juez dentro del análisis que realizó del caso, supo valorar el hecho relacionado con la labor realizada, la cual es evidente que fue de carácter subordinada, permanente y sujeta a una remuneración mensual; por lo tanto, para la tipificación de un contrato es necesaria la concurrencia de estos tres elementos. Así mismo, teniendo en cuenta la Ley Orgánica de Municipalidades, el demandante del 02 de junio del 2001 al 01 de agosto del 2008, estuvo bajo el régimen laboral de la actividad privada regulada por el TUO del Decreto Legislativo N° 728; y a pesar de que la labor realizada era eminentemente subordinada y de carácter permanente, la entidad demandada dispuso la firma de contratos de locación de servicios, por lo que teniendo en cuenta el principio de primacía de la realidad, el juez valoró lo que ocurre en la práctica y no necesariamente lo que surge de documentos o acuerdos.

En lo que respecta a los fundamentos de derecho, en la sentencia se observa que se ha invocado las normas contenidas en las siguientes normas legales:

- Art. 10° del T.U.O de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, la cual expresa: El período de prueba es de tres meses, a cuyo término el trabajador alcanza derecho a la protección contra el despido arbitrario.

- Artículo 37° de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades: Los funcionarios y empleados de las municipalidades se sujetan al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley. Los obreros que prestan sus servicios a las municipalidades son servidores públicos sujetos al régimen laboral de la actividad privada, reconociéndoles los derechos y beneficios inherentes a dicho régimen.

- Artículo 3° del Decreto Supremo N° 001-98-TR: El empleador debe registrar a sus trabajadores en las planillas, dentro de las setenta y dos (72) horas de ingresados a prestar sus servicios, independientemente de que se trate de un contrato por tiempo indeterminado sujeto a modalidad o a tiempo parcial.
- Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, el cual regula el régimen laboral de la actividad privada.

**3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta.** Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 3).

Se inicia con la palabra FALLO. En la parte resolutive, se observa que se ha adoptado una decisión el cual es:

Declarar FUNDADA la demanda de folios trece a diecinueve, interpuesta por don A, contra la B, en consecuencia:

- -RECONOZCO LA EXISTENCIA DE UN CONTRATO DE TRABAJO entre el demandante y al Municipalidad demandada, desde el (...) de junio de 2001 a la actualidad, bajo el régimen laboral de la actividad privada regulada por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728.
- -ORDENO que la MPC, en el plazo de setenta y dos hora de notificada con la presente sentencia, CUMPLA con incluir a la demandante en su libro de planillas de obreros permanentes y, se le otorgue sus boletas de pago conforme a la Ley. SIN INTERESES SIN COSTAS pero CON COSTOS del proceso.

TOMESE RAZON Y HAGASE SABER y por mi sentencia, así la pronuncio, mando y

firmando.

En síntesis, de lo visto y analizado, en atención a las siguientes razones: 1) El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; 2) El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación; 3) El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso; se puede afirmar que la sentencia de primera instancia reveló una calidad de ALTA.

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa; el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y la claridad; mientras que 2: el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, no se encontró.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad.

Si analizamos la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, se puede indicar que el juez, ha aplicado de forma clara y correcta el principio de correlación entre lo pedido por el demandante y la vulneración de derechos que se le imputa a la demandada; estableciendo un pronunciamiento orientado específicamente a la pretensión planteada.

Acevedo (2009), manifiesta que las sentencias deben ser congruentes, es decir deben

resolver acerca de todas las cuestiones objeto de debate en el proceso. El fallo no debe contener más, ni algo distinto de lo pedido por las partes.

#### **Respecto a la sentencia de segunda instancia**

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Primer Juzgado Especializado Laboral – Cajamarca (Cuadro 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

**4. La calidad de su parte expositiva fue de rango muy alta.** Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta (Cuadro 4).

En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: los aspectos del proceso, el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad.

Asimismo en la postura de las partes, se encontró los 5 parámetros: evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación; y evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante o explícita el silencio o inactividad procesal y la claridad.

Si analizamos la sentencia de segunda instancia, se puede observar que esta cumple con los requisitos establecidos; pues el Juzgador supo consignar como corresponde, un adecuado encabezamiento y exposición del asunto materia de dicha resolución, así como la pretensión de las partes; de igual forma se consignó adecuadamente los argumentos que fundaron la impugnación, determinándose las pretensiones de la parte que formuló la impugnación y las pretensiones de la otra parte.

En el —encabezamiento‖ se observa los siguientes elementos:

EXPEDIENTE : 2012-01678-0-0601-JR-LA-01  
DEMANDANTE : A  
DEMANDADA : B  
MATERIA : RECONOCIMIENTO DE DERECHOS LABORALES.  
RELATORA : N.M.M

SENTENCIA N° 000-2014-SEC

RESOLUCION NUMERO: NUEVE

Cajamarca, veinte de enero del dos mil catorce.

Asimismo en el cuerpo de la sentencia se inicia con Vista y en el texto de ésta parte el órgano jurisdiccional revisor precisa que interviene porque se ha formulado apelación, según acta de folios ciento treinta y ocho a ciento treinta y nueve, respecto a la presente causa laboral; asimismo se precisa que: La apelación se funda en los argumentos siguientes:

En materia de conocimiento el recurso de apelación interpuesto por el Procurador Público de la MPC, contra la sentencia número doscientos sesenta y seis, contenida en la resolución número cuatro de fecha dos de octubre del dos mil trece, que declara Fundada la demanda interpuesta por G.O.I. sobre reconocimiento de contrato laboral, incorporación en la planilla de obreros permanentes de la demandada y otorgamiento de boletas de pago.

- Se ha vulnerado el derecho al debido proceso y a la defensa, consagrado en el artículo 139°, inciso 3, de la Constitución Política del Estado.



- -No se ha considerado que el demandante, conforme a sus medios probatorios, ha desempeñado sus labores mediante la suscripción de contratos de locación de servicios.

**5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta.** Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

-Es preciso indicar que la motivación en una sentencia no solo se encarga del ámbito formal o estético que se deben cumplir en una decisión judicial, sino también con el orden cronológico de fondo, con el que el juzgador ha construido una película mental de los hechos a través de todo lo aportado, y con ello basarse en una buena decisión; es decir, la motivación va más allá de la mera explicación, la motivación busca el sustento base para manifestar las razones utilizadas y así fundar una decisión cuerda (Vaca, 2017).

-Asimismo, la apreciación del resultado de las pruebas para el convencimiento total de

juez, no debe ser empírica, fragmentaria o aislada, ni ha de realizarse considerando aisladamente cada una de las pruebas, ni separarse del resto del proceso, sino que debe comprender cada uno de los elementos de prueba y su conjunto, es decir, la urdiembre probatoria que surge de la investigación (Parma, 2014).

-Por lo tanto, si analizamos la parte considerativa de la presente sentencia, se puede determinar que esta fue calificada con un rango muy alto, debido a que se cumplieron toda la lista de parámetros establecidos. El juzgador consignó de manera clara y detallada, un sustento de los principios de nuestro marco legal que conllevaron a la decisión final, haciendo referencia a lo actuado en el proceso y contrastando con la normatividad vigente.

-Debo decir que esta parte de la sentencia se inicia con la palabra CONSIDERACIONES. En la motivación de los Hechos, se observa que las afirmaciones expuestas por las partes han sido contrastadas con los medios probatorios que son: 1) Copia de constancia de prestación de servicios, que otorga la empleadora, mediante la cual se detalla la prestación de servicios ininterrumpidos y la modalidad contractual a la que fuera sometido; con lo cual se acredita el vínculo laboral con la entidad demandada. 2) Contratos de Locación de Servicios, que se suscribió con la entidad demandada, con la finalidad de acreditar la labor de obrero realizada y la modalidad contractual, a la que fuera sometido. 3) Contrato Administrativo de Servicios, que suscribiera con la entidad demandada con la finalidad de acreditar la labor de obrero realizada y la modalidad contractual, en la que fuera sometido. 4) Memorándums que cursó la empleadora, mediante los cuales se imparte órdenes respecto a la labor del demandante, con la finalidad de acreditar la subordinación de la prestación de servicios. 5) Boleta de Pago que otorgó la entidad demandada, con la finalidad de acreditar la labor realizada y remuneración percibida. Respecto a la parte DEMANDADA: 1) La parte demandada hizo suya como medio probatorio, la constancia de prestación de servicios, que otorga la empleadora, en la que se observa que la prestación del servicio fue bajo contratos CAS.

-Respecto a esta parte, debo indicar que el Juez ha valorado los medios probatorios presentados en el proceso y que dieron como resultado la emisión de la sentencia de primera instancia; por lo que, en esta parte del proceso, estando en apelación, el magistrado emitió pronunciamiento sobre lo objetado por la parte demandada, concluyendo que: queda demostrado que no se ha afectado el derecho al debido proceso, por lo que este argumento de defensa queda desvirtuado al no vulnerarse el artículo 139° inciso 3) de la Constitución Política del Estado. Así mismo, respecto a relación laboral del demandante y los contratos suscritos, se ha valorado la subordinación de la labor del demandante, lo cual es el elemento determinante para establecer la existencia de un vínculo laboral, ya que constituye el matiz distintivo entre un contrato de trabajo y uno de locación de servicios, así mismo la acción del cumplimiento de un horario y jornada de trabajo uniformes, existencia de documentos que demuestren cierta sumisión y sujeción a las directrices que se dicten en la empresa, imposición de sanciones disciplinarias, sometiendo a los procesos disciplinarias aplicados al personal dependiente, entre otros; por consiguiente, concluye que el segundo argumento de apelación queda desvirtuado, toda vez que se advierte que los documentos de folios dos a diecinueve que en adelante se detallan, el demandante ha probado que el empleador a encubierto una autentica relación laboral mediante la elaboración de contratos de locación de servicios por ende si generan beneficios laborales al concurrir de manera copulativa los presupuestos que configuran la existencia de un contrato a tiempo indeterminado. Sobre la inscripción del actor en planillas, el magistrado ha citado derecho supremo N° 001-98-TR, modificado por el Decreto Supremo N° 017-2001-TR, concluyendo que existiendo una contratación que ha sido desnaturalizada, se deduce de ello el reconocimiento de la existencia de un contrato de naturaleza laboral, por lo que resulta factible amparar la demanda de incorporación en la planilla de obreros permanentes y el otorgamiento de boletas de pago.

En lo que respecta a la motivación del derecho, en la sentencia se observa que se ha invocado las normas contenidas en:

- Artículo 139° de la Constitución Política del Estado: comprende, entre otros derechos, el de obtener una resolución fundada en derecho de los jueces y tribunales, y exige que las sentencias expliquen en forma suficiente las razones de sus fallos.
- Artículo 1764° del Código Civil: los denominados contratos civiles de locación de servicios, pasan a ser verdaderos contratos de trabajo cuando se verifica la presencia de sus elementos esenciales: prestación personal, remuneración y subordinación.
- Artículo 1° del derecho supremo N° 001-98-TR, modificado por el Decreto Supremo N° 017-2001-TR: refiere que los empleadores cuyos trabajadores se encuentran sujetos el régimen laboral de la actividad privada y las cooperativas de trabajadores, con relación a sus trabajadores y socios trabajadores, están obligados a llevar planillas de pago, de conformidad con las normas contenidas en el presente Decreto Supremo y, por su parte, el artículo 3° de la misma norma precisa que los empleadores deberán registrar a sus trabajadores en las planillas, dentro de las setenta y dos (72) horas de ingresados a prestar sus servicios, independientemente de que se trate de un contrato por tiempo indeterminado sujeto a modalidad o tiempo parcial; así mismo el artículo 19° del Decreto Supremo N° 001-98-TR modificado por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 009-2011-TR indica que: la boleta de pago será entregada al trabajador a más tardar en tercer día hábil siguiente a la fecha de pago.

**6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta.** Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 6).

En cuanto al, principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa; el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento

evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, y la claridad.

Esta es la parte más importante de la sentencia, cuyo nombre es parte dispositiva, fallo, decisión o sentencia. Si bien la sentencia requiere de todos los elementos enumerados formales y materiales, hasta el momento de la decisión, no pasa de ser una pieza doctrinaria. En la decisión aparece el poder jurisdiccional (Mazariegos, 2008).

Si analizamos dicha resolución, se puede evidenciar que esta cumple con la lista de parámetros establecida, es por ello que su calificación en relación a su calidad fue de rango muy alta. Se observa correspondencia con la parte expositiva y considerativa, resuelve de manera clara las pretensiones formuladas y expone de manera clara la decisión tomada, ordenando el cumplimiento de la misma.

Esta parte de la sentencia se inicia con la palabra DECISION. En la parte resolutive, se observa que se ha adoptado una decisión el cual es:

1. CONFIRMAR la Sentencia apelada número doscientos sesenta y seis contenida en el resolución número cuatro de fecha dos de octubre del dos mil trece, de folios cien a ciento nueve, que declara FUNDADA la demanda de folios trece a diecinueve, interpuesta por don A, contra B; en consecuencia: RECONOZCO LA EXISTENCIA DE

UN CONTRATO DE TRABAJO entre el demandante y la demandada, desde el 02 de junio de 2001 a la actualidad, bajo el régimen laboral de la actividad privada regulada por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728. ORDENO que B, en el plazo de setenta y dos horas de notificada con la presente sentencia, CUMPLA con incluir al demandante en su libro de planillas de obreros permanentes y, se le otorgue sus boletas de pago conforme a la Ley. SIN INTERESES SIN COSTAS, pero CON COSTOS del proceso.

DEVOLVER al juzgado de origen para los fines de su competencia, una vez que se quede consentida o ejecutoriada.

## VI. CONCLUSIONES

La principal conclusión a la que se arribó fue, que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre reconocimiento de contrato laboral, incorporación en la planilla de obreros permanentes de la demandada y otorgamiento de boletas de pago, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01678-2012-0-0601-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Cajamarca, fueron de calidad de: MUY ALTA (Cuadro 7 y 8).

### **5.1. En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia.**

Fue expedida por el Primer Juzgado Especializado Laboral – Cajamarca, de la ciudad de Cajamarca, cuya parte resolutive resolvió: Declarar FUNDADA la demanda interpuesta por don -A||, en contra de -B||, por consiguiente, se reconoció que existe un contrato de trabajo entre el demandante (A) y la entidad demandada (B), bajo el régimen laboral de la actividad privada; ordenando que la MPC, CUMPLA con incluir a la parte demandante (A) en su libro de planillas de obreros permanentes y, se le otorgue sus boletas de pago conforme a la Ley.

La calidad de la misma, fue deducida luego de haber determinado la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de calidad: MUY ALTA, ALTA y MUY ALTA. (Ver cuadro N° 7)

#### **5.1.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango MUY ALTA (Cuadro 1).**

En la -introducción|| se logró identificar a los cinco parámetros establecidos: PRIMERO: El encabezamiento, SEGUNDO: el asunto, TERCERO: la individualización de las partes, CUARTO: los aspectos del proceso y QUINTO: la claridad. En la -postura de las partes||, de igual forma se logró identificar a los cinco parámetros establecidos: PRIMERO: -Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante, SEGUNDO: explícita y evidencia congruencia con la

pretensión del demandado, TERCERO: explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, CUARTO: explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver y QUINTO: evidencia claridad. En consecuencia, se puede afirmar que la parte expositiva cumplió con los diez parámetros de calidad.

### **5.1.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango ALTA (Cuadro 2).**

Respecto a la — motivación de los hechos se logró identificar 4 de los 5 parámetros establecidos: PRIMERO: Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; SEGUNDO: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; TERCERO: las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta y CUARTO: la claridad; sin embargo, el parámetro: Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, no fue encontrado. Respecto la —motivación del derecho se logró identificar 4 de los 5 parámetros establecidos: PRIMERO: Las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicadas han sido seleccionadas de acuerdo a los hechos y pretensiones; SEGUNDO: las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; TERCERO: —las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales y CUARTO: la claridad; mientras que el parámetro: Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, no se encontró. En consecuencia, se puede afirmar que la parte considerativa cumplió con 8 de los 10 parámetros de calidad.

### **5.1.3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango ALTA (Cuadro 3).**

En la — aplicación del principio de congruencia se logró identificar 4 de los 5 parámetros establecidos: PRIMERO: —El pronunciamiento evidencia resolución de



todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; SEGUNDO: el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; TERCERO: el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y CUARTO: la claridad; sin embargo, el parámetro: -El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no fue encontrado. En la -descripción de la decisión se logró identificar los 5 parámetros establecidos: PRIMERO: -El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; SEGUNDO: el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; TERCERO: el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación; CUARTO: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso y QUINTO: la claridad. En consecuencia, se puede afirmar que la parte resolutive cumplió con 9 de los 10 parámetros de calidad.

## **5.2. En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia.**

Fue expedida por Sala Especializada Civil – Sede Cajamarca, cuya parte resolutive resolvió: CONFIRMAR la Sentencia apelada, que declara FUNDADA la demanda, interpuesta por don -A, en contra de -B; por consiguiente, se reconoció la existencia de un contrato de trabajo entre el demandante -A y la entidad demandada (B), ordenando que la MPC, cumpla con incluir a la parte demandante en su libro de planillas de obreros permanentes y, se le otorgue sus boletas de pago conforme a la Ley.

Su calidad se derivó de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de calidad: MUY ALTA en su integridad. (Ver cuadro N° 8)

**5.2.1. “La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango MUY ALTA (Cuadro 4).”**

En la -introducción se logró identificar a los cinco parámetros establecidos: PRIMERO: El encabezamiento, SEGUNDO: el asunto, TERCERO: la individualización de las partes, CUARTO: los aspectos del proceso y QUINTO: la claridad. En la -postura de las partes, de igual forma se logró identificar a los cinco parámetros establecidos: PRIMERO: Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante, SEGUNDO: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado, TERCERO: explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, CUARTO: explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver y QUINTO: evidencia claridad. En consecuencia, se puede afirmar que la parte expositiva cumplió con los 10 parámetros de calidad.

### **5.2.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango MUY ALTA (Cuadro 5).**

En la -motivación de los hechos se logró identificar los cinco parámetros establecidos: PRIMERO: Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; SEGUNDO: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; TERCERO, las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; CUARTO: las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y QUINTO: la claridad. En la -motivación del derecho también se logró identificar los cinco parámetros establecidos: PRIMERO: Las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicadas han sido seleccionadas de acuerdo a los hechos y pretensiones; SEGUNDO: las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; TERCERO: las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; CUARTO: las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y QUINTO: la claridad. En consecuencia, se puede afirmar que la parte considerativa cumplió con los 10 parámetros de calidad.

**5.2.3. “La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango MUY ALTA (Cuadro 6).”**

En la -aplicación del principio de congruencia, se logró identificar los cinco parámetros establecidos: PRIMERO: El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; SEGUNDO: el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; TERCERO: el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; CUARTO: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y QUINTO: la claridad. En la -descripción de la decisión también se logró identificar los cinco parámetros establecidos: PRIMERO: El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; SEGUNDO: el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; TERCERO: el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación; CUARTO: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso y QUINTO: la claridad. En consecuencia, se puede afirmar que la parte resolutive cumplió con los 10 parámetros de calidad.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

**ALONSO OLEA, Manuel;** -Derecho del trabajo; Universidad Complutense; 6ta. Edición; Madrid – 1980, pág. 36.

**ALZAMORA, M.** (s.f.), *Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso.* (8va. Edic.), Lima: EDDILI

**AMÉRICO PLÁ RODRÍGUEZ:** Los principios del derecho del trabajo. Editorial De palma, Argentina.

**APARICIO VALDEZ, Luis,** -Las relaciones de trabajo en el siglo XXII. En el Congreso Regional de las Américas de la ART; Lima setiembre 1999; pág. 13.

**ARCE FERNÁNDEZ, RAMÓN; FRANCISCO TORTOSA Y ELISA ALFARO, ELISA.** 2003. -Veredictos y análisis del contenido de las deliberaciones de los Tribunales de Jueces y Jurados en el contexto jurídico español. *Psicothema* 15 (1): 127-135.

**BAUTISTA, P.** (2006). *Teoría General del Proceso Civil.* Lima: Ediciones Jurídicas.

**BOZA PRO, Guillermo;** —Fundamentos del derecho del trabajo; Curso a distancia para

magistrados Académica de la Magistratura. Lima Agosto del 2000, pág. 24 ;  
ob. Cit. Pág. 23; Ob. cit., pág. 25-26; Ob. cit., pág. 26.

**BURGOS, J. (2010).** *La Administración de Justicia en la España del XXI (Últimas Reformas)*. Recuperado de:  
[http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa\\_arquivo.php?id=16&embedded=true](http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa_arquivo.php?id=16&embedded=true)

**BUSTAMANTE, R. (2001).** *Derechos Fundamentales y Proceso Justo*. Lima: ARA Editores.

**CAJAS, W. (2008).** *Código Civil y otras disposiciones legales*. (15ª. Edic.) Lima: Editorial RODHAS.

**CASAL, J. Y MATEU, E. (2003).** En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en:  
<http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> (23.11.2013)

**COAGUILLA, J. (s/f).** *Los Puntos Controvertidos en el Proceso Civil*. Recuperado en:  
<http://drjaimecoaguila.galeon.com/articulo12.pdf>.

**COUTURE, E.** (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires: Editorial IB de F. Montevideo.

**CASTILLO, J.** (s/f). *Comentarios Precedentes Vinculantes en materia penal de la Corte Suprema*. 1ra. Edición. Lima. Editorial GRILEY.

**CASTILLO, J.; LUJÁN T.; y ZAVALETA R.** (2006). *Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales*.(1ra. Edic.) Lima: ARA Editores

**CHANAMÉ, R.** (2009). *Comentarios a la Constitución* (4ta. Edic.) Lima: Editorial Jurista Editores.

**CRUZ VILLALÓN, Jesús;** -Subordinación en el diccionario Jurídico Laboral Manuel Alonso Olea; Editorial Comares; Madrid –1999; pág. 627

**DE LOS HEROS PÉREZ ALBELA, ALFONSO.** -Los Contratos de Trabajo de Duración Determinada ¿Regla o Excepción?. Sociedad Peruana de derecho del Trabajo y de la Seguridad Social. Lima, 2004. Pág.195

**FLORES, P.** (s/f).*Diccionario de términos jurídicos;* s/edit. Lima: Editores Importadores SA. T: I - T: II.

**GACETA JURÍDICA.** (2005). *La Constitución Comentada. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* T-II. (1ra. Edic). Lima.

**GOMEZ VALDEZ FRANCISCO;** -El Contrato de trabajo – Parte General; Tomo I; Editorial San Marcos; Lima 2000; Pág. 390

**GONZÁLEZ,** Atilio Carlos. *La pluralidad en el proceso civil y comercial. Sujetos, Objetos y Procesos; Prólogo de Carlos Eduardo Fenochietto.* Buenos Aires: Editorial Astrea de Alfredo y Ricardo Depalma, 1984. p. 25.

**GÓNZALES, J.** (2006). *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica.* *Rev. chil. derecho* [online]. 2006, vol.33, n.1, pp. 93-107. ISSN 0718-3437.

**HERNÁNDEZ-SAMPIERI, R., FERNÁNDEZ, C. Y BATISTA, P.** (2010). *Metodología de la Investigación.* 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.

**IGARTÚA, J.** (2009). *Razonamiento en las resoluciones judiciales;* (s/edic). Lima. Bogotá.: Editorial TEMIS. PALESTRA Editores.

**JOVANÉ BURGOS, JAIME JAVIER** (2010). *Estudios Contemporáneos sobre Derecho Laboral: Reflexiones y consideraciones sobre la problemática laboral en la actualidad.* [Ciudad de Panamá](#): Editorial Cultural Portobelo.

**JOVANÉ BURGOS, JAIME JAVIER** (2011). Manual de Derecho del Trabajo Panameño. Tomo I (Sección Individual). [Ciudad de Panamá](#): Editorial Cultural Portobelo.

**JOVANÉ BURGOS, JAIME JAVIER** (2011). Manual de Derecho del Trabajo Panameño. Tomo II (Sección Colectiva y Procesal). [Ciudad de Panamá](#): Editorial Cultural Portobelo.

**LENISE DO PRADO, M., QUELOPANA DEL VALLE, A., COMPEAN ORTIZ, L. Y RESÉNDIZ GONZÁLES, E.** (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9.* (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

**LEÓN, R.** (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales.* Lima.: Academia de la Magistratura (AMAG). Recuperado de [http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/libros1/contenidos/manual\\_de\\_resoluciones\\_judiciales.pdf](http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/libros1/contenidos/manual_de_resoluciones_judiciales.pdf) (23.11.13)

**MANUEL ALONSO OLEA, [María Emilia Casas Baamonde](#)**: Derecho del Trabajo, ed. Thomson Civitas (Aranzadi), 2006.



**MEJÍA J.** (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de:

[http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv\\_sociales/N13\\_2004/a15.pdf](http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf) . (23.11.2013)

**MUJICA PETIT, Javier;** -Ministerio del Capital. En diario Liberación; Lima 6 de enero del 2001; pág. 14

**NEVES MUJICA, Javier;** El Balance de la Reforma Laboral en Asesoría Laboral; Año X; N° 120; Diciembre 2000; Lima ; pág. 10

**NEVES MUJICA, Javier;** -Derecho del Trabajo – Materiales de enseñanzall; PUCP; Lima. Pág. 220

**OSORIO, M.** (s/f). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Guatemala. Edición Electrónica. DATASCAN SA.

**OFICINA DE CONTROL DE LA MAGISTRATURA. Ley Orgánica del Poder Judicial. Recuperado en:**

<http://ocma.pj.gob.pe/contenido/normatividad/lopl.pdf>.

**PÁSARA, L. (2003).** *Tres Claves de Justicia en el Perú.*

*<http://www.justiciaviva.org.pe/blog/?p=194>* (23.11.2013)

**PLÁCIDO A. (1997).** *Ensayos sobre Derecho de Familia.* Lima: RODHAS.

**PEREYRA, F. (s/f).** *Procesal III Recursos Procesales.* Material de Apoyo para el examen de grado. Recuperado en:

*<http://www.jurislex.cl/grado/procesal3.pdf>*. (23.11.2013)

**PODER JUDICIAL (2013).** *Diccionario Jurídico*, recuperado de

*<http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>*

**PROETICA (2010).** Sexta Encuesta Nacional sobre Corrupción elaborado por IPSOS

Apoyo. Recuperado de: *<http://elcomercio.pe/politica/625122/noticia-corrupcion-principal-freno-al-desarrollo-peru>* (, 12.11. 2013).

**PAREDES INFANZON, Jelio;** -Jurisprudencia Laboral Peruana; Juristas Editores;

Lima – Octubre del 2000, pág. 170.

**PASCO COSMÓPOLIS, MARIO.** -Contrato de Trabajo Típico y Contratos Atípicos,

en Balance de la Reforma Laboral Peruana, Editorial Industrial, Lima, 2001.

Pág. 127

**RAMIRO GRAU MORANCHO:** Procedimientos Laborales Especiales. Editorial  
JALÓN, ZARAGOZA, 1992.

**RENDÓN VASQUEZ, Jorge;** -Derecho del trabajo, Editorial Tarpuy; Lima 1988, pág.  
283

**REAL ACADEMIA DE LA LENGUA ESPAÑOLA.** (2001); *Diccionario de la  
Lengua Española.* Vigésima segunda edición. Recuperado de  
<http://lema.rae.es/drae/>

**RICO, J. & SALAS, L.** (s/f). *La Administración de Justicia en América Latina.* s/l.  
CAJ Centro para la Administración de Justicia. Universidad Internacional de  
la Florida.

**RODRÍGUEZ, L.** (1995). *La Prueba en el Proceso Civil.* Lima: Editorial Printed in  
Perú.

**SANGUINETI RAYMOND, Wilfredo;** -El contrato de locación de servicios; Cultural  
Cuzco S.A.; Lima, 1988; pág. 122

**SANGUINETI RAYMOND, Wilfredo;** ob. Cit. Pág. 123

**SARANGO, H.** (2008).-*El debido proceso y el principio de la motivación de las*

*resoluciones/sentencias judiciales*". (Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar). Recuperado de <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/422>. (23.11.2013)

**SUPO, J.** (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (23.11.2013)

**TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL PERUANO.**  
Recuperado en: <http://www.iberred.org/sites/default/files/codigo-procesal-civil-per.pdf>.

**TICONA, V.** (1994). *Análisis y comentarios al Código Procesal Civil*. Arequipa. Editorial: Industria Gráfica Librería Integral.

**TICONA, V.** (1999). *El Debido Proceso y la Demanda Civil*. Tomo I. Lima. Editorial: RODHAS.

**UNIVERSIDAD DE CELAYA** (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de: [http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual\\_Publicacion\\_Tesis\\_Agosto\\_2011.pdf](http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf). (23.11.2013)

**VALVERDE, M:** DERECHO DEL TRABAJO. Tecnos 2012, pags. 960.

**VALDERRAMA, S.** (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica.* (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.

**ZAVALETA, W.** (2002). *Código Procesal Civil.* T. I. Lima. Editorial RODHAS.

**A  
N  
E  
X  
O  
S**

# ANEXO 1

Sentencia de primera instancia  
PRIMER JUZGADO ESPECIALIZADO LABORAL – CAJAMARCA

Juez: Dr. Z

EXP. N° : N° 0000-2012-0-0601-JR-LA-01  
DEMANDANTE : A  
DEMANDADA : B  
MATERIA : RECONOCIMIENTO DE DERECHOS LABORALES.  
PROCESO : Ordinario Laboral  
ESPECIALISTA LEGAL: N

SENTENCIA N° 0004

RESOLUCIÓN NÚMERO: CUATRO

Cajamarca, dos de octubre del dos mil trece.

I. EXPOSICIÓN DEL CASO:

**Asunto.**- Resolver la demanda de fojas 21 a 28, que interpone don –All contra la –Bl.

**Petitorio.**- El demandante ejerce su derecho de acción solicitando lo siguiente:

- El reconocimiento del contrato de trabajo con la entidad demandada, y se incorpore a partir del dos de junio del año 2001 hasta la fecha de interposición de la demanda, en la planilla de obreros permanente y se le otorgue boletas de pago conforme a Ley.

Argumentos de la parte demandante.

Funda su acción en las disposiciones Legales que invoca y refiere que, con fecha 05 de abril del año 1993 ingresó a prestar servicios bajo la dependencia y subordinación de la MPC, en calidad de obrero y con la ocupación de operador de maquinaria de la Sub Gerencia de limpieza pública y relleno sanitario, percibiendo como remuneración a la fecha la suma de S/. 1,150.00 mensuales; que su ingreso a la MPC demandada se produjo mediante la suscripción de contratos denominados de locación de servicios, contratos que no reflejan la condición laboral real y legal del suscrito, ya que en todo momento su labor ha sido netamente subordinada, pues desde un inicio se le fijó un horario de trabajo rígido de entrada y salida y comprendido entre las 7.30 a.m. a 5 p.m en forma diario y que lo que es más a su labor en todo momento ha sido fiscalizada por sus Jefes inmediatos superiores y sujeta a las órdenes directivas emanadas de los funcionarios de la entidad Edilicia. Agrega que, la labor para la que fue contratado fue la de operador de maquinaria, de la sub gerencia de limpieza pública y relleno sanitario y que consistía en operar el tractor oruga D6B- MPC 152, que es utilizado en las diferentes obras de saneamiento que están a cargo de la MPC y en especial operar en el relleno sanitario.

Sostiene además que, a pesar que su labor ha sido y es eminentemente subordinada y de carácter permanente, sin embargo la entidad demandada le impuso desde un inicio suscripción de contratos denominados de locación de servicios y para ello debe otorgar recibos por honorarios profesionales sin tener en consideración que por el principio de primacía de la realidad dicha forma de contratación carecía de validez y por el contrario denotaba fehacientemente su prestación de servicios como un contrato de trabajo sujeto a la actividad privada, a tenor de lo prescrito por el artículo 37° de la ley de Municipalidades, pues en su condición de obrero estaba rígido contractualmente bajo el imperio de la Ley N° 728. Que, de acuerdo a nuestro ordenamiento laboral vigente en la celebración de un contrato de trabajo es necesario la

presencia de elementos considerados esenciales, para lograr su tipificación, estos permitirán que el contrato de trabajo pueda ser diferenciado con facilidad cuando este frente a otro tipo de contrato, por ejemplo un contrato de locación de servicios. Los tres elementos esenciales son tres: prestación personal de servicios, remuneración y subordinación.

A pesar de que, su relación era netamente laboral con la entidad demandada, con fecha 09 de octubre del año 2011 se le comunicó en forma verbal que debería dejar de laborar por cuanto iba a ser reemplazado por otro trabajador contratado por la nueva gestión. Ante tal atropello laboral no le quedó otra alternativa que recurrir al órgano jurisdiccional demandando la reincorporación en sus labores habituales por la vía del proceso constitucional de Amparo, la que fue tramitada ante el tercer Juzgado Especializado en lo civil EXP. N° 01551-2011, y en cuya instancia obtuvo un resultado favorable y se dispuso la reincorporación en sus labores habituales; que si bien la entidad demandada en cumplimiento al mandato emanado del juzgado procedió a reincorporarlo, sin embargo prosiguió considerándolo en las mismas condiciones en que se le había sometido antes de ser despedido, por lo que hasta la fecha no se consideraba como un trabajador común lo que implica que le seguían abonando su remuneración mediante recibos por honorarios profesionales.

Finalmente que, en tal virtud demanda la inclusión en la planilla de pago y el otorgamiento de sus boletas, tal y conforme lo establece los Decretos Supremos N° 018-2007-TR y D.S N° 015-2012-TR.

Argumentos de la parte demandada.

Por escrito de folios 82 al 91. El Procurador Pública y la Procuradora Adjunta de -Bll, interpusieron tacha y contestaron la demanda, solicitando que se declare infundada o improcedente; señalando que, el demandante peticiona el reconocimiento de su contrato de trabajo con la entidad edil a partir del 02 de junio del 2001 a la fecha, y se le incorpore a partir de esa fecha en la planilla de obreros a tiempo indeterminado y se le otorgue boletas de pago conforme a ley, manifestando también que su ingreso se produjo mediante contratos de locación de servicios.

Señala que, lo peticionado por el demandante no tiene sustento legal ni fáctico, pues su contratación fue mediante contratos de locación de servicios, a razón de estados de urgencia o de necesidad en las que se necesite incrementar el personal o de limpieza, pero solo por determinadas temporadas del año o debido al calendario festivo. Por ello, no contrarían arreglado a derecho que el demandante pese a tener pleno conocimiento que su contratación, ha sido mediante contratos de locación de servicios pretenda irrogarse beneficios laborales que no le corresponden y solicite ser reincorporado en un régimen laboral completamente distinto al que fue contratado.

En cuanto al reconocimiento y declaración de existencia de una relación laboral pública entre el demandante y la entidad edil y que se declare la ineficacia por el demandante carece de sustento legal y fáctico, toda vez que si bien es cierto el preste servicio a la entidad edil, es cierto también que su prestación durante el periodo comprendido entre el 01 de febrero del 2003 al 31 de julio del 2008. Tal como consta en los contratos y la constancia de Prestación de servicios que el demandante anexa su demanda, fue mediante contratos de locación de servicios; los mismos que por ser de naturaleza civil no generan beneficios laborales, contratación que se ha perfeccionado de acuerdo a la norma de la materia y dentro de las facultades que la constitución, las leyes y las buenas costumbres faculta a ambas partes contratantes, no existiendo ninguna causal prevista en la ley para desconocer la celebración de los contratos que en el presente caso el demandante quiere desconocer, pretendiendo irrogarse un Régimen laboral que no le corresponde.

Precisa que, como es de su conocimiento en el mes de junio del año 2008, entra en vigencia el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (RECAS). Por ello en virtud de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1057, el 29 de junio del 2008, norma que comprende dentro de su ámbito de aplicación a los gobiernos locales como la MPC, que en su cuarta Disposición final prescribe: —Las entidades comprendidas en la presente norma quedan prohibidas en lo sucesivo de suscribir contratos



de servicios no personales o de cualquier modalidad contractual para la presentación de servicios autónomos. Las partes están facultados para sustituirlos antes de su vencimiento, por contratos con arreglo a la presente normal. En tal sentido en virtud de lo antes expuesto, la MPC, tuvo que sustituir la contratación del demandante por los Contratos Administrativos de servicios, pues de lo contrario podría incurrir en responsabilidad civil o administrativa, destacándose con ello el carácter imperativo de la norma.

Sostiene además, que sumado a ello se debe tener en cuenta lo sostenido por el Tribunal Constitucional en la sentencia vinculante recaída en el Expediente N° 03818-2009-PA/TC-SAN MARTÍN, mediante la cual se ha establecido que; —Resulta innecesario e irrelevante que se dilucide si con anterioridad a la suscripción de Contrato Administrativo de servicios; el demandante habría prestado servicios de contenido laboral encubiertos mediante contratos civiles, pues en caso haber ocurrido, dicha situación constituye un periodo independiente del inicio del contrato administrativo de servicios que es constitucional, situación que habría quedado consentida y novada con la sola suscripción del contrato administrativo de servicios. En este sentido, no tiene razón de ser que se evalúe el tipo de contratación que mantuvo la demandante con la entidad edil, antes de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1057, (agosto 2008), fecha en la que de manera VOLUNTARIA el demandante inicio a suscribir los contratos administrativos de servicios. Siendo esto, también se debe tener en cuenta que el actor interpuso su demanda casi cinco años después de haber entrado en vigencia el RECAS; tiempo en el que ha venido constantemente firmando los mencionados contratos CAS, dando con ello, muestras de consentimiento y voluntad para ello.

Por lo que, es de trascendencia hacer mención que no existe razón legal ni real para que el demandante pretenda la omisión de una norma de rango de ley, si el tribunal constitucional ha declarado la constitucionalidad del Decreto Legislativo N° 1057 y su reglamento en la sentencia de fecha 07-09-2010-PI/TC, la misma que tiene carácter de vinculante, para todos los poderes públicos acorde a lo expresado en el numeral 4 de su parte resolutive. Además de manifestarle que la labor de limpieza no está inmersa en cuadro de asignación de personal – CAP, deben estar en concordancia con la estructura organizada aprobada en el ROF, y con los criterios de diseño y estructura de la administración pública que establece la ley N° 27658. El objetivo del CAP es priorizar y optimizar el uso de los recursos públicos. Asimismo, la carrera administrativa se encuentra organizada por grupos ocupacionales y niveles, correspondiéndole a cada nivel en la estructura organizacional un conjunto de cargos compatibles.

Actuación del Juzgado.-

La demanda se admitió a trámite, mediante resolución número Dos de fecha diecinueve de diciembre de dos mil doce, la misma que obra de folio sesenta y siete y sesenta y ocho, citándose a las partes para la audiencia de conciliación a llevarse a cabo el día cinco de abril de dos mil trece a las diez horas con treinta minutos de la mañana en la sala de audiencias.

Mediante resolución número tres de fecha dos de abril del dos mil trece, la misma que obra en el folio setenta y dos, se reprogramó la fecha para la realización de la audiencia de conciliación para el día nueve de mayo de dos mil trece a las nueve horas con veinte minutos de la mañana en la sala de audiencias.

Audiencia de Conciliación.-

Según acta de registro de la Audiencia de Conciliación que obra a folios noventa y dos al noventa y cuatro, las partes procesales no llegan a acuerdo conciliatorio alguno, toda vez que el representante de la entidad demandada manifiesta que no es posible arribar a acuerdo conciliatorio alguno, por cuanto estima que, las pretensiones demandadas no son amparables, por lo que se da por fracasada la etapa conciliatoria; luego se finjan las pretensiones materia de juicio y por último se requiere al representante de la entidad demandada que presente el escrito de contestación de demanda el mismo que soporta el juicio de admisibilidad y procedencia, programándose la Audiencia de Juzgamiento para el día veinticuatro de septiembre del año dos mil trece, a horas nueve y treinta de la mañana en la sala de audiencias.

Audiencia de Juzgamiento.-

Según acta de registro de Audiencia de Juzgamiento que obra de folios noventa y siete al noventa y nueve se pasa a la confrontación de posiciones, actuación probatoria, alegatos finales y sentencia, etapas que han quedado registrados en audio y video, reservándose el fallo de la sentencia. Siendo ello así, se procede a efectuar una debida motivación y fundamentación jurídica consagrados en el artículo 139° numeral 5) la Constitución Política, en los siguientes términos.

## II. ANÁLISIS:

PRIMERO.- En la doctrina procesal moderna, una vez asentado el concepto de la carga procesal cual imperativo del propio interés, según la clásica expresión de Goldschmidt, cuando se hace referencia a la prueba desde el punto de vista de las partes se suele decir que sobre ellas pesa justamente una carga. La carga de la prueba. El probar sus alegaciones fácticas deviene para las partes una carga. Si las partes no logran probar sus afirmaciones, sin no logran liberarse de la carga, pues la consecuencia negativa será que no se obtendrán la tutela jurisdiccional pretendida, de allí que es principio de lógica jurídica que las partes prueben los hechos que alegan. Este principio rector en materia procesal ha sido recogido por el artículo 196° del Código Procesal Civil y el artículo 23° de La Nueva Ley Procesal del Trabajo , LEY N° 29497 de nuestro ordenamiento procesal, que establece que la carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran su prestación o a quien los contradice alegando nuevos hechos.

SEGUNDO.- Sobre la desnaturalización de los contratos de locación de servicios.

2.1. De esta manera, al momento de iniciar la prestación de sus servicios el 05 de abril del año 1993 bajo un contrato de locación de servicio ingresa a laborar en la MPC, en calidad de obrero, con la ocupación de Operador de Maquinaria de la Sub Gerencia de Limpieza Pública y Relleno sanitario tal y como se aprecia en el Memorándum N° 001-2001-LPRRSS.MPC que obra en el folio dieciséis, en donde el jefe de Limpieza Pública y Relleno Sanitario le solicita al demandante informe sobre lo relacionado a la reparación del tractor de orugas y en donde se consigna su ocupación como Operador del Tractor D-6-D iuga situación se aprecia en el Memorándum Múlt. N° 003-2003-DGMDR-MPC de tal manera que su ocupación como chofer de tractor está acreditada, además que no ha sido contradicho por la entidad demandada; en cuanto a la naturaleza de la prestación de servicios se debe establecer que los elementos de contrato de trabajo son la prestación de servicios personal, la subordinación y la remuneración de los cuales el demandante está obligado acreditar la prestación personal la misma que en el presente caso está acreditada con los contratos de locación de servicios que obran de folios tres a quince de igual manera con constancia de prestación de servicios expedida por el jefe de Recursos Humanos y que obre en el folio dos en donde se señala que el demandante presto servicios desde el 01 de Enero del 1999 hasta el 31 de julio del 2008.

2.2. Ahora bien, como ya se ha referido el al momento de iniciar la prestación de sus servicios el 05 de abril del 1993 bajo un contrato de Locación de servicios, no todavía estaba vigente el artículo 37° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, sin embargo, el recurrente solo solicita el reconocimiento como contrato de trabajo desde el dos de junio del 2001 cuando ya se encontraba vigente la citada Ley Orgánica de Municipalidades y si tenemos en cuenta que la labor realizada por el demandante es eminentemente manual, entonces tiene la calidad de obrero por lo que estaba bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 728 tal ey como fluye de lo expuesto en el artículo segundo párrafo de la Ley Orgánica de Municipalidades y que a nivel de jurisprudencia constitucional lo establecido por el Tribunal Constitucional en diversas sentencias tal como la dictada en el Expediente N° 07033-2006-PA/TC, en este contexto es necesario realizar una mención a la Recomendación Número 198 sobre la Relación de Trabajo (2006) que entre sus considerandos principales sostiene que la protección de los trabajadores constituye la esencia del mandato de la Organización Internacional del Trabajo y de conformidad con los Principios establecidos en el Declaración Relativa a los principio y derecho fundamentales en el trabajo, 1998 y el Programa Decente. Las dificultades que supone actualmente determinar la existencia de una relación de trabajo, cuando no resultan claros los derechos y obligaciones

respectivos de las partes interesadas, cuando se ha intentado encubrir la relación de trabajo, o cuando hay insuficiencias o limitaciones en la legislación, en la legislación, en su interpretación o en su aplicación. Observa que hay situaciones en las cuales los acuerdos contractuales pueden tener como consecuencia privar a los trabajadores de la protección a la que tienen derecho. Además, esa protección debería ser accesible a todos, en especial a trabajadores vulnerables y basarse en leyes eficaces, efectivas y de amplio alcance, con resultados rápidos y que fomenten el cumplimiento voluntario. Considera que la incertidumbre acerca de la existencia de una relación de trabajo tiene que resolverse de modo que garantice una competencia leal y la protección efectiva de los trabajadores vinculados por una relación de trabajo de una manera conforme con legislación o la práctica nacionales. En mérito a estas y otras consideraciones, la OIT con fecha 15 de junio del 2006 adopta la Recomendación sobre la Relación de trabajo 2006. Así, pues con el fin de facilitar la determinación de la existencia de una relación de trabajo, los Miembros deberían considerar, en el marco de la política nacional a que se hace referencia en la presente Recomendación, la posibilidad de: b) consagrar una presunción legal de la existencia de una relación de trabajo cuando se dan uno o varios indicios.

2.3. En mérito a la recomendación trascrita, podemos apreciar que el legislador nacional ha acogido la Recomendación 198 (2006) pues ella ha quedado planada en el artículo 23.2 de la novísima Ley Procesal del Trabajo en vigencia en nuestro Distrito Judicial desde el 26 de julio de 2011, cuando se enuncia que: —Acreditada la prestación personal de servicios, se presume la existencia de vínculo laboral a plazo indeterminado, salvo prueba en contrario. Esta, por tanto, es una presunción *juris tantum*, esto es, un supuesto que admite prueba en contrario; vale decir, además que esta presunción quiere mencionar, que para que el trabajador pueda acceder, bastará únicamente que se encuentre ligado directamente al empleador tal y como ocurre en el presente caso que se ha determinado que la demandante ha prestado servicios para la entidad demandada habiendo superado el periodo de prueba y la entidad demandada no ha probado que no existió subordinación de tal manera que no ha sido desvanecida la presunción de laboralidad.

2.4. Ante lo expuesto en el considerando anterior se tiene que la labor realizada siempre fue de carácter subordinada y permanente y sujeta a una remuneración mensual; para la tipificación de un contrato es necesaria la concurrencia de estos tres elementos y de conformidad con el artículo 67° de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, el demandante del 02 de junio del 2001 al 01 de agosto del 2008 ha estado bajo el régimen laboral de la actividad privada regulada por el TUO del Decreto Legislativo N° 728. Que, pese a que la labor realizada era eminentemente subordinada y de carácter permanente la entidad edil dispuso la firma de contratos de locación de servicios (contratos de naturaleza civil) sin embargo teniendo en cuenta el principio de primacía de la realidad por el cual: —(...) el juez en caso de discordia entre lo que ocurre en la práctica y lo que surge de documentos o acuerdo, debe darle preferencia a lo primero, esto es, a lo que ocurre en el terreno de los hechos o de la realidad, (...)» (Casación N° 476-2005-Lima). Para Javier Neves Mujica; —Este principio es utilizado con frecuencia por la jurisprudencia para descartar la apariencia de un contrato de naturaleza civil de locación de servicios ante la realidad de una relación laboral, (...) se acredita fehacientemente su relación laboral (...) (porque) concurren tres elementos: la prestación personal de servicios, la subordinación» (Exp. N° 1944-200-AA/TC, f.j. 1 y 2, del 28 de enero del 2003. —Por ende, se denota fehacientemente la prestación de servicios como un contrato de trabajo sujeta, a la actividad privada, y por consiguiente gozar del derecho a la permanencia una vez superado el periodo de prueba de tres meses tal y como lo establece el Art. 10° del T.U.O de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral.

TERCERO.- Sobre la desnaturalización de los contratos administrativos de servicios.

Continuando con el razonamiento Judicial debemos establecer que conforme informa el demandante y como se verifica en la constancia de prestación de servicios que obra en el folio dos el demandante desde el 01 de agosto del 2008 firmo Contrato Administrativo de Servicio, sin embargo, de lo expuesto en el considerando precedente, tenemos que al momento de suscribir el Contrato Administrativo de Servicios el 01 de agosto del 2008 el recurrente ya estaba bajo el régimen laboral de la actividad privada regulada por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral

aprobado por el Decreto Supremo N° 003-97-TR, en mérito al Principio de la Primacia de la realidad según el cual: –(...) el Juez en caso de discordia entre lo que ocurre en la práctica y lo que surge de documentos o acuerdos, debe darle preferencia a lo primero, esto es, a lo que ocurre en el terreno de los hechos o de la realidad, (...) (casación N° 476-2005-Lima). Para Javier Neves Mujica: —Este principio es utilizado con frecuencia por la jurisprudencia para descartar la apariencia de un contrato de naturaleza civil de locación de servicios ante la realidad de una relación laboral, (...) El Tribunal constitucional acude apropiadamente a él con frecuencia. Por ejemplo, cuando sostiene que, pese a presentarse –las copias de los contratos de servicios personales suscritos por el demandante (...) se acredita fehacientemente su relación laboral (...) (porque) concurren tres elementos: la prestación personal de servicios, la subordinación y la remuneración — (Exp. N° 1944-2002-AA/TC, f.j. 1 y 2, del 28 de enero del 2003.); por tanto, al haberse celebrado un contrato administrativo de servicios (CAS) con un trabajador que por mandato legal expreso (artículo 37° de la Ley N° 27972) pertenecía al régimen laboral antes precisado, se desnaturalizó tal relación laboral; máxime si, por el principio de Jerarquía normativa previsto en el artículo 51° de la Constitución Política, no se puede sobreponer una norma de inferior jerarquía (Decreto Legislativo N° 1057) a una de mayor Jerarquía (Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades) de tal manera que se ha desnaturalizado el contrato administrativo de servicios ya que siempre existió un contrato de trabajo bajo los alcances del régimen de la actividad privada.

CUARTO: Sobre la inclusión en el libro de planillas correspondiente a obreros con contrato ordinario aplazo indeterminado.

a) Al haberse reconocido la existencia de una relación de naturaleza laboral bajo el régimen laboral de la actividad privada, corresponde al demandante ser incluido en el libro de planillas correspondiente a obreros con contrato ordinario a plazo indeterminado desde el 02 de junio de 2001, conforme lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto Supremo N° 001-98-TR por el cual el empleador debe registrar a sus trabajadores en las planillas, dentro de las setenta y dos (72) horas de ingresados a prestar sus servicios, independientemente de que se trate de un contrato o tiempo indeterminado sujeto a modalidad o a tiempo parcial, en consecuencia, se debe ordenar a la demandada inscriba al accionante en el libro de planillas correspondiente a los obreros con contrato ordinario de trabajo a plazo indeterminado desde el 17 de noviembre de 2010.

QUINTO.- De la condena de intereses, costas y costos del proceso.

4.1. En lo que se refiere al pago de intereses legales y al pago de costos y costas del proceso, estos se rigen por el principio de sucumbencia, por lo cual los gastos son pagados por la parte vencida, conforme a lo prescrito en el artículo 412° del Código Procesal Civil aplicado supletoriamente; sin embargo, la Séptima Disposición complementaria de la Ley 29497 posibilita la condena al Estado pero sólo de costos; por lo que, en este caso, el demandante ha requerido de asesoría de un abogado lo que implica un gasto, de tal manera que en el presente caso corresponde imponer el pago de costos del proceso los que se regularan y aprobaran en ejecución de sentencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 414°, 417° y 418° del Código Procesal Civil aplicables por disposición remisiva del artículo 14° de la Nueva Ley Procesal del Trabajo.

En el presente caso la demandada no deberá pagar sumas líquidas a la recurrente, de esta manera, no corresponde otorgar el pago de intereses legales.

III.- FALLO:

Por los fundamentos expuestos, con criterio de conciencia e impartiendo justicia a nombre de la Nación, el Juez del Primer Juzgado Especializado Laboral de Cajamarca.

RESUELVE:

Declarar FUNDADA la demanda de folios trece a diecinueve, interpuesta por don –A, contra la –B, en consecuencia:

- RECONOZCO LA EXISTENCIA DE UN CONTRATO DE TRABAJO entre el demandante y al Municipalidad demandada, desde el 02 de junio de 2001 a la actualidad, bajo el régimen laboral de la actividad privada regulada por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728.
- ORDENO que la MPC, en el plazo de setenta y dos hora de notificada con la presente sentencia, CUMPLA con incluir a la demandante en su libro de planillas de obreros permanentes y, se le otorgue sus boletas de pago conforme a la Ley. SIN INTERESES SIN COSTAS pero CON COSTOS del proceso.

TOMESE RAZON Y HAGASE SABER y por mi sentencia, así la pronuncio, mando y firmo.

## Sentencia de segunda instancia

### SALA ESPECIALIZADA CIVIL – SEDE CAJAMARCA

EXPEDIENTE : 2012-01678-0-0601-JR-LA-01  
DEMANDANTE : -A||  
DEMANDADA : -B||  
MATERIA : RECONOCIMIENTO DE DERECHOS LABORALES.  
RELATORA : N.M.M

### SENTENCIA N° 013-2014-SEC

RESOLUCION NUMERO: NUEVE

Cajamarca, veinte de enero  
del dos mil catorce.

#### VISTA:

En audiencia pública la presente causa laboral materia de apelación, según acta de folios ciento treinta y ocho a ciento treinta y nueve.

#### ASUNTO:

En materia de conocimiento el recurso de apelación interpuesto por el Procurador Público de la MPC, contra la sentencia número doscientos sesenta y seis, contenida en la resolución número cuatro de fecha dos de octubre del dos mil trece, que declara **Fundada** la demanda interpuesta por -A|| sobre reconocimiento de contrato laboral, incorporación en la planilla de obreros permanentes de la demandada y otorgamiento de boletas de pago.

La apelación se funda en los argumentos siguientes:

- Se ha vulnerado el derecho al debido proceso y a la defensa, consagrado en el artículo 139°, inciso 3, de la Constitución Política del Estado.
- No se ha considerado que el demandante, conforme a sus medios probatorios, ha desempeñado sus labores mediante la suscripción de contratos de locación de servicios.

El demandante, prestó sus servicios mediante Contratos Administrativos de Servicios – CAS, el que tiene plena vigencia constitucional.

#### CONSIDERACIONES:

##### ❖ Principio de oralidad

1. El proceso laboral en el marco de la nueva Ley Procesal del Trabajo N° 29497 se rige por el principio de oralidad previsto en su artículo 12°, en el que las exposiciones de las partes y de sus abogados prevalecen sobre las escritas, formuladas en audiencia pública. Principio procesal que no se ha materializado en el presente caso, ante la concurrencia de las partes, no obstante estar debidamente notificadas para esta audiencia, lo que no impide emitir la decisión respecto de la resolución materia de grado. En tal sentido, preservando el derecho a la estancia plural y en aplicación extensiva del inciso d) del párrafo segundo del artículo 33° de la nueva Ley Procesal del Trabajo se procede emitir la presente resolución la misma que se notificara al quinto día en el despacho judicial.

❖ Principios y valores laborales constitucionalizados

2. Conforme a nuestro ordenamiento laboral sustantivo, así como a la uniforme jurisprudencia los jueces laborales deben resolver los conflictos a la luz de los principios y valores laborales constitucionalizados, entre ellos el principio protector regulado en el artículo 23° que orienta el derecho de trabajo ya que éste en lugar de inspirarse en un propósito de igualdad, responde a establecer amparo preferente al trabajador; también el de irrenunciabilidad de derechos, previsto en los artículos 23° y 26° inciso 2; así como el principio de continuidad, implícito en el artículo 27°; y de materia especial el principio de primacía de la realidad que el propio Tribunal Constitucional en las sentencias recaídas en los expedientes N° 186 -2004- AA/TC, N°3071-2004-AA/TC, N° 2491-2005-PA/TC, N° 6000-2009-AA/TC, N° 1461-2011-AA/TC, lo reconoce implícitamente en lo que se denomina Constitución Laboral, prevista en los artículos 23° a 29° de la Carta Fundamental que prevé al derecho al trabajo como un deber y un derecho, base del bienestar social y medio de realización de las personas. Por ende, la protección del trabajador resulta de especial atención y es prevalente para el Estado, ante lo que aparece como imperativo afirmar que sea cual fuere la situación en que éste se encuentre, lo sustancial siempre desplazará a cualquier forma que pretende ocultar, tergiversar o negar la relación laboral.

❖ Vulneración al debido proceso y a la defensa

3. Se debe precisar que el derecho al debido proceso, establecido en el artículo 139° inciso 3 de la Constitución Política del Estado, comprende, entre otros derechos, el de obtener una resolución fundada en derecho de los jueces y tribunales, y exige que las sentencias expliquen en forma suficiente las razones de sus fallos, esto es, en concordancia con el artículo 139° inciso 5 de la Carta Magna que se encuentren suficientemente motivados con la mención expresa de los elementos fácticos y jurídicos que sustentan las decisiones, lo que viene preceptuado además en los artículos 122° inciso 3 del Código procesal Civil y 12° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Además, la exigencia de motivación suficiente constituye también una garantía para el justiciable mediante la cual se puede comprobar que la solución del caso en concreto viene dada por una valoración racional de los elementos fácticos y jurídicos relacionados al caso y no de una arbitrariedad por parte del Juez, por lo que una resolución que carezca de motivación suficiente no sólo vulnera las normas legales citadas, sino también los principios constitucionales consagrados en los incisos 3 y 5 del artículo 139° de la Constitución Política del Estado.

4. En el caso de autos, queda demostrado que no se ha afectado este derecho pues la demanda no sólo ha sido tramitada dentro de las etapas procesales que estipula la nueva Ley Procesal de Trabajo N° 29497, sino también la sentencia ha sido motivada adecuadamente en cada una de las pretensiones demandadas y en la resistencia opuesta por la demandada; es más y como se advierte de autos, la propia demandada ha ejercido su derecho de defensa al haber concurrido a la audiencia de conciliación y juzgamiento (fs. 92 a 92, 97 a 99), ha contestado la demandada refutando cada uno de los argumentos del demandante y ha interpuesto la apelación sub-materia, respecto de los puntos en que no está conforme con la sentencia; por lo que este primer argumento de defensa queda desvirtuado al no vulnerarse el artículo 139° inciso 3) de la Constitución Política del Estado.

❖ RELACIÓN LABORAL DEL DEMANDANTE Y CONTRATOS SUSCRITOS.

1. La demandada sostiene que el actor suscribió los contratos por locación de servicios de naturaleza civil y por ende no generan ningún beneficio laboral; se debe indicar en primer lugar que los denominados contratos civiles de locación de servicios, regulados en el artículo 1764° del Código Civil pasan a ser verdaderos contratos de trabajo cuando se verifica la presencia de sus elementos esenciales: prestación personal, remuneración y subordinación. Al respecto, el profesor Sanguineti indica (en cuanto al contrato de trabajo): que la prestación de servicios es — la obligación del trabajador de poner a disposición del empleador su propia actividad laborativa la cual es inseparable de su personalidad, y no un resultado de su aplicación que se independice de la misma. Por lo que, la prestación de servicios que fluye de un contrato de trabajo es personal — — intuición personal — (no puede ser delegada a un tercero), requisito que no es exigible en el contrato de locación de servicios (salvo excepciones). Por otro lado, la prestación de

servicios debe ser remunerada, lo que significa que hay obligación del empleador de pagar al trabajador una contraprestación, generalmente en dinero, a cambio de la actividad que éste pone a su disposición lo que hace que el contrato de trabajo sea oneroso. En cuanto a la subordinación, es el elemento determinante para establecer la existencia de un vínculo laboral, ya que constituye el matiz distintivo entre un contrato de trabajo y uno de locación de servicios; implica la presencia de la facultad directriz normativa y disciplinaria que tiene el empleador frente a un trabajador, las mismas que se exteriorizan en el cumplimiento de un horario y jornada de trabajo uniformes, existencia de documentos que demuestren cierta sumisión y sujeción a las directrices que se dictan en la empresa, imposición de sanciones disciplinarias, sometiendo a los procesos disciplinarios aplicados al personal dependiente, entre otros.

2. Cabe resaltar la importancia que cobra el hecho de que estos lineamientos que caracterizan al contrato de trabajo se reflejen en la realidad. Así, el principio de la primicia de la realidad, según lo expuesto en el expediente N° 2040-2004-AA/TC y en los indicados en la presente resolución es un elemento implícito en nuestro ordenamiento, concretamente impuesto por la propia naturaleza tuitiva de nuestra Constitución, según el cual, en caso de discordia entre lo que ocurre en la realidad lo que aparece en los documentos o contratos, debe otorgarse preferencia a lo que sucede y se aprecia a los hechos la aplicación de este principio exige un minucioso análisis de los documentos que permita diferenciar lo que acontece en la realidad, de aquello que se presenta de manera encubierta.

3. De la misma forma el Tribunal Constitucional en la sentencia emitida en el expediente N° 02069-2009-PA/TC de fecha 25 de marzo del 2010, es un fundamento cuatro, ha determinado que para que exista una relación de trabajo entre las partes debe evaluarse si en los hechos se presentaron en forma alternativa y no concurrente, alguno de los siguientes rasgos de laboralidad, que a continuación se detalla: — a) control sobre la prestación desarrollada o la forma en que ésta se ejecuta; b) integración de la demandante en la estructura organizacional de la Sociedad; C) la prestación fue ejecutada dentro de un horario determinado; d) la prestación fue de cierta duración y continuidad; e) suministro de herramientas y materiales a la demandante para la prestación del servicio; f) pago de remuneración a la demandante; y, g) reconocimiento de derechos laborales tales como las vacaciones anuales, las gratificaciones y los descuentos para los sistemas de pensiones y de salud (sic). Justamente guiado por ello, el a quo, ha concluido sobre la existencia del vínculo laboral a favor del demandante sujeto a la actividad privada con relación a la entidad edil demandada, según aparece de lo analizado en el segundo considerando de la apelada.

4. De lo expuesto se concluye que el segundo argumento de apelación queda desvirtuado, toda vez que de la revisión de lo actuado se advierte que los documentos de folios dos a diecinueve que en adelante se detallan, el demandante ha probado que el empleador a encubierto una auténtica relación laboral mediante la elaboración de contratos de locación de servicios por ende si generan beneficios laborales al concurrir de manera copulativa los presupuestos que configuran la existencia de un contrato a tiempo indeterminado; más aún si se acredita con: i) constancia de prestación de servicio ( folio 2); ii) contrato de trabajo ( folios 3 a 15); iii) memorándums ( folios 16 a 18); iv) boleta de pago ( folio 19). Por tanto, al acreditarse dicha situación jurídica y en base al principio de primacía de la realidad debe reconocerse sus derechos laborales descritos en la resolución venida en grado, al haberse acreditado la prestación personal, la remuneración y el elemento fundamental que es la subordinación.

5. Por otro lado, el apelante sostiene que la demandante presto sus servicios mediante la sustitución de Contratos Administrativos de Servicios – CAS, el cual tiene plena y total vigencia constitucional. Así, a folios doce a quince, se aprecia contratos administrativos de servicio, suscrito por el demandante. Con relación a este punto se tiene que el Tribunal Constitucional, ha asumido una posición que garantiza los derechos del trabajador, pues destaca el principio de continuidad en las labores de los trabajadores independientemente de la modalidad de su contratación ( civil, CAS) máxime si existe una prohibición expresa de novar una relación laboral a tiempo indeterminado -en caso esté fehacientemente acreditada- por otra que otorgue derechos menores a los reconocidos por la primera conforme se desprende del artículo 78 del Texto Único Ordenado del Derecho Legislativo N° 728, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR. Es pues el marco constitucional y desde la constitución en que deben resolverse los conflictos



judicializados en los que se discuta la existencia de una relación laboral encubierta por la suscripción de contratos civiles, que se vean sucedidos -sin solución de continuidad- por un CAS, que lleva ínsito la limitación de vocación de permanencia en el tiempo que no posee un contrato de trabajo a tiempo indeterminado, lo que permite concluir que los supuestos contratos de locación de servicios y CAS encubrieron en realidad una relación de naturaleza laboral. Esto nos permite concluir que el tercer argumento de apelación no tiene asidero fáctico ni jurídico.

❖ Inscripción del actor en planillas

6. El artículo 1° del derecho supremo N° 001-98-TR, modificado por el Decreto Supremo N° 017-2001-TR, refiere que — los empleadores cuyos trabajadores se encuentran sujetos el régimen laboral de la actividad privada y las cooperativas de trabajadores, con relación a sus trabajadores y socios trabajadores, están obligados a llevar planillas de pago, de conformidad con las normas contenidas en el presente Decreto Supremo y, por su parte, el artículo 3° de la misma norma precisa que — los empleadores deberán registrar a sus trabajadores en las planillas, dentro de las setenta y dos (72) horas de ingresados a prestar sus servicios, independientemente de que se trate de un contrato por tiempo indeterminado sujeto a modalidad o tiempo parcial; así mismo el artículo 19° del Decreto Supremo N° 001-98-TR modificado por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 009-2011-TR indica que: — la boleta de pago será entregada al trabajador a más tardar en tercer día hábil siguiente a la fecha de pago. Por lo que en el presente caso existiendo una contratación que ha sido desnaturalizada, se deduce de ello el reconocimiento de la existencia de un contrato de naturaleza laboral, por lo que resulta factible amparar la demanda de incorporación en la planilla de obreros permanentes y el otorgamiento de boletas de pago.

POR TALES CONSIDERACIONES, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33° de la Nueva Ley Procesal de Trabajo N° 29497, artículos 364° y 383 del Código Procesal Civil y artículos 12° y 40° de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

IV. DECISION:

2. CONFIRMAR la Sentencia apelada número doscientos sesenta y seis contenida en el resolución número cuatro de fecha dos de octubre del dos mil trece, de folios cien a ciento nueve, que declara FUNDADA la demanda de folios trece a diecinueve, interpuesta por don -A||, contra -B||; en consecuencia: RECONOZCO LA EXISTENCIA DE UN CONTRATO DE TRABAJO entre el demandante y la Municipalidad demandada, desde el 02 de junio de 2001 a la actualidad, bajo el régimen laboral de la actividad privada regulada por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728. ORDENO que la MPC, en el plazo de setenta y dos horas de notificada con la presente sentencia, CUMPLA con incluir al demandante en su libro de planillas de obreros permanentes y, se le otorgue sus boletas de pago conforme a la Ley. SIN INTERESES SIN COSTAS, pero CON COSTOS del proceso.

DEVOLVER al juzgado de origen para los fines de su competencia, una vez que se quede consentida o ejecutoriada.

ANEXO 2

Definición y operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	<p><b>CALIDAD DE LA SENTENCIA</b></p> <p>En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.</p>	<p><b>PARTE EXPOSITIVA</b></p>	<p><b>Introducción</b></p>	<p>1. El encabezamiento (<i>Individualización de la sentencia</i>): indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Evidencia el asunto: indica el planteamiento de las pretensiones - el problema sobre lo que se decidirá. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: individualiza al demandante y al demandado, y en los casos que corresponde, también, al tercero legitimado. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: indica los actos procesales relevantes (En atención al Principio de Dirección del Proceso, el juzgador se asegura tener a la vista un debido proceso, deja evidencias de la constatación, de las verificaciones de los actos procesales, aseguramiento de las formalidades del proceso, que llegó el momento de sentenciar. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			<p><b>Postura de las partes</b></p>	<p>1. Evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Evidencia los puntos controvertidos / Indica los aspectos específicos; los cuales serán materia de pronunciamiento. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		<p><b>PARTE CONSIDERATIVA</b></p>	<p><b>Motivación de los hechos</b></p>	<p>1. <b>Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. <b>Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. <b>Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. <b>Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. <b>Si cumple/No cumple</b></p>

<b>PARTE RESOLUTIVA</b>	<b>Motivación del derecho</b>	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.</b> (Es completa) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas</b> (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (<b>Si cumple/No cumple</b>)</p> <p><b>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) <b>con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos <b>Si cumple/No cumple.</b></p>
	<b>Descripción de la decisión</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos <b>Si cumple/No cumple.</b></p>

## Definición y operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA  En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Evidencia el <b>asunto</b>: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Evidencia <b>la individualización de las partes</b>: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia <b>el objeto de la impugnación</b>/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. <b>Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación</b>/o la consulta. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Evidencia <b>la pretensión(es) de quién formula la impugnación</b>/o de quién ejecuta la consulta. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Evidencia <b>la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante</b>/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. <b>Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. <b>Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).<b>Si cumple/No cumple</b></p>

contenido.		<p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos <b>Si cumple/No cumple</b></p>
	Motivación del derecho	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos <b>Si cumple/No cumple</b></p>
	RESOLUTIVA	<p><b>Aplicación del Principio de Congruencia</b></p> <p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta.</b> (según corresponda) (Es completa) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta</b> (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) <b>con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su</p>

			<p><i>objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> <b>Si cumple/No cumple.</b></p>
		<b>Descripción de la decisión</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> Si cumple/No cumple.</b></p>

## ANEXO 3

### Instrumento de recolección de datos Sentencia de primera instancia

#### 1. PARTE EXPOSITIVA

##### 1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: la *individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple**
  
2. Evidencia **el asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple**
  
3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple**
  
4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple**
  
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

##### 1.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple**

2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si cumple**

3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. **Si cumple**

4. **Explicita los puntos controvertidos** o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

## 2. PARTE CONSIDERATIVA

### 2.1. Motivación de los Hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes c o n los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).***Si cumple**

2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).***Si cumple**

3. **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple**



**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***No cumple**

**5. Evidencia claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

## **2.2. Motivación del derecho**

**1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple**

**2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple**

**3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).***Si cumple**

**4. Las razones se orientan, a e s t a b l e c e r conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).***No cumple**

5. Evidencia **claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple**

### 3. PARTE RESOLUTIVA

#### 2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) **Si cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/*Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado*) **Si cumple**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **No cumple.**

5. Evidencia **claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple**

#### 2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, *o la exoneración si fuera el caso*. **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

## Instrumento de recolección de datos

### SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA

#### 1. PARTE EXPOSITIVA

##### 1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: la *individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple**
  
2. Evidencia **el asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple**
  
3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple**
  
4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple**
  
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

##### 1.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple**

2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si cumple**

3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. **Si cumple**

4. **Explicita los puntos controvertidos** o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

## 2. PARTE CONSIDERATIVA

### 2.1. Motivación de los Hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes c o n los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).***Si cumple**

2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).***Si cumple**

3. **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple**

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple**

**5. Evidencia claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

## **2.2. Motivación del derecho**

**1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple**

**2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple**

**3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple**

**4. Las razones se orientan, a e s t a b l e c e r conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple**

**5. Evidencia claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso*

*de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **2.3. Aplicación del principio de congruencia**

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) **Si cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/*Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado*) **Si cumple**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple.**

5. Evidencia **claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).*) **Si cumple**

#### **2.4. Descripción de la decisión**

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**



## ANEXO 4

### Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

#### 1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

#### **En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.**

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

\* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**

- 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

## **9. Recomendaciones:**

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
  - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
  - 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
  - 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
  11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

## **2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1**  
**Calificación aplicable a los parámetros**

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

**Fundamentos:**

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

**3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2**  
**Calificación aplicable a cada sub dimensión**

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

**Fundamentos:**

- ▣ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ▣ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ▣ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ▣ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

**4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 3**

**Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
1	2	3	4	5					
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo:** 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones,..... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[ 9 - 10 ] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[ 7 - 8 ] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[ 5 - 6 ] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[ 3 - 4 ] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[ 1 - 2 ] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

## 5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

### 5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 4**

#### Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

#### Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus*

respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

□ La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

□ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

□ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

### 5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de primera instancia - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

**Cuadro 5**

#### Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		<b>2</b>	<b>4</b>	<b>6</b>	<b>8</b>	<b>10</b>			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			<b>X</b>			<b>14</b>	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				<b>X</b>			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
							[1 - 4]	Muy baja	

**Ejemplo: 14**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

### **Fundamentos:**

- ▣ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ▣ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ▣ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ▣ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ▣ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ▣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ▣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

### **Valores y nivel de calidad:**

- [ 17 - 20 ] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta
- [ 13 - 16 ] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta
- [ 9 - 12 ] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana
- [ 5 - 8 ] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja
- [ 1 - 4 ] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja



## 5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

### Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

## 6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

### 6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

**Cuadro 6**  
**Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes				X		7	[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy					

	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 -20]	Muy alta									
						X			[13-16]	Alta									
		Motivación del derecho			X					[9- 12]									Med iana
										[5 -8]									Baja
										[1 - 4]									Muy baja
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta									
						X			[7 - 8]	Alta									
		Descripción de la decisión								[5 - 6]									Med iana
							X			[3 - 4]									Baja
										[1 - 2]									Muy baja
<b>30</b>																			

**Ejemplo: 30**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

## **Fundamentos**

- De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
  - 1) Recoger los datos de los parámetros.
  - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
  - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
  - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

### **Determinación de los niveles de calidad.**

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.

- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

**Valores y niveles de calidad**

[ 33 - 40 ] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[ 25 - 32 ] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[ 17 - 24 ] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[ 9 - 16 ] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[ 1 - 8 ] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

**6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

**Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

## ANEXO 5

### DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo a la presente: *Declaración de compromiso ético* el autor del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre reconocimiento de contrato laboral, incorporación en planilla de obreros permanentes y otorgamiento de boletas de pago, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01678-2012-0-0601-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Cajamarca; 2019.

Declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “*Administración de Justicia en el Perú*”; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 01678-2012-0-0601-JR-LA-01, sobre: reconocimiento de contrato laboral, incorporación en planilla de obreros permanentes y otorgamiento de boletas de pago.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes

ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Chiclayo, 18 de enero del 2020.

A handwritten signature in blue ink, consisting of a large, stylized 'C' followed by 'T. R. V.' and a flourish.

-----  
CHANEL TORIBIO RUIZ VARGAS

DNI N° 44237962

INFORME DE ORIGINALIDAD

---



---

FUENTES PRIMARIAS

---



---

Excluir citas	Activo	Excluir coincidencias	< 4%
Excluir bibliografía	Activo		